



ODC-ABS-0713-2024-E

Bogotá D.C., 19 de julio de 2024

Señores:

ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial

Atn. Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez

Email: gabrielayalarodriguez@gmail.com

Liquidador designado

Ciudad

Referencia: Contrato No. 8000007931 (en adelante el “Contrato”) - Orden de Servicio No. 4700209233 “Obras de mantenimiento y adecuaciones para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento de oleoducto de Colombia S.A. - mantenimiento mayor TK-502 -Terminal Coveñas”

Asunto: Respuesta a su comunicación del 13 de junio de 2024

Doctor Ayala:

Por medio de la presente, nos permitimos responder a su comunicación del 13 de junio de 2024 recibida por correo electrónico en los siguientes términos:

1. Constitución de título judicial para pago de Factura Electrónica No. FE362

Respecto a la factura de venta electrónica No. FE362 del 19 de mayo de 2024 por un total de **TRESCIENTOS DEICISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$316.334.373 COP)** por concepto del Acta No. 3 de recibo por los servicios prestados entre el 16 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024 más Administración, Imprevistos y Utilidad, nos permitimos informar que, conforme a sus instrucciones indicadas en el correo electrónico del 17 de junio de 2024, el día 18 de julio del año en curso Oleoducto de Colombia S.A. realizó depósito judicial por la suma indicada con anterioridad a favor del proceso No. 110019196110-02442470810. Adjunto a esta comunicación se encuentra el soporte respectivo.¹

2. Sumas y pagos pendientes posteriores a la terminación del Contrato a favor de ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial

De conformidad con el comunicado ODC-ABS-0446-2024-E del 23 de mayo de 2024, Oleoducto de Colombia S.A. le comunicó a ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial la terminación anticipada del Contrato por el incumplimiento del Contratista a las obligaciones contractuales pactadas y sin limitarse a la indicado en el literal h) de la sección 20.01 de la Cláusula 20 del Contrato respecto a la admisión del

¹ Depósito Judicial al Banco Agrario por parte de ODC

Contratista al proceso de Liquidación Judicial de la Ley 1116 de 2006.²

Por lo tanto, con base en el procedimiento previsto en el negocio suscrito, se procederá a elaborar la liquidación del Contrato para realizar un balance final de cuentas y, con base en ello, determinar cuáles serían las sumas y pagos pendientes que existirían a favor de ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial con respecto a las obras ejecutadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2024 a la fecha.³

3. Sumas que debe ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial al Oleoducto de Colombia S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones

Durante la operación del tanque TK-502- Terminal Coveñas, posterior a su entrega, se presentó una falla en la válvula pie de tanque de 20”, cuyo mantenimiento estuvo a cargo del ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial, lo anterior, dentro del objeto del Contrato suscrito entre la Partes; no obstante, pese a los diversos requerimientos realizados por parte de la interventoría del Contrato, el Contratista no atendió sus obligaciones en relación con la calidad de los trabajos realizados. De esta forma, el Oleoducto de Colombia S.A. se vio en la necesidad urgente de buscar otra alternativa para remediar la condición y mitigar los posibles daños mayores a la infraestructura de la estación.

Por lo anterior, se procedió a generar una orden de servicio a la empresa MAG Ingenieros S.A.S., sociedad que venía desarrollando actividades de mantenimiento de otros tanques en la estación, para la compra y posterior cambio por una válvula nueva. Por lo tanto, a la fecha de esta comunicación, el Contratista le adeuda a Oleoducto de Colombia S.A. las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$195.629.120 COP)** por concepto de las obras que ejecutó MAG Ingenieros S.A.S. incluyendo Administración, Imprevistos, Utilidades + IVA comprendidas entre el 27 de mayo de 2024 al 5 de junio de 2024 en el marco del Contrato No. 8000007930 - ODS_4700221820 con ocasión del incumplimiento de ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial en el mantenimiento y adecuación del Tanque K-502.⁴
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$154.183.438 COP)** por concepto de almacenamiento del alquiler del Tanque K-735 a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S para garantizar el almacenamiento de 145 KBLS debido a la indisponibilidad del tanque 502, y así asegurar la continuidad de la operación de Oleoducto de Colombia.⁵
- La suma de **SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$702.778 COP)** por concepto del alquiler del auditorio y servicio de restaurante en el Hotel – Los Hermanos Restaurante Bar S.A.S. en el municipio de Coveñas para solucionar la contingencia que Oleoducto

² Oleoducto de Colombia S.A., Comunicación ODC-ABS-0446-2024-E, 23 de mayo de 2024, Oscar Javier Cubillos Quecan.

³ Oleoducto de Colombia S.A., Contrato No. 8000007931, 28 de enero de 2022, Cláusula 20 – Terminación Anticipada del Contrato, Sección 20.09 – Liquidación del Contrato.

⁴ Oleoducto de Colombia S.A., Orden de Servicio No. 4700221820 y Acta Recibo de Servicios No.1, 14 de junio de 2024.

⁵ Oleoducto de Colombia S.A., Contrato almacenamiento operativo con Cenit y correo de soporte de la solicitud.



de Colombia S.A. tuvo que asumir el día 21 de mayo de 2024 frente a las manifestaciones que los proveedores de ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación realizaron por incumplimiento en el pago de sus labores por parte de ZH Ingenieros S.A.S.⁶ y que impidieron el acceso de contratistas de Oleoducto de Colombia a la estación Coveñas.

Con base en lo anterior, ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial le debe a Oleoducto de Colombia S.A. la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$348.912.510 COP)** por el incumplimiento del Contratista en las obligaciones del Contrato.⁷ Dicha suma deberá ser tenida en cuenta en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de ZH Ingenieros S.A.S. conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 5° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

4. Entrega de recursos y rendimientos a la Contratista

Finalmente, con relación al encargo fiduciario No. 250020002938 (en adelante el “Encargo Fiduciario”), constituido en la Fiduciaria Corficolombiana el 3 de junio de 2022 para administrar los recursos entregados en garantía del Contrato suscrito por las Partes, nos permitimos informar que, el Oleoducto de Colombia S.A., beneficiaria del Encargo Fiduciario, mediante comunicación del 12 de julio de 2024, solicitó a la Fiduciaria Corficolombiana S.A. la consignación de los recursos que se encuentren en el Encargo Fiduciario y los rendimientos que se hayan generado a la fecha de dicha comunicación dirigida al proceso No. 110019196110-02442470810.⁸⁹ Lo anterior, teniendo en cuenta que, la admisión del Contratista al proceso de liquidación judicial, termina el Encargo Fiduciario constituido por ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación Judicial acorde a la obligación prevista en el literal b), sección 17.02, Cláusula 17 del Contrato suscrito.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta comprobante del depósito judicial realizado por la Fiduciaria Corficolombiana.¹⁰

Recibidos los recursos y rendimientos del Encargo Fiduciario, el liquidador deberá designar dicho rubro al pago de las obligaciones incumplidas del Contrato por parte de ZH Ingenieros S.A.S – En Liquidación Judicial con base en el literal h), Sección 17.02, Cláusula 17 del Contrato suscrito con ZH Ingenieros S.A.S. y la Cláusula 5ª del Encargo Fiduciario.

Atentamente,

DocuSigned by:

LILIANA GRONDONA ZARANTE

7E611DCE70F24ED...
Liliana Paola Grondona Zarante

Representante Legal para fines de contratación y abastecimiento de bienes y servicios.

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

DS **DMCR** DS **XTM** DS *[Signature]*

⁶ Hotel Los Hermanos – Restaurante Bar S.A.S., Factura Electrónica de Venta No. FE10259, 7 de junio de 2024.

⁷ Oleoducto de Colombia S.A., Contrato No. 8000007931, 28 de enero de 2022, Cláusula 10 – Responsabilidad Contractual, Sección 10.01 – Ejecución Contractual, literales d) y subsiguientes.

⁸ Superintendencia de Sociedades, Coordinación del Grupo de Apoyo Judicial, Acta de Posesión del Liquidador, 2024-01-541085, 4 de junio de 2024, exp. 70810.

⁹ Oleoducto de Colombia S.A., Comunicación ODC-ABS-0684-2024-E, 12 de julio de 2024.

¹⁰ Depósito Judicial de Corficolombiana



Anexos: Comprobante de consignación al Banco Agrario de Colombia.
Comunicación de terminación anticipada del Contrato.
Comunicaciones de incumplimiento remitidas al Contratista.
Acta Recibo de Servicios No. 1 del 14 de junio de 2024.
Contrato de Almacenamiento, otrosí 1, correo de soporte solicitud de servicios - CENIT
Factura Electrónica del Hotel – Los Hermanos S.A.S
Comunicación dirigida a la Fiduciaria Corficolombiana para creación del depósito judicial.

Copia: Aseguradora del Contrato.
Fiduciaria Corficolombiana
Christian Mauricio Cuervo – Coordinación Interventoría VQ Ingenieros
Superintendencia de Sociedades



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

facebook twitter instagram youtube linkedin bancoagrario

Depósitos Judiciales

18/07/2024 02:57:52 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110019196110
Nombre del Juzgado	SUPERSOC. GRUPO LIQUIDACION OB
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Número de Proceso	11001919611002442470810
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Personas Jurídicas - 8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA DE SUPERINTENDENCIA
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 9002103981
Razón Social / Nombres Demandado	EN LIQUIDACION JUDIC ZH INGENIEROS SAS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8000687138
Nombre Consignante	OLEODUCTO DE COLOMBIA S A
Valor de la Operación	\$316.323.603,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$316.334.373,00
No. de Trazabilidad (CUS)	786312059
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

ODC-ABS-0446-2024-E

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024

Señores

ZH INGENIEROS S.A.S.

Atn. JOSE DAVID PALOMARES VELÁSQUEZ

Email: josedavid.palomares@dominion-global.com

oficinabogota@zhingenieros.com

Representante Legal

Ciudad

Referencia: Contrato No. 8000007931 (el Contrato) "Obras de mantenimiento y adecuaciones para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento de Oleoducto de Colombia S.A. en las plantas Vasconia y Coveñas".

Asunto: Terminación del Contrato derivado de incumplimientos contractuales.

Ingeniero Palomares:

De acuerdo con la comunicación recibida en ODC por correo electrónico el 21 de mayo de 2024 en la que adjunta auto de la Superintendencia de Sociedades a través de la cual se admite a la empresa ZH INGENIEROS S.A.S (el Contratista) en proceso de liquidación judicial, le informamos que, en cumplimiento de lo establecido por el literal (b) de la Sección 20.03 del contrato No. 8000007931 (el Contrato); Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante "ODC"); notifica a el Contratista a través de la presente comunicación, la terminación anticipada del citado Contrato; por el acaecimiento de "Eventos de Incumplimiento del Contratista", señalados en la Cláusula 20 - Sección 20.01 del Contrato - "Terminación Anticipada del Contrato- Eventos de Incumplimientos del Contratista", a saber:

"CLÁUSULA 20 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO - Sección 20.01 - Eventos de Incumplimiento del Contratista": Para los efectos de este Contrato de Adhesión, se entenderá que existe un "Evento de Incumplimiento del Contratista" cuando el Contratista: (...)

(h) Se inicie un proceso de insolvencia en contra del Contratista, incluyendo procesos de reorganización y liquidación empresarial o, cuando aplique, bancarota, y este proceso no sea desestimado dentro de los 60 días calendario siguientes a la presentación de la demanda; el Contratista realice una cesión general en beneficio de sus acreedores; un liquidador sea nombrado como consecuencia de la insolvencia del Contratista; el Contratista presenta una

petición para invocar cualquier otro beneficio previsto en la Ley Vigente en materia de bancarrota, insolvencia, reorganización, liquidación, concordato; o el Contratista es incapaz de pagar sus deudas en la medida en que vencen o maduran.

(...)

Es de señalar que, previo al conocimiento de esta situación de insolvencia, ZH INGENIEROS ya había incurrido en hechos u omisiones generadoras de los diversos incumplimientos de acuerdo con lo estipulado en la "CLÁUSULA 20 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO - Sección 20.01 – Eventos de Incumplimiento del Contratista": Para los efectos de este Contrato de Adhesión, se entenderá que existe un "Evento de Incumplimiento del Contratista" cuando el Contratista: (...)

(e) Incumpla y/o desempeñe insatisfactoriamente el objeto del Contrato de Adhesión y/o cualquiera de sus deberes, obligaciones y/o responsabilidades derivadas de y/o contenidas en el mismo y/o no haya subsanado el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Sección 9.01 (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l), (p), (q), (r) y (s), de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 9.02.
(...)

(m) El Contratista no pague prontamente cualquier valor adeudado, y no sujeto a disputa, en favor de la Compañía o cualquier subcontratista.

"Sección 9.01 – Obligaciones del Contratista. Además de lo señalado en el presente Contrato de Adhesión, el Contratista se obliga expresamente a: (...)

(p) Dar estricto cumplimiento a los acuerdos o contratos que suscriba con terceros para el cumplimiento del objeto contractual.

(q) Atender las reclamaciones y demandas relacionadas directa o indirectamente con el Contrato de Adhesión que se hagan en su contra, e informar de ellas en forma pormenorizada a la Compañía dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de ellas.

Lo anterior ha sido puesto en conocimiento, a través de comunicaciones relacionadas a continuación y las cuales también se adjuntan a la presente comunicación:

CONSECUTIVO	FECHA	DESTINATARIO (ENTIDAD)	ASUNTO
VQ-ODC-7894-051-24	10/04/2024	ZH INGENIEROS SAS	Solicitud reparación fallas Agitador AGT 504 y válvula
VQ-ODC-7894-058-24	19/04/2024	ZH INGENIEROS SAS	Pago de salarios al personal contratado y proveedores locales.

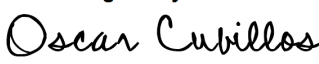
VQ-ODC-7894-059-24	25/04/2024	ZH INGENIEROS SAS	Solicitud reparación fallas Agitador AGT 504 y válvula pie de tanque.
VQ-ODC-7894-061-24	30/04/2024	ZH INGENIEROS SAS	Pendientes Solicitud reparación inmediata a las fallas agitador AGT 504 y válvula pie de tanque.
VQ-ODC-7894-063-24	3/05/2024	OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	Acciones contractuales por la no reparación fallas agitador AGT 504 y válvula, y no pago de proveedores y trabajadores.
ODC-ABS-0395-2024-E	10/05/2024	ZH INGENIEROS SAS	Incumplimientos contractuales, aviso de intervención y requerimiento de información.
2024-05-10 7931 ODS03 ZH-VQ-OF-067	10/05/2024	OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	Aclaración al comunicado ODC-ABS-0395-2024-E
2024-05-15 7931 ODS03 ZH-VQ-OF-068	15/05/2024	OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	Respuesta a comunicado ODC-ABS-0395-2024-E

Así mismo, es necesario indicar que los incumplimientos de ZH INGENIEROS frente a sus subcontratistas y proveedores han generado alteraciones al orden públicos, asociadas a bloqueos en la estación de Coveñas, que han afectado las actividades de mantenimiento en la estación.

En todo caso, ODC ejercerá todos los derechos contractuales y legales que pueda tener frente a ZH INGENIEROS, tales como, aunque sin limitarse a reclamaciones por responsabilidad contractual, imposición de Cláusula Penal, y demás indemnizaciones a que haya lugar en razón al incumplimiento de las obligaciones por parte de ZH INGENIEROS.

De esta situación igualmente daremos noticia a la aseguradora.

Atentamente,

DocuSigned by:

 C34524812E3A427
OSCAR JAVIER CUBILLOS QUECAN
Administrador del Contrato No. 8000007931
OLEODUCTO DE COLOMBIA

Anexos: Comunicaciones de incumplimientos remitidas al Contratista

Copia: Aseguradora del contrato
 Fiduciaria del contrato
 CHRISTIAN MAURICIO CUERVO - Coordinación interventoría



CONTRATO MARCO No. 8000007931

Entre

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

Y

ZH INGENIEROS S.A.S.

BOGOTÁ D.C., 28 DE ENERO DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1	INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.....	6
Sección 1.01	– Interpretación.....	6
Sección 1.02	– Definiciones.	7
CLÁUSULA 2	OBJETO Y ALCANCE	122
Sección 2.01	– Objeto.....	122
Sección 2.02	– Alcance.....	122
CLÁUSULA 3	VALOR DEL CONTRATO.....	14
Sección 3.01	– Valor del Contrato.....	15
Sección 3.02	– Ajustes al Valor del Contrato.....	166
Sección 3.03	– Pago del Precio del Contrato.....	16
CLÁUSULA 4	GASTOS REEMBOLSABLES	177
CLÁUSULA 5	FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.....	17
Sección 5.01	– Periodicidad y Requisitos de las Facturas.	17
Sección 5.02	– Lugar y Horarios de Radicación.	18
Sección 5.03	– Forma del Pago.....	18
Sección 5.04	– Objeción de Facturas.	199
Sección 5.05	– Retenciones, Reintegros y Compensaciones.....	19
CLÁUSULA 6	PLAZO DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 7	PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	19
Sección 7.01	– Personal del Contratista.....	20
Sección 7.02	– Obligaciones HSE.....	21
CLÁUSULA 8	DECLARACIONES	22
Sección 8.01	– Declaraciones del Contratista.....	22
Sección 8.02	Incumplimiento a las Declaraciones	24
Sección 8.03	– Declaraciones de la Compañía	24
CLÁUSULA 9	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	24
Sección 9.01	– Obligaciones del Contratista.	25
Sección 9.02	– Incumplimiento de las Obligaciones del Contratista.	288
Sección 9.03	– Obligaciones de la Compañía	28
CLÁUSULA 10	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	299
Sección 10.01	– Ejecución Contractual.....	299

Sección 10.02	– Daños Consecuentes.....	3030
Sección 10.03	– Fuerza Mayor y Caso Fortuito.....	30
CLÁUSULA 11	AUDITORÍA.....	31
CLÁUSULA 12	INDEMNIDAD.....	31
Sección 12.01	– Alcance.....	32
Sección 12.02	– Co-Causación del Daño.....	32
Sección 12.03	– Llamamiento en Garantía.....	333
Sección 12.04	– Solución de la Reclamación.....	333
CLÁUSULA 13	OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN.....	344
CLÁUSULA 14	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	399
CLÁUSULA 15	RESPECTO POR LOS DERECHOS HUMANOS.....	40
CLÁUSULA 16	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.....	41
CLÁUSULA 17	PÓLIZAS Y GARANTÍAS.....	411
Sección 17.01	– Pólizas de Seguros.....	41
Sección 17.02	– Retención en Garantía.....	44
CLÁUSULA 18	CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	455
Sección 18.01	– Información Confidencial.....	455
Sección 18.02	– Publicidad y Anuncios.....	466
Sección 18.03	– Propiedad Industrial.....	46
CLÁUSULA 19	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	48
Sección 19.01	– Derecho de la Compañía a Suspender el Contrato por Justa Causa....	488
Sección 19.02	– Derecho de la Compañía a Suspender el Contrato por Conveniencia....	48
CLÁUSULA 20	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	499
Sección 20.01	– Eventos de Incumplimiento del Contratista.....	499
Sección 20.02	– Acciones Ante un Evento de Incumplimiento del Contratista.....	511
Sección 20.03	– Terminación Anticipada del Contrato por la Compañía.....	511
Sección 20.04	– Efecto de una Disputa.....	52
Sección 20.05	– Consecuencias de la Terminación Anticipada del Contrato por la Compañía	53
Sección 20.06	– Otras Causales de Terminación del Contrato.....	533
Sección 20.07	– Terminación Anticipada del Contrato por el Contratista.....	544
Sección 20.08	– Efectos y Consecuencias de la Terminación.....	54
Sección 20.09	– Liquidación del Contrato.....	54

CLÁUSULA 21	APREMIOS	555
Sección 21.01	– Apremios	555
Sección 21.02	– Procedimiento Para la Imposición de Apremios	55
Sección 21.03	– Tasación y Compensación de Apremios y Alcance	566
CLÁUSULA 22	CLÁUSULA PENAL	577
CLÁUSULA 23	DISPOSICIONES VARIAS	57
Sección 23.01	– Cesión y Subcontratación	57
Sección 23.02	– Gastos e Impuestos	58
Sección 23.03	– Renuncia a las Formalidades del Requerimiento y Mérito Ejecutivo	599
Sección 23.04	– Representantes Autorizados de las Partes	599
Sección 23.05	– Otros Contratos	60
Sección 23.06	– Integralidad del Contrato	60
Sección 23.07	– Protección de los Datos Personales	60
Sección 23.08	– Documentos Contractuales.	622
Sección 23.09	– Correspondencia y Notificaciones.	63
CLÁUSULA 24	LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	633
Sección 24.01	– Ley Aplicable	633
Sección 24.02	– Solución de Controversias y Cláusula Compromisoria	633
CLÁUSULA 25	DOMICILIO CONTRACTUAL E IDIOMA	644
CLÁUSULA 26	PREVALENCIA	644

CONTRATO MARCO DE OBRA

Entre los suscritos:

1. **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente establecida en Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 2542 del 10 de julio de 1989 de la Notaría 32 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 272491, con Matrícula Mercantil No. 00381639 y N.I.T. 800.068.713-8 (en adelante “ODC”), representada por **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, sucursal de una sociedad constituida conforme a las leyes de Panamá, establecida en Colombia mediante escritura pública No. 81 del 23 de enero de 2008, otorgada ante la Notaría 43 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el N.I.T. 900.203.441-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante “ODL”), actuando en su condición de mandatario con representación y apoderado general de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, conforme poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1995 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaria 7ª de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante la “Compañía”), a su vez representada por **ALEJANDRO PINZÓN PINZÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Presidente de la sucursal, debidamente facultado para la firma del presente contrato; y
2. **ZH INGENIEROS S.A.S.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado del 4 de abril de 2008 de la Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de abril del 2008 con el No. 01204140 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 01790987 y NIT 900.210.398-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada en este acto por **MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la firma del presente contrato (en adelante el “Contratista”, y conjuntamente con la Compañía, las “Partes” o cada una por separado una “Parte”).

Las Partes hacen constar que han celebrado el presente contrato marco de obra (en adelante el “Contrato de Adhesión”, junto con todos sus anexos), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Compañía es propietaria del Oleoducto de Colombia y, en desarrollo de su objeto social, requiere contratar los servicios de obras de mantenimiento y adecuaciones para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento para la infraestructura de transporte de hidrocarburos, con el fin de garantizar a través del mantenimiento de tanques de almacenamiento bajo normatividad API 653, la capacidad de almacenamiento nominal y operativa de los tanques propiedad de ODC, en condiciones que aseguren la confiabilidad de su operación al menos durante los 15 años posteriores a su intervención.
2. Que ODC forma parte del Grupo Empresarial Ecopetrol y es subordinada indirecta de Ecopetrol S.A. (en adelante “Ecopetrol”), a través de su subsidiaria Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (en adelante “Cenit”), de acuerdo con el documento privado del 17 de abril

de 2013 inscrito el 21 de mayo de 2013 bajo el No. 01732504 del libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Que con fundamento en el proceso competitivo realizado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con el propósito de satisfacer la mencionada necesidad, el Contratista presentó su oferta.
4. Que **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, seleccionó al Contratista, toda vez que su oferta resultó estar acorde con sus requerimientos.
5. El Contratista, aceptó que los términos, condiciones y tarifas pactadas en el contrato No. 8000007651 (en adelante “Contrato”), los extendía a la Compañía parte del Grupo Empresarial Ecopetrol. El vínculo contractual entre el Contratista y la Compañía será independiente del vínculo contractual existente entre el Contratista y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**
6. Que como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la cláusula 39 del Contrato, la Compañía suscribe el presente Contrato de Adhesión bajo las tarifas establecidas en el Contrato, estrategia presentada al Comité de Abastecimiento de ODL el 7 de diciembre de 2021 y aprobada por el Gerente de Abastecimiento de ODL, enmarcado en la estrategia de efectuar sinergias con los contratos que tienen las empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol y de conformidad con lo previsto en los literales (d) y (h) del numeral 9.1.2 del Manual de Abastecimiento de ODL.
7. Que, el Contratista declara que conoce y está familiarizado con las restricciones conocidas y razonablemente previstas hasta el momento de la suscripción del Contrato de Adhesión, que pudieran afectar la ejecución del Contrato de Adhesión, asociadas a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, asumiendo integralmente el riesgo conocido hasta este momento y los efectos negativos de la pandemia. Por lo anterior, las Partes sólo analizarán conjuntamente los eventos que desborden las circunstancias conocidas y razonablemente previstas al momento de la celebración del Contrato de Adhesión, en relación con la mencionada pandemia, a efectos de acordar el manejo de dichos eventos.
8. Que, el Contratista declara que conoce y que ha divulgado a su personal las disposiciones legales vigentes para el manejo de la pandemia por el Covid-19 y cuenta con herramientas que demuestran el cumplimiento de este requisito.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan que su relación contractual se regirá por lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES

Sección 1.01 – Interpretación.

Las definiciones contenidas en la presente Cláusula se aplicarán al presente Contrato de Adhesión, a sus actas y a cualquier otrosí que se suscriba, así como a cualquier comunicación cruzada entre las Partes. Para todos los fines de este Contrato de Adhesión, excepto cuando expresamente se disponga de otra manera o en la medida en que el contexto así lo requiera:

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

- (a) Los términos aquí definidos incluyen tanto el plural como el singular y viceversa.
- (b) Las palabras que conlleven género incluyen todos los géneros.
- (c) Cualquier referencia a una “Cláusula”, “Sección” o “Anexo” se refiere a una sección, cláusula o anexo de este Contrato de Adhesión, salvo que expresamente se disponga lo contrario.
- (d) Todas las referencias a este Contrato de Adhesión significan a este Contrato de Adhesión, incluyendo todos sus Anexos, y las palabras “en el presente”, “del presente”, “al presente” y “en virtud del presente” y otras palabras de tipo similar hacen referencia a este Contrato de Adhesión y a sus Anexos como un todo y no a una Cláusula, considerando o Anexo u otra subdivisión en particular.
- (e) Salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a “días” se refieren a días calendario; cuando las referencias se hagan a “meses” y “años”, el vencimiento tendrá lugar el día señalado del correspondiente mes o año y, si no se indica tal fecha, el vencimiento tendrá lugar en el último día del respectivo mes o año.
- (f) Cuando las palabras “incluye”, “incluyen” o “incluyendo” son usadas en este Contrato de Adhesión, dichas palabras serán consideradas como si estuvieran seguidas de las palabras “aunque sin limitarse a ello”.
- (g) Los títulos y el orden de las Secciones y las Cláusulas tienen propósitos de identificación y referencia y no condicionan su interpretación.
- (h) En caso de contradicción entre el cuerpo principal de este Contrato de Adhesión y sus Anexos, prevalecerá aquella formulación con mayores estándares y garantías para la Compañía.

Sección 1.02 – Definiciones.

Para todos los efectos de este Contrato de Adhesión, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acta de Inicio: Es el documento mediante el cual las Partes formalizan la fecha en la que el Contratista inicia la ejecución de las Actividades objeto del Contrato de Adhesión y, a partir de la cual se empieza a contabilizar el plazo de que trata la CLÁUSULA 6 del mismo.

Acta de Liquidación: Es el documento mediante el cual las Partes efectúan, parcial o totalmente, el cruce de cuentas y revisión de pagos, así como las acreencias pendientes entre ellas y el cierre de la relación económica contractual. En esta acta se formaliza, de ser el caso, la aceptación o recibo de las Actividades contratadas, a satisfacción de la Compañía o, los pormenores de la entrega con pendientes.

Acta de Suspensión: Es el documento mediante el cual las Partes dejan constancia de la suspensión de las Actividades objeto del Contrato de Adhesión, desde determinada fecha, así como las causas que la motivan, los recursos involucrados en el evento, sus posibles soluciones, y la indicación de si la suspensión es parcial o total.

Actividades: Significa las actividades objeto de este Contrato de Adhesión, que corresponden a las obras de mantenimiento y adecuaciones para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento para la infraestructura de transporte de hidrocarburos, para dar cumplimiento al plan

de mantenimiento de los tanques de ODC en las plantas Vasconia y Coveñas, para garantizar a través del mantenimiento de tanques de almacenamiento bajo normatividad API 653, la capacidad de almacenamiento nominal y operativa de los tanques propiedad de ODC, en condiciones que aseguren la confiabilidad de su operación al menos durante los 15 años posteriores a su intervención, y cuya ejecución se llevará a cabo en los términos de este y sus anexos.

Administrador del Contrato: Funcionario de la Compañía responsable del seguimiento contractual que se debe ejercer sobre el cumplimiento del objeto del Contrato de Adhesión, y encargado de suscribir el Acta de Inicio del Contrato y de las Órdenes de Servicio, Acta de Suspensión del Contrato de Adhesión y de las Órdenes de Servicio, Acta de Reinicio del Contrato de Adhesión y de las Órdenes de Servicio, Acta de Terminación del Contrato de Adhesión y de las Órdenes de Servicio y el Acta de Liquidación del Contrato de Adhesión y de las Órdenes de Servicio, Acta de Terminación de Garantías, Acta de Acuerdo de Inclusión de Actividades Adicionales, Acta de Actualización del Valor de Referencia y/o cualquiera otra acta a ser suscrita con el Contratista en virtud de este Contrato de Adhesión, y cuya suscripción no esté reservada para la firma del Interventor para lo cual asumirá la totalidad de roles y responsabilidades establecidas en el presente Contrato de Adhesión, en la Normatividad Aplicable y las demás que el Contratante le asigne, y que no estén reservadas para el Interventor.

Afiliada: Significa, con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier subsidiaria directa o indirecta de esa Parte, y/o cualquier otra persona que directamente, o por medio de uno o más intermediarios, sea controlada por o controlante de o se encuentre bajo control común con la primera persona. Para efectos de esta definición, la expresión 'control' (incluidas con el significativo correlativo, las expresiones 'controlada por' y 'bajo el control común con') significa la tenencia, de manera directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la gestión y políticas (ya sea mediante la propiedad de títulos valores o de sociedad o de intereses de participación, sea por contrato o de otra manera) de una persona.

Autoridad Gubernamental: Significa (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole, o quienes hagan sus veces, y las agencias y autoridades de cada uno de ellos que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento; (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional o quien haga sus veces; todo lo anterior, respecto de cualquier jurisdicción o país.

Anexos: Significan todos y cada uno de los anexos del presente Contrato de Adhesión que se enuncian en la Sección 23.08 del mismo, tal y como sean modificados de vez en vez por las Partes, y que hacen parte integral del mismo.

Beneficiarios de la Indemnidad: Se refiere a la Compañía y a sus directores, ejecutivos, accionistas, miembros, socios, Afiliadas, subsidiarias, empleados, representantes, representadas y agentes, y sus respectivos sucesores y cesionarios de todos los anteriores, para efectos de la CLÁUSULA 12 de este Contrato de Adhesión.

Buenas Prácticas de la Industria: Se refiere a las prácticas, los métodos, las técnicas, los estándares, los códigos, las especificaciones, las acciones y los equipos generalmente utilizados por los buenos contratistas en seguridad y analítica de datos en trabajos similares al objeto del presente contrato alrededor del mundo, que se hubiesen esperado fueran utilizados para alcanzar el resultado deseado, bajo criterios prudentes, apropiados, profesionales y diligentes, a la luz de los hechos conocidos, o que razonablemente debían ser conocidos por el Contratista al momento de la toma de la decisión. Estos

criterios deben ser utilizados de manera consistente con las leyes vigentes, y deben ser confiables, seguros, adecuados para la protección del medioambiente, económicamente eficientes, que puedan razonablemente mantenerse en el tiempo, ser sostenibles y deben ejecutarse, desarrollarse o fabricarse con el grado de habilidad, diligencia y prudencia que se esperaría ordinariamente de los buenos contratistas en seguridad y analítica de datos.

Cantidades Estimadas: Son las cantidades aproximadas que han pactado las Partes para cada una de las Actividades objeto del Contrato de Adhesión y que se encuentran como parte integral del presente Contrato de Adhesión y en el Anexo 2 del Contrato. Las Cantidades Estimadas podrán variar durante la ejecución del Contrato.

Cantidades Reales: Son las cantidades de los ítems descritos en el Anexo 2 del Contrato realmente ejecutadas por el Contratista en ejecución de las Actividades objeto del Contrato de Adhesión. Las Cantidades Reales serán calculadas a la fecha de finalización del presente Contrato de Adhesión. Las Cantidades Reales serán determinadas de común acuerdo entre las Partes en el Acta de Liquidación del presente Contrato de Adhesión.

Conflicto de Interés: Se entiende cualquier situación en la que los intereses del Contratista, su controlante, o los de los representantes legales o directivos de uno y otra, difieran de los intereses del Contratante. Las obligaciones pactadas en este Contrato de Adhesión, por sí solas, no constituyen un conflicto de intereses.

Compañía: Tiene el significado asignado en el encabezado del presente Contrato de Adhesión.

Compañía de Seguros: Se refiere a la Compañía de Seguros utilizada por las Partes para otorgar las pólizas de seguro exigidas por este Contrato de Adhesión.

Componente Precio por Unidad Final: Significa la cantidad equivalente de sumar el resultado de la multiplicación de los Precios Unitarios por las Cantidades Reales de cada ítem o unidad, la cual es calculada una con posterioridad a la entrega final de las Actividades y después de determinar las Cantidades Reales de cada ítem unidad.

Contratista: Significa la persona contratada por la Compañía para llevar a cabo las Actividades del presente Contrato de Adhesión, tal y como se identifica en el encabezado del mismo.

Contrato de Adhesión: Significa el presente documento, junto con todos sus Anexos.

Contrato: Significa el contrato marco de obra No. 8000007651, suscrito el 21 de septiembre de 2021.

Controversia: Significa toda diferencia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Contrato de Adhesión o en relación con el mismo.

Corredor de Seguros: Se refiere al corredor de seguros contratado por la Compañía y que tiene a su cargo el Sistema de Administración del Riesgo Interno de la Contratación.

Dato Personal: Significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales y que no se clasifique como pública, acorde con la normatividad vigente.

Deficiencia o Defecto: Significa cualquier imperfección, insuficiencia, incumplimiento, falla, falta de idoneidad, o, inconformidad de los actividades, trabajos y obras a cargo del Contratista, en relación

con lo previsto en el presente Contrato de Adhesión, incluyendo sus Anexos.

Documentos Corporativos de la Compañía: Significan conjuntamente: (i) Política de Derechos Humanos; (ii) Política de Protección de Datos Personales; (iii) Código de Ética y Conducta; (iv) Manual Antisoborno y Anticorrupción; (v) Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (vi) Código de Buen Gobierno; (vii) Política Integral de Gestión; (viii) Manual de Cumplimiento; (ix) Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Preparación y Respuesta ante Emergencias; (x) Obligaciones del contratista para la correcta gestión del entorno; (xi) Guía para el manejo de gastos reembolsables; sus modificaciones, sustituciones, reemplazos y actualizaciones, documentos que constituyen el Anexo 3 del presente Contrato de Adhesión.

Dossier de Gestión SSTA: Significa el documento que registra las actividades asociadas a la gestión seguridad, salud en el trabajo, ambiente y respuesta a emergencias, desarrollada por el Contratista, en virtud del presente Contrato de Adhesión.

Dossier de Responsabilidad Social (RS): Significa el documento que registra las actividades asociadas a la gestión social del Contratista, en virtud del presente Contrato de Adhesión.

Eventos de Incumplimiento del Contratista: Se refiere a los eventos establecidos en la Sección 20.01 de este Contrato de Adhesión.

Eventos Sujetos a Indemnidad: Se refiere a cualquier responsabilidad, reclamación, pleitos, procesos judiciales o administrativos, demandas, sanciones, cualquier acción legal, gravámenes, erogaciones (incluyendo honorarios de abogados), gastos, pérdidas, daños y perjuicios, lesiones, muertes, cualquier interés de un tercero o sentencias judiciales que sea impuesta contra, o incurridas por, cualquier Beneficiario de la Indemnidad, en los términos de la CLÁUSULA 12 de este Contrato de Adhesión.

Información Confidencial: Será cualquier información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de las Partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, incluyendo pero sin limitarse a, fórmulas, métodos, procesos, información de clientes existentes y potenciales, planes de proyectos, inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de productos y servicios, información de precios, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, *know how* y otras informaciones inherentes a los negocios o actividades de las Partes.

Incumplimiento Grave: Significa el incumplimiento, por parte del Contratista, de una obligación prevista en el presente Contrato de Adhesión y que equivale o supera el 10% del valor estimado del mismo, en los términos de la Sección 21.01.

Instrumentos Ambientales: Son todas las licencias ambientales, planes de manejo ambiental establecidos para la infraestructura de transporte de hidrocarburos y los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales y en general todo tipo de permisos, licencias e instrumentos de control ambiental requeridos de conformidad con las Leyes Aplicables para el desarrollo de la operación y mantenimiento de la Infraestructura.

Interventor: Es la persona jurídica encargada de verificar y monitorear que el Contrato de Adhesión y las Órdenes de Servicio se ejecuten, terminen y liquiden bajo los términos especificados en el Contrato y en cada una de estas Órdenes de Servicio y se lleven a cabo de manera segura, eficiente y coordinada, en beneficio del Contratante. Para lo anterior, el Interventor deberá efectuar la supervisión, seguimiento, aseguramiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista

de orden administrativo, laboral, de entorno, HSE, técnico, financiero y legal, para lo cual asumirá la totalidad de roles y responsabilidades establecidas en el presente Contrato de Adhesión, en la Normatividad Aplicable, en el contrato suscrito con el Contratante que tenga por objeto y/o alcance la Interventoría, y las demás que el Contratante le asigne. El Interventor suscribirá junto con el Administrador del Contrato y el Contratista, las siguientes actas de las Órdenes de Servicio: Acta de Suspensión, Acta de Reinicio, el Acta de Liquidación. Así mismo suscribirá con el Contratista las siguientes actas: Actas de Inicio de las Órdenes de Servicio, Acta de Entrega de los Materiales, Equipos o Herramientas que el Contratante entregue al Contratista, Acta de Entrega de Materiales Remanentes, Actas de Recibo Parcial y Actas de Recibo Final.

Leyes Vigentes: Son las leyes, estatutos, códigos, normas, reglamentos, permisos, la Constitución Política, licencias, ordenanzas, reglas, sentencias, órdenes, decretos o cualquier forma similar de decisión o determinación, así como la interpretación de las mismas, que dicte de cualquier Autoridad Gubernamental de tiempo en tiempo y que sea competente o tenga jurisdicción en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión y/o en el lugar de domicilio de las Partes.

Lugar de Ejecución: Significa el lugar físico donde el Contratista llevará a cabo el objeto del presente Contrato de Adhesión y que corresponde, aunque sin limitarse a ello, a las Plantas de Vasconia y Coveñas.

Notificación: Significa la comunicación escrita enviada por una Parte a la otra, respecto de la existencia de una Controversia.

Notificación de Terminación Anticipada de la Compañía: Significa la notificación expresa y escrita que la Compañía deberá enviar al Contratista conforme se establece en la Sección 20.03(b) para efectos de provocar la terminación anticipada por el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento del Contratista en los términos de la Sección 20.01 y Sección 20.03, en la que indique (i) la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista y (ii) la fecha efectiva de terminación.

Obras: Son las actividades, trabajos o labores que ejecutará el Contratista para el Contratante y que forman parte del objeto del Contrato de Adhesión.

Oferta: Significa la oferta comercial presentada por el Contratista y que se encuentra como anexo del presente Contrato de Adhesión.

Oficial de Cumplimiento: Significa la persona encargada en la Compañía de desarrollar e implementar los procedimientos y controles que permitan prevenir, detectar, y mitigar el riesgo asociado a conductas antiéticas, de fraude, corrupción, control y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo y, en general, situaciones que comprometan a la Compañía como medio para regularizar actividades delictivas.

Orden de Servicio (ODS): Documento que expide el Contratante, de conformidad con el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación del Contrato, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio, y que resulta de obligatorio cumplimiento para el Contratista para la ejecución de las actividades contratadas, en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato de Adhesión y sus Anexos. Hacen parte de las Órdenes de Servicio los documentos que se hayan entregado en la respectiva Solicitud de Invitación a Subasta, así como los documentos que el Contratista debe entregar al Contratante una vez asignada la misma según lo dispuesto en el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio.

Orden de Suspensión: Es el documento emitido por la Compañía dirigido al Contratista por medio del cual la Compañía formaliza la suspensión del Contrato de Adhesión.

Parte o Partes: Significan la Compañía y el Contratista conjunta o individualmente.

Precios Unitarios: Son aquellos que han pactado las Partes para cada una de las Actividades objeto del Contrato de Adhesión.

Propiedad Intelectual: Significan todos aquellos derechos patrimoniales de autor, derechos sobre información o datos, sean estos secretos o no y derechos que puedan surgir sobre nuevas invenciones, desarrollos o mejoras a creaciones existentes, de todas las creaciones intelectuales creadas, producidas o generadas en desarrollo de este Contrato de Adhesión, incluyendo, pero sin limitarse a, obras protegidas por el derecho de autor, información o datos, invenciones o nuevas creaciones y *know how*.

SARIC: Significa el sistema de administración del riesgo interno de la contratación que utiliza la Compañía en sus procesos de contratación y contratos, el cual comprende todas las condiciones que satisfacen los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de riesgos de la Compañía, como titular del riesgo a ser asegurado, y a fin de asegurar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la contratación, ejecución y desarrollo del Contrato de Adhesión.

Subcontratista: Significa la persona natural o jurídica contratada por el Contratista, distinta de sus empleados, para ejecutar parte del objeto de este Contrato de Adhesión, conforme los lineamientos y condiciones previstos en la Sección 23.01 del presente Contrato de Adhesión.

Tratamiento: Significa cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales o base de datos tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

CLÁUSULA 2 OBJETO Y ALCANCE

Sección 2.01 – Objeto.

En virtud del presente Contrato de Adhesión, el Contratista de manera oportuna y diligente, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, bajo su exclusivo cargo y riesgo, haciendo uso de sus propios medios, recursos, materiales y equipos, se obliga a favor de la Compañía a llevar a cabo las Actividades, a entera satisfacción de ésta, en los términos establecidos en el presente Contrato de Adhesión y cada uno en sus Anexos.

Sección 2.02 – Alcance.

Corresponde a las obras de mantenimiento y adecuaciones para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento para la infraestructura de transporte de hidrocarburos, para dar cumplimiento al plan de mantenimiento de los tanques de ODC en las plantas Vasconia y Coveñas, para garantizar a través del mantenimiento de tanques de almacenamiento bajo normatividad API 653, la capacidad de almacenamiento nominal y operativa de los tanques propiedad de ODC, en condiciones que aseguren la confiabilidad de su operación al menos durante los 15 años posteriores a su intervención, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 del Contrato y cuya ejecución se llevará a cabo en los términos del Contrato de Adhesión y sus Anexos.

(a) El Contratista asegurará la correcta ejecución de las Actividades objeto del Contrato de

Adhesión, que comprenden, aunque sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (i) Actividades Generales – Contrato.
 - (ii) Actividades de aislamiento, achique, desgasificación y lavado.
 - (iii) Actividades de inspección interna y externa bajo API 653.
 - (iv) Actividades civil y estructural.
 - (v) Actividades mecánicas y de tubería.
 - (vi) Actividades eléctricas.
 - (vii) Actividades de Instrumentación y Control.
 - (viii) Actividades de desmantelamiento del tanque.
- (b) La Compañía podrán, en cualquier momento y previa notificación dada al Contratista con al menos 30 días de antelación, adicionar, suprimir o disminuir parte de las Actividades, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor del Contratista.
- (c) Las Actividades objeto del presente Contrato de Adhesión se deben ajustar en su totalidad a las Leyes Vigentes que regulen su realización.
- (d) Los aspectos técnicos y económicos del objeto contratado son, entre otros, aquellos expresados en los documentos enlistados a continuación:
- (i) Contrato No. 80000076451 - Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y ZH Ingenieros S.A.S incluyendo sus modificaciones, aclaraciones y anexos (Anexo 1)
 - (ii) Oferta presentada por el Contratista (Anexo 2)
- (e) En caso de que cualquier obligación del Contratista se regule de manera distinta en el Contrato y sus Anexos, éste la cumplirá con base en lo estipulado en el Contrato de Adhesión y sus Anexos.
- (f) En desarrollo del presente Contrato de Adhesión, el Contratista se obliga a no dar curso a órdenes que traten sobre conceptos distintos o adicionales a los previstos en el mismo, ni a presentar facturación adicional por conceptos no contenidos expresamente en el objeto contractual, salvo la mediación de un otrosí. Cualquier actividad que el Contratista realice por fuera del marco anteriormente descrito y en contravención del valor pactado en este Contrato de Adhesión, correrá por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista y no será pagado por la Compañía.
- (g) La ejecución del Contrato de Adhesión bajo condiciones distintas a las previstas en el mismo y sus Anexos, serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
- (h) La ejecución del Contrato de Adhesión bajo condiciones técnicas más gravosas para la Compañía, también serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, lo cual podrá acarrear las acciones legales y sanciones contractuales a las que hubiere lugar.
- (i) El Contratista manifiesta que no presentará facturación, solicitud de pago, reclamación o demanda contra la Compañía, cuando en ejecución del Contrato de Adhesión, acuda o recurra a condiciones técnicas distintas o más gravosas que las previstas en este Contrato de Adhesión

y sus Anexos.

- (j) Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista acepta y reconoce expresamente que:
- (i) No existe ninguna obligación de exclusividad por parte del Contratante hacia él, por tanto, el Contratante podrá contratar durante su vigencia las Obras objeto del presente Contrato de Adhesión u otros similares a las del objeto del presente Contrato de Adhesión, con cualquier otro contratista sin que haya lugar a cualquier reclamación por parte del Contratista.
 - (ii) El Contratante tiene la potestad, según lo considere conveniente, de contratar las Obras que hace parte del objeto y alcance del presente Contrato de Adhesión o actividades iguales o similares a éstas, con cualquier otro contratista sin que haya lugar a cualquier reclamación por parte del Contratista;
 - (iii) El Contratante tiene suscritos otros contratos con el mismo objeto contractual, derivados del mecanismo de elección que dio lugar al Contrato, considerando la metodología de asignación de las Orden de Servicios prevista en el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio, por lo cual el Contratista se obliga respetar los acuerdos logrados por el Contratante en dichos contratos, así como a trabajar de manera coordinada con tales contratistas, cuando el Contratante así lo requiera.
 - (iv) El Contratante, previo adelantamiento del trámite que para estos efectos tenga previsto el Contratante, podrá incluir contratistas adicionales a los inicialmente contratados en virtud el mecanismo de elección que dio lugar al Contrato, a fin de que participen las Solicitudes de Invitación a Subasta previstas conforme al Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio, sin que haya lugar a cualquier reclamación por parte del Contratista;

El Contratante tiene suscritos otros contratos en la misma zona asignada al Contratista, por lo cual éste se obliga respetar los acuerdos logrados entre el Contratante y sus contratistas, así como a trabajar en dicha(s) zona(s) de manera coordinada con tales otros contratistas.

- (k) El Contratista se obliga a ejecutar las Obras objeto del presente Contrato de Adhesión, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Adhesión y sus Anexos, a través de Órdenes de Servicio (ODS), que serán expedidas por el Contratante durante el Plazo de ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación del Contrato, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio. Así mismo, el Contratista reconoce y acepta que la suscripción del presente Contrato de Adhesión no genera para el Contratante el compromiso de generar o ejecutar un mínimo de Órdenes de Servicio.
- (l) El alcance de las Órdenes de Servicio comprende todas las actividades establecidas en el presente Contrato de Adhesión y sus Anexos, así como las previstas en la documentación que haya sido entregada por el Contratante en Solicitud de Invitación a Subasta y la que haga parte de la Orden de Servicios respectiva. El Contratista ejecutará las Obras a entera satisfacción del Contratante y asegurará, entre otras, la correcta prestación, desarrollo y/o ejecución de las labores inherentes a ellas.

CLÁUSULA 3 VALOR DEL CONTRATO

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Sección 3.01 – Valor del Contrato.

- (a) El valor de este Contrato de Adhesión es indeterminado, pero determinable. El valor final del mismo corresponderá a la multiplicación Precios Unitarios pactados en el Anexo 2 y 3 del Contrato por las Cantidades Reales efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Compañía, con ocasión de las Ordenes de Servicio que la Compañía le asigne al Contratista.
- (b) La no ejecución de la totalidad de las actividades pactadas por tarifas unitarias no obliga al Contratante a pagarlas y/o reconocerlas, por lo que el Contratista reconoce que no tiene derecho al pago de actividades no ejecutadas.
- (c) Las Órdenes de Servicio se pactarán en valor estimado correspondiente al valor de las Tarifas que se pacten en la respectiva Orden de Servicios multiplicadas por las cantidades estimadas previstas en la Solicitud de Invitación a Subasta y en todo caso acordadas por las Partes en cada Orden de Servicios (en adelante el Valor Estimado de la Orden de Servicios). No obstante, el valor final de cada Orden de Servicios será el que resulte de multiplicar las Tarifas pactadas en la misma por las cantidades de actividades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por parte del Contratante. La no ejecución de la totalidad de las cantidades de obra estimadas en las Órdenes de Servicio no obliga al Contratante a pagarlas y/o reconocerlas, por lo que el Contratista reconoce y acepta que no tiene derecho al pago de las cantidades de obras no ejecutadas o recibidas a satisfacción por el Contratante.
- (d) Para los únicos efectos de determinar el valor del límite de responsabilidad, apremios, cláusula penal y garantías y seguros definidos en el presente Contrato de Adhesión, cuando estos correspondan a un porcentaje del valor del Contrato de Adhesión, las Partes estiman que el valor de referencia del Contrato de Adhesión (en adelante el Valor de Referencia del Contrato de Adhesión) corresponde a la suma de COP\$ 30.000.000.000, más el I.V.A. legalmente aplicable.
- (e) Al momento de asignar cada Orden de Servicios, el Contratante deberá revisar que el valor de la sumatoria de las Orden de Servicios en ejecución por parte del Contratista más el valor estimado para la Orden de Servicios a asignar no supere el Valor de Referencia, en caso contrario, procederá a suscribir un acta con el Contratista (Acta de Actualización del Valor de Referencia) mediante la cual indiquen como nuevo Valor de Referencia del Contrato de Adhesión el valor correspondiente a dicha sumatoria, incluido el valor estimado de la Orden de Servicios a asignar, aumentado en un treinta por ciento (30%) del Valor Estimado de la Orden de Servicios a asignar. El acta en mención deberá suscribirse por el Contratista y el Administrador del Contrato, sin perjuicio del cumplimiento los controles internos previstos por el Contratante. Con fundamento en esta acta, el Contratista efectuará los ajustes correspondientes en el valor de las garantías y seguros exigidos en el presente documento para el Contrato de Adhesión y se entenderá actualizado dicho Valor de Referencia para todos los efectos indicados en la presente Cláusula. El procedimiento descrito en el presente párrafo se adelantará tantas veces sea necesario, durante el Plazo de ejecución del Contrato de Adhesión.
- (f) Las Tarifas para las actividades adicionales que llegaren a requerirse para la ejecución del Contrato de Adhesión o de las Órdenes de Servicio, serán negociadas inicialmente con base en la estructura de Tarifas presentada por el Contratista para el Contrato de Adhesión y sus Anexos y de conformidad con lo previsto en el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio. Por lo anterior, el Contratista sólo podrá ejecutar

tales actividades adicionales, previa la aceptación expresa y por escrito del Contratante, la cual deberá constar en el Acta de Acuerdo de Inclusión de Actividades Adicionales suscrita entre el Contratista y el Administrador del Contrato y con el visto bueno del Empleado Autorizado, en el caso de las Tarifas de actividades adicionales a incluir al Contrato de Adhesión, de acuerdo con lo indicado en el mencionado Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio.

- (g) Dado que las eventuales Actividades serían producto de los requerimientos que en función de sus necesidades formule la Compañía, no es posible determinar una cantidad precisa de Actividades. Por lo anterior, la Compañía no se compromete a contratar un número de Actividades mínimas o determinadas durante la vigencia de este Contrato de Adhesión.
- (h) En caso en que el valor final del Contrato de Adhesión sea menor al valor estimado, no habrá lugar a compensaciones o reconocimientos a favor del Contratista y a cargo de la Compañía.

Sección 3.02 – Ajustes al Valor del Contrato.

- (a) Los Precios Unitarios pactados para las Cantidades Estimadas y contenidos en el Anexo 2 y 3 del Contrato, serán ajustados una vez se cumpla el año de ejecución y así sucesivamente, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior.
- (b) El Contratista asume los riesgos asociados con cualquier cambio en los precios de mercado, incluyendo las variaciones en tasas de cambio, que puedan afectar los costos en los que incurra para la ejecución del Contrato de Adhesión. La Compañía no reconocerá reajustes, ni por efectos de reclasificaciones o perfiles superiores a los estipulados, ni indemnizaciones, ni reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna derivada del hecho de que no hubiesen sido tenidos en cuenta por el Contratista al momento de la elaboración de su oferta. Asimismo, el Contratista asume cualquier otro riesgo relacionado con la alteración de las condiciones que pueda variar los Precios Unitarios y, por lo tanto, con la firma de este Contrato de Adhesión, el Contratista manifiesta y declara que conoce las condiciones sociales, económicas, climáticas y de orden público presentes, según apliquen, en el Lugar de Ejecución de las Actividades.
- (c) La Compañía se reserva el derecho de eliminar cualquier componente, unidad o ítem de las Actividades y sus respectivas cantidades. El Contratista manifiesta y declara que, con la firma de este Contrato de Adhesión, renuncia a iniciar reclamaciones o a interponer demandas en contra de la Compañía por estos hechos.

Sección 3.03 – Pago del Precio del Contrato.

- (a) Sujeto a las estipulaciones de este Contrato de Adhesión, la Compañía pagará el valor del Contrato de Adhesión de conformidad con lo previsto en la Sección 3.01.
- (b) Los valores que resulten de lo estipulado en esta Cláusula serán el único reconocimiento que haga la Compañía al Contratista, y, por lo tanto, cubren todos los costos directos e indirectos del Contratista, como son los costos de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato de Adhesión, todos los costos, gastos y honorarios de cualquier tipo o naturaleza, así como todos los impuestos, aranceles, costos de permisos, primas de las pólizas de seguro, el tiempo de inactividad de trabajadores, maquinaria o equipo, la utilidad esperada del Contrato de Adhesión, por lo que no habrá lugar a compensaciones o reconocimientos adicionales a favor

del Contratista y a cargo de la Compañía.

- (c) Las Partes reconocen y aceptan que las Cantidades Reales podrán ser sustancialmente mayores o sustancialmente menores a las Cantidades Estimadas.
- (d) Las Partes reconocen y acuerdan que las Cantidades Estimadas fueron establecidas únicamente como un estimativo de la Compañía y para servir de línea base.

CLÁUSULA 4 GASTOS REEMBOLSABLES

- (a) En el evento en que se presenten gastos reembolsables destinados a la ejecución del Contrato de Adhesión, y que a juicio previo de la Compañía sean necesarios y hayan sido autorizados, se reconocerán solo hasta por el monto señalado en la presente Cláusula.
- (b) Los gastos reembolsables no hacen parte del valor del Contrato de Adhesión ni su utilización implica remuneración o reconocimiento alguno distinto del gasto propiamente dicho realizado por el Contratista en nombre propio, pero por cuenta de la Compañía. Para estos únicos efectos, se entiende que entre las Partes existe un mandato sin representación y que el Contratista conoce y acepta cumplir con las obligaciones tributarias aplicables a su gestión como mandatario, según lo previsto en los Decretos 1514 de 1998 y 3050 de 1997.
- (c) El respectivo reembolso deberá ser solicitado de acuerdo con lo establecido en la Guía Para el Manejo de los Gastos Reembolsables contenida en el Anexo 9 del Contrato. El Contratista se obliga a presentar la cuenta de cobro dentro de los 5 primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente a aquel en el cual se incurrieron los gastos reembolsables.
- (d) Los gastos reembolsables no podrán exceder el 5% del Valor Estimado de cada Orden de Servicio.
- (e) El valor de los gastos reembolsables aplicará única y exclusivamente para los siguientes conceptos:
 - (i) Gastos de desplazamiento.
 - (ii) Servicios o insumos adicionales que se autoricen expresamente como gastos reembolsables por la Compañía.
 - (iii) De manera excepcional y previa autorización del administrador y/o supervisor del Contrato o quien haga sus veces, gastos relacionados con estrategia de prevención del contagio del COVID-19, como son, entre otros, las pruebas de antígeno o PCR para el ingreso a al Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión.
 - (iv) Planeación y ejecución de estudios, pruebas especiales o ensayos de inspección que se requieran para la ejecución de la Orden de Servicios, que no hagan parte de las Tarifas previstas en el Anexo 3 Cuadro de Tarifas y que no puedan ser pactadas mediante el mecanismo de actividades adicionales previsto en el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio, por no corresponder a actividades que hacen parte del objeto y alcance de la respectiva Orden de Servicios.
 - (v) Aforo de tanques que se requiera para la ejecución de la Orden de Servicio.

CLÁUSULA 5 FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

Sección 5.01 – Periodicidad y Requisitos de las Facturas.

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

- (a) El Contratista deberá presentar las facturas emitidas por concepto y valor de las Actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción de la Compañía, junto con: (i) el Acta de Recibo parcial o total, debidamente suscrita por el Administrador del Contrato; y (ii) la hoja de entrada que le enviará el Administrador del Contrato por parte de la Compañía.
- (b) La Compañía se reserva el derecho de suspender el recibo a satisfacción de las Actividades, total o parcialmente, cuando el Contratista haya ignorado requerimientos escritos hechos por la Compañía sobre aspectos del Contrato de Adhesión de obligatorio cumplimiento para el Contratista y no se hayan solucionado. Tal suspensión cesará una vez el Contratista cumpla con los requerimientos hechos por la Compañía.
- (a) Cada factura deberá ser dirigida a:
OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
Dirección de facturación electrónica: facturaelectronica_ODC@oleoductodecolombia.com
- (b) Previa emisión de las facturas electrónicas, por una única vez el Contratista deberá enviar notificación de puesta en marcha de su proceso de facturación electrónica, a los correos electrónicos de la Compañía mencionados anteriormente, indicando el correo electrónico desde el cual emitirá sus facturas para evitar bloqueos y reportes como spam.
- (c) No se podrá suministrar al Contratista el número de “Hoja de Entrada” o “Aceptación del Servicio” de que trata Sección 5.01(d) como prerrequisito para la radicación de la factura, si no se han firmado y avalado las Actas de Recibo parcial o total o el Acta de Liquidación, según aplique.
- (d) Las facturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Representación gráfica de la factura de venta
 - (ii) Archivo XML de la factura electrónica
 - (iii) Indicar en el cuerpo de la factura, documento anexo o en el correo electrónico, el número de Contrato y número de aceptación del servicio (GR) generado por el Administrador del Contrato.
 - (iv) Informar el municipio o ciudad donde prestó el servicio para efectos de practicar retención de industria y comercio.
 - (v) Anexar la documentación soporte requerida para efectos de radicación.

Sección 5.02 – Lugar y Horarios de Radicación.

Todo lo anterior deberá ser enviado por el Contratista de conformidad con las fechas previstas en el procedimiento de radicación de facturas

Sección 5.03 – Forma del Pago.

- (a) La Compañía pagará al Contratista la factura, dentro de los 30 días siguientes a la correcta presentación de la misma. La Compañía pagará las facturas presentadas en pesos colombianos, liquidando a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha de la factura, cuando aplique.

- (b) El pago se hará en las oficinas antes indicadas o en el sitio que la Compañía señale o mediante transferencia electrónica a nombre del Contratista. La Compañía no hará pagos en efectivo, ni con cheques al portador, ni hará pagos a terceros a nombre del Contratista relacionados con este Contrato de Adhesión.
- (c) El pago de las facturas estará sujeto a la demostración, por parte del Contratista, de: (i) los certificados de seguros correspondientes a Póliza de Cumplimiento en las cuantías y demás condiciones exigidas en la 0 de este Contrato de Adhesión; (ii) el comprobante de pago de la respectiva prima; (iii) a la aprobación por parte de la Compañía de los gastos reembolsables del periodo respectivo; y (iv) a la aprobación por parte de la Compañía de las demás condiciones exigidas en este Contrato de Adhesión.

Sección 5.04 – Objeción de Facturas.

- (a) La Compañía podrá objetar las facturas que no estén preparadas conforme a lo dispuesto en esta cláusula y la objeción será informada al Contratista dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la factura, especificando el motivo.
- (b) Cuando una factura sea devuelta al Contratista por razones imputables a éste, el término de los días para su pago comenzará a partir de la fecha en que la Compañía reciba nuevamente las facturas con las correcciones pertinentes. No obstante lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobro que formule el Contratista, aún en el caso de que hayan sido pagadas, siempre y cuando este derecho se ejercite dentro de los 24 meses siguientes a su pago, dando las razones de su objeción. Si no se objetare dentro de este período, se entenderá que tales cuentas son correctas, a menos que los errores fueran aritméticos.

Sección 5.05 – Retenciones, Reintegros y Compensaciones.

- (a) La Compañía efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer. Igualmente, queda irrevocablemente autorizada para efectuar las retenciones que se deriven de las estipulaciones contenidas en este Contrato de Adhesión o de aplicar las compensaciones a que haya lugar. Las retenciones que la Compañía efectúe al Contratista se harán en la misma moneda en la cual se pague.
- (b) Así mismo, los reintegros que la Compañía haga al Contratista se efectuarán en la misma moneda en que se hicieron las retenciones, sin intereses ni ajustes de ninguna índole.

CLÁUSULA 6 PLAZO DEL CONTRATO

- (a) El término de duración del presente Contrato de Adhesión será el comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y el 11 de noviembre de 2024 mismo plazo que será prorrogable por decisión exclusiva de la Compañía hasta por 2 años más de acuerdo al desempeño del Contratista.
- (b) El Acta de Inicio se suscribirá por las Partes cuando el Contratista cumpla con las condiciones establecidas en la CLÁUSULA 17 de este Contrato de Adhesión, referente a la entrega de las pólizas de seguro exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA 7 PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Sección 7.01 – Personal del Contratista.

- (a) El Contratista ejecutará el objeto de este Contrato de Adhesión a través de su propio personal. El personal es plenamente capacitado, calificado y especializado en las Actividades objeto del presente Contrato de Adhesión y está compuesto por personas que no tienen antecedentes penales o disciplinarios ni investigaciones en curso y de reconocida eficacia para el desarrollo de las Actividades.
- (b) El Contratista se hará cargo del personal que sea indispensable para el adecuado cumplimiento de la labor a que se obliga por este Contrato de Adhesión y en todo caso la conducta de su personal deberá estar bajo el cuidado y vigilancia necesarios.
- (c) El personal del Contratista y sus Subcontratistas y, en general, las personas que dependan del Contratista deberán observar las normas de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, que ha establecido la Compañía para su propio personal cuando se encuentren en las instalaciones físicas de la Compañía. La Compañía tendrá derecho a requerir al Contratista para que se corrijan las conductas que no cumplan con las normas y disposiciones establecidas por la Compañía y el Contratista estará obligado a atender estas solicitudes en el menor tiempo posible.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá requerir al Contratista, cuando cualquiera de los miembros de su personal asignado al Contrato de Adhesión, no cumpla con el perfil requerido que garantice la idoneidad y calidad de las Actividades objeto del presente Contrato de Adhesión, con la correspondiente obligación del Contratista de tomar las acciones del caso para evitar perjudicar a la Compañía, dentro de un plazo máximo de 5 días calendario, contados desde el día en que el Contratista reciba el aviso escrito respectivo del Administrador del Contrato. El Contratista se hará responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la toma de acciones respectiva.
- (e) Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Adhesión por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral en ninguna de las relaciones del Contratista, empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste, para con la Compañía.
- (f) El Contratista y sus Subcontratistas no estarán laboralmente subordinados a la Compañía, ni serán intermediarios suyos y tendrán plena autonomía técnica, administrativa y directiva. Por lo tanto, el Contratista y sus Subcontratistas asumirán sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato de Adhesión y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores. En todos los contratos celebrados entre el Contratista y sus Subcontratistas deberá incluirse una cláusula en este sentido y, de no haber contrato escrito, el Contratista hará que sus Subcontratistas firmen una constancia sobre este particular.
- (g) El Contratista se obliga con el pago de todos los salarios, prestaciones legales y extra legales, bonificaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, trabajo suplementario, recargos, descansos obligatorios, ajustes salariales, dotaciones, seguros, entre otros y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones que la ley le impone en su calidad de único empleador de sus trabajadores para lo cual mantendrá indemne a la Compañía a sus directores, administradores, empleados, accionistas, Afiliadas, sucesores y cesionarios por

reclamos derivados de las obligaciones a su cargo.

- (h) Igualmente, en su condición de empleador, el Contratista se obliga con la suscripción del presente Contrato de Adhesión ahora a cumplir con todas las leyes de inmigración y permisos de trabajo vigentes en Colombia, así como con cualquier tipo de autorización o permiso requerido en la ley. El personal extranjero que labore en Colombia deberá cumplir con la reglamentación vigente para el ejercicio de actividades profesionales.
- (i) La Compañía se reservan el derecho de realizar auditorías laborales durante el término de este Contrato de Adhesión y 3 años más, para garantizar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones laborales respectivas, sin que el ejercicio de tal auditoría pueda interpretarse como asunción de responsabilidad alguna en materia laboral y, a su vez, el Contratista se obliga a atender oportunamente dicha diligencia y a cerrar de conformidad con las desviaciones que se identifiquen en la auditoría en un término no mayor 15 días hábiles.

Parágrafo: Previo a la realización de la auditoría la Compañía darán un preaviso no mayor a 5 días calendario al Contratista indicando la fecha en la que se realizará la auditoría.

Si en desarrollo de la auditoría laboral al Contratista, se evidencia un incumplimiento por parte del mismo en materia laboral, de seguridad social y de riesgos laborales que le impone la legislación colombiana, a pesar del requerimiento de cumplimiento que haga la Compañía, el Administrador del Contrato enviará una comunicación al Contratista informándole a éste la decisión de hacer efectiva la cesión de pagos de acreencias laborales, con ocasión de su incumplimiento en la cancelación de las obligaciones laborales en relación con el personal vinculado por el Contratista para la ejecución del presente Contrato de Adhesión.

- (j) Si por causa del incumplimiento del Contratista de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de riesgos laborales que le impone la legislación colombiana y por efecto de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o reforman, por decisión judicial o de cualquier autoridad administrativa se determinare que la Compañía es responsable mancomunada y solidariamente de pagos que corresponden al Contratista, de uno o varios de sus empleados, la Compañía tendrá derecho de repetir contra el Contratista y podrá ejercer el derecho de compensación de deudas con cualquier suma que adeude al Contratista, hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente, más un porcentaje del 20% por administración y manejo.
- (k) En caso de no poder efectuar la compensación, ni el cobro de las sumas que le estuviesen reclamando a la Compañía por incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Contratista, la Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato de Adhesión por incumplimiento del mismo, haciendo efectivas las garantías y pólizas correspondientes exigidas del presente Contrato de Adhesión, incluyendo las sanciones contractuales previstas.

Sección 7.02 – Obligaciones HSE

- (a) El Contratista declara conocer y, a su costo, se obliga a dar cumplimiento riguroso a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad, salud en el trabajo y ambiente (HSE). La descripción particular de las obligaciones de HSE que se deben cumplir en el Lugar de Ejecución del Contrato, que se encuentran incluidas dentro de los Documentos Corporativos de la Compañía (Anexo 4 del Contrato).

- (b) El Contratista se obliga a entregar a la Compañía, dentro en un término no mayor a 10 días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato, todos los documentos exigidos en el Anexo 4 del Contrato referido a las obligaciones HSE. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, la Compañía podrá dar lugar a la suspensión o a la terminación unilateral del Contrato de Adhesión con justa causa por parte de la Compañía, lo cual el Contratista entiende y así lo declara, de conformidad con lo previsto en la Sección 20.01.
- (c) Es obligación del Contratista proveer en forma completa, oportuna y por su cuenta exclusiva, todos los elementos, implementos, vestido y calzado necesarios para dar cumplimiento a las normas legales sobre seguridad industrial y acatar las disposiciones que a este respecto le imparta la Compañía.
- (d) Cualquier representante de la Compañía podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista para que retire del Lugar de Ejecución del Contrato a aquellos trabajadores que estén laborando en condiciones que atenten contra su seguridad personal o que no estén cumpliendo con las normas de seguridad y salud en el trabajo y protección ambiental. Esta circunstancia, según su gravedad a juicio de la Compañía, podrán dar lugar a la suspensión o a la terminación unilateral del Contrato de Adhesión con justa causa por parte de la Compañía, lo cual el Contratista entiende y así lo declara.
- (e) El Contratista se obliga a dar cumplimiento en cuanto a campamentos, casinos y lugares de trabajo en general, con las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 y en la Resolución 2400 de 1979 o las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen.
- (f) El Contratista se obliga a reportar en forma inmediata cualquier irregularidad, incidente, información u observación que obtenga y que pueda contribuir positivamente a la seguridad de la empresa o evitar situaciones de riesgo, peligro o amenaza de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA 8 DECLARACIONES

Sección 8.01 – Declaraciones del Contratista

El Contratista declara, garantiza y certifica a la Compañía que:

- (a) Se encuentra debidamente constituido y legalmente existente bajo las leyes de la República de Colombia.
- (b) Tiene la capacidad corporativa, cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios o apropiados para celebrar, perfeccionar y ejecutar este Contrato de Adhesión y para darle cumplimiento a los términos establecidos en el mismo con excepción de aquellas autorizaciones o permisos que solo puedan ser obtenidos o realizados, respectivamente, con posterioridad a la celebración de este Contrato de Adhesión.
- (c) Se encuentra debidamente calificado para hacer negocios en la República de Colombia y en cualquier otra jurisdicción en la que su negocio, incluyendo la ejecución de este Contrato de Adhesión, lo requiera.
- (d) Tiene capacidad para suscribir este Contrato de Adhesión, y que se encuentra en plena capacidad legal y corporativa, contando con las autorizaciones y permisos necesarios para

suscribir el mismo y para cumplir con sus obligaciones contractuales.

- (e) La celebración, entrega, cumplimiento y ejecución de este Contrato de Adhesión y la consumación de las transacciones previstas en este Contrato de Adhesión no contravienen sus estatutos y no están ni estarán en conflicto con, o resultarán en un incumplimiento de, cualquier contrato, hipoteca, arrendamiento, licencia, acuerdo, instrumento, sentencia judicial, decreto, orden o regulación de la que el Contratista sea parte o por la cual él o cualquiera de sus propiedades, derechos o activos sea gravada o afectada.
- (f) No existen causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o conflictos de intereses que le impidan obligarse a través del presente Contrato de Adhesión.
- (g) Ha obtenido u obtendrá de la autoridad competente, en su debido tiempo, todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias (si las hubiere) en relación con la ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato de Adhesión por el Contratista.
- (h) Es propietario o tenedor legítimo de todos los equipos, tecnología, licencias y programas informáticos que utilizará en el cumplimiento del Contrato de Adhesión, y en general, en el desarrollo de su objeto social.
- (i) Realizará y ejecutará sus operaciones dentro del marco de respeto de los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes y los tratados internacionales vigentes.
- (j) Conoce y dará cumplimiento a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de los Estados Unidos de América (o *FCPA* por sus siglas en inglés) y las obligaciones y deberes en ella contenidas.
- (k) Conoce y acepta los Documentos Corporativos de la Compañía contenidos en el Anexo 3 del presente Contrato de Adhesión.
- (l) No se encuentra inmerso en investigaciones relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción y derechos humanos y, en caso de presentarse cambio en esta situación, dará aviso oportuno a la Compañía.
- (m) El origen de sus recursos no proviene, directa o indirectamente, de alguna actividad ilícita contemplada en normas nacionales, especialmente en el Código Penal Colombiano, internacionales o supraleales, o en cualquier norma que las modifique o adicione, en especial, de actividades relacionadas con el narcotráfico o lavado de activos o financiación del terrorismo.
- (n) Ni él, ni sus Afiliadas, ni sus accionistas, ni el Personal del Contratista ni los Subcontratistas, si fuere el caso, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), o en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas y no existen contra ellos investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando la Compañía facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas o se encuentren en tales circunstancias.

- (o) Este Contrato de Adhesión ha sido debidamente suscrito y entregado por el Contratista. Las obligaciones del Contratista contenidas en este Contrato de Adhesión son legales, válidas y vinculantes para el Contratista y la Compañía puede exigir su cumplimiento de acuerdo con los términos de este Contrato de Adhesión y las Leyes Vigentes.
- (p) Cuenta con la experiencia, idoneidad y los conocimientos técnicos requeridos, necesarios o apropiados, para desarrollar y ejecutar el Contrato de Adhesión de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria.
- (q) Conoce los impuestos, cargas, tasas y otros tributos generados en el País y, específicamente, aquellos en lugar en el que se ejecuta el Contrato de Adhesión, y cuyo pago le corresponderá.
- (r) No existen litigios, arbitrajes, reclamos, demandas legales, casos, acciones legales, investigaciones o procesos u órdenes, juicios, mandamientos judiciales, decretos, laudos arbitrales, arreglos o estipulaciones de o ante cualquier árbitro, tribunal o Autoridad Gubernamental pendientes o cuyo pago no haya sido completado o, según el conocimiento del Contratista, pongan en riesgos al Contratista o cualquiera de sus respectivas propiedades, derechos, activos o ingresos en lo relacionado con este Contrato de Adhesión.
- (s) Es responsable de realizar una apropiada debida diligencia de los subcontratistas, para garantizar que el subcontratista cumplirá con sus obligaciones contractuales.

Sección 8.02 Incumplimiento a las Declaraciones

- (a) El Contratista conviene y acepta que el incumplimiento, falsedad o inexactitud de cualquiera de las anteriores declaraciones implicará un Incumplimiento Grave y material de las obligaciones de este Contrato de Adhesión, otorgándole el derecho a la Compañía de terminar el Contrato de Adhesión unilateralmente conforme de conformidad con la Sección 20.01, aplicándose el procedimiento de cobro de la Cláusula Penal establecida en la CLÁUSULA 22 de este Contrato de Adhesión, sin desconocer el cobro que la Compañía pueda hacer por concepto de Apremios en los términos de la CLÁUSULA 21.

Sección 8.03 – Declaraciones de la Compañía

La Compañía declara, garantiza y certifica al Contratista que:

- (a) Es una sociedad comercial debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de la República de Colombia.
- (b) Tiene toda la capacidad legal y corporativa, y cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios, para suscribir este Contrato de Adhesión y para cumplir con sus obligaciones contractuales. La Compañía ha sido debidamente autorizada para ejecutar y cumplir con este Contrato de Adhesión.
- (c) Las obligaciones de la Compañía contenidas en este Contrato de Adhesión son legales, válidas, y vinculantes para la Compañía y el Contratista puede exigir su cumplimiento de acuerdo con los términos de este Contrato de Adhesión y las Leyes Vigentes.

CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Sección 9.01 – Obligaciones del Contratista.

Además de lo señalado en el presente Contrato de Adhesión, el Contratista se obliga expresamente a:

- (a) Cumplir con el objeto del Contrato de Adhesión y las obligaciones especiales previstas en sus Anexos, dirigiendo, bajo su exclusiva responsabilidad, la ejecución de todas las Actividades con la máxima eficiencia, idoneidad y economía y asegurándose de cumplir con los fines previstos en materia de calidad.
- (b) Cumplir con todas las obligaciones a su cargo y a cargo de sus Subcontratistas para la ejecución del presente Contrato de Adhesión.
- (c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las reglas y regulaciones y las de la industria que sean aplicables, los Documentos Corporativos de la Compañía y abstenerse de realizar actividades prohibidas por las Leyes Vigentes, así como corregir las desviaciones evidenciadas en las auditorías que puedan constituir un incumplimiento legal.
- (d) Asignar y mantener durante toda la ejecución del Contrato de Adhesión personal idóneo y debidamente calificado para el cumplimiento de este.
- (e) El Contratista adquiere una obligación frente al cumplimiento del objeto del Contrato de Adhesión y, en consecuencia, en su calidad de profesional experto en el desarrollo de las Actividades, no podrá justificar retrasos o incumplimientos en deficiencias, falencias, fallas, grado de dificultad, riesgos o cualquier otro aspecto, salvo eventos excluyentes de responsabilidad acordes con lo establecido en este Contrato de Adhesión y en la ley aplicable.
- (f) Constituir y reponer en caso de siniestro o ejecución las garantías y pólizas de seguro exigidos en este Contrato de Adhesión y en los tiempos establecidos para ello en el mismo, a satisfacción de la Compañía, en los términos de la 0 de este Contrato de Adhesión.
- (g) Mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente Contrato de Adhesión y, destinadas a la ejecución, realización y desarrollo de las Actividades.
- (h) Asistir a la Compañía en la realización de todas las reuniones que exija el desarrollo de las Actividades, generando las respectivas actas y constancias de cada caso.
- (i) Guardar, conservar y poner a disposición de la Compañía todos los comprobantes, registros, libros, soportes de pagos, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y demás documentos relacionados con las cuentas de este Contrato de Adhesión, durante el término del mismo y por 3 años más, contado desde la fecha de vencimiento del término de duración o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere.
- (j) Hacer los ajustes, cambios o modificaciones que sean requeridos para desarrollar y/o entregar las Actividades a satisfacción de la Compañía, si durante la ejecución del Contrato de Adhesión, se presentan inconformidades.
- (k) Derivado de los deberes constitucionales y legales colombianos, el Contratista expresa su

compromiso de promover, respetar y velar por los derechos y libertades de todas las personas, en desarrollo del presente Contrato de Adhesión. En especial, se compromete a cumplir con todas las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y a no incurrir en prácticas laborales ilegales como son, entre otras, el trabajo infantil, discriminación en el empleo, el trabajo forzoso y el irrespeto de los derechos y las libertades. Asimismo, deberá informar a la Compañía toda vulneración a los derechos humanos y derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política colombiana tan pronto como ésta sea detectada.

- (l) Informar de inmediato a las autoridades competentes y a la Compañía sobre cualquier situación en la que grupos armados fuera de la ley busquen establecer cualquier tipo de contacto con el Contratista.
- (m) Abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga como finalidad la financiación, o colaboración, u otros semejantes, de actividades terroristas, ilícitas, grupos al margen de la ley, o destinar u obtener dineros, bienes muebles e inmuebles de origen ilegal con la finalidad de dar apariencia de legales, o cualquier otro tipo penal. Así mismo, abstenerse de contratar, por ninguna razón, bajo ningún pretexto y a ningún título, con personas que hayan sido condenadas por violación a los derechos humanos.
- (n) No incurrir, entre otras, en alguna de las conductas descritas a continuación: (i) hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de los grupos al margen de la ley; (ii) recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino, a los grupos al margen de la ley, (iii) colaborar o prestar ayuda a los grupos al margen de la ley, (iv) construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser utilizados por grupos al margen de la ley, y/o (v) paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de los grupos al margen de la ley.
- (o) En ningún evento y por ninguna razón, el comportamiento del Contratista y sus funcionarios podrá ser constitutivo de violación de los derechos y libertades individuales o colectivas ni de las garantías constitucionales de ninguna persona en general, ni de las de los trabajadores del Contratista o de la Compañía en particular.
- (p) Dar estricto cumplimiento a los acuerdos o contratos que suscriba con terceros para el cumplimiento del objeto contractual.
- (q) Atender las reclamaciones y demandas relacionadas directa o indirectamente con el Contrato de Adhesión que se hagan en su contra, e informar de ellas en forma pormenorizada a la Compañía dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de ellas.
- (r) Rembolsar los costos que la Compañía pague cuando sea necesario llamar a otra compañía para la ejecución de obligaciones a cargo del Contratista, por incumplimiento total o parcial del Contratista, siempre y cuando el Contratista hubiese omitido remediar cualquier incumplimiento, una vez recibida notificación de la Compañía sobre este particular. Estos costos podrán ser descontados directamente por la Compañía de cualquier saldo pendiente de pago a favor del Contratista.
- (s) Presentar las facturas conforme a lo establecido en el presente Contrato de Adhesión.

- (t) Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de EE. UU. (o FCPA por sus siglas en inglés), en especial abstenerse de efectuar pago, regalo o promesa alguna, a cualquier funcionario o empleado de alguna Autoridad Gubernamental, encaminado a que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien al Contratista o a la Compañía. La presente obligación es eminentemente contractual por más que emane de un instrumento legal extranjero.
- (u) En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o situación que afecte la vinculación del Contratista con la Compañía, se obliga a informarlo de inmediato al Administrador del Contrato.
- (v) Cumplir en el tiempo que la Compañía le estipule, la entrega de informes, análisis y cualquier otra documentación que tenga relación con el objeto de este Contrato de Adhesión.
- (w) Realizar la debida diligencia en todos los asuntos de ética y cumplimiento, respecto del subcontratista o proveedor con el que vaya a subcontratar para efectos de ejecutar el objeto del presente Contrato de Adhesión, lo que implica que el Contratista se obliga a ejercer vigilancia, control y supervisión de las actividades de su subcontratista para efectos de garantizar que los recursos entregados sean destinados a la ejecución del objeto del presente Contrato de Adhesión.
- (x) Verificar, conocer y tener en cuenta todos los factores del Lugar de Ejecución del Contrato, incluyendo las condiciones sociales, económicas, climáticas, de orden público y del desarrollo de las Actividades, así como toda la legislación que le es aplicable.
- (y) Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente Contrato de Adhesión, se extiendan a la Compañía del Grupo Empresarial de Ecopetrol S.A. El vínculo contractual entre el Contratista y la Compañía del Grupo Empresarial de Ecopetrol S.A., será independiente del vínculo contractual existente entre el Contratista y la Compañía.
- (z) El personal del Contratista que participe en las brigadas de atención de emergencia lo hace a título voluntario, y, por lo tanto, actúa bajo su propia y exclusiva responsabilidad.
- (aa) La Compañía no será responsable por los daños y perjuicios que el Contratista, el Personal del Contratista y/o su Personal y/o el de sus Subcontratistas y/o sus proveedores causen y/o sufran por razón, directa o indirecta, de su participación en las brigadas de emergencia.
- (bb) El Contratista asume los riesgos asociados a los daños y perjuicios que el Contratista, el Personal del Contratista y/o su Personal y/o el de sus Subcontratistas y/o de sus proveedores causen y/o sufran por razón, directa o indirecta, de su participación en las brigadas de emergencia.
- (cc) La Compañía no asume ningún riesgo asociado a los daños y perjuicios que el Contratista, el Personal del Contratista y/o su Personal y/o el de sus Subcontratista y/o de sus proveedores causen y/o sufran por razón, directa o indirecta, de su participación en las brigadas de emergencia.
- (dd) El Contratista mantendrá indemne a la Compañía respecto de cualquier acción u omisión del Contratista o de sus agentes, subordinados, personal, empleados, subcontratistas y/o personas

que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas, causen y/o sufran por razón, directa o indirecta, de su participación en las brigadas de emergencia.

- (ee) En virtud del “*reporte mano de obra en actividades de grupo Ecopetrol*” cumplir con las instrucciones de la Compañía en relación con los reportes de información de los colaboradores y personas naturales vinculadas al Contratista. El reporte se generará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a través de la plantilla aportada por la Compañía y con sujeción a las obligaciones de protección de datos dispuestas en la cláusula 18.08 del presente Contrato de Adhesión.
- (ff) Las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto y alcance de este Contrato de Adhesión.

Sección 9.02 – Incumplimiento de las Obligaciones del Contratista.

- (a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 9.01 (k), (m), (n), (o) y (t) dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Adhesión por parte de la Compañía en los términos de la CLÁUSULA 20 de este Contrato de Adhesión y de hacer efectivas las demás prerrogativas contractuales y que las Leyes Vigentes le asisten.
- (b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Sección 9.01 (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l), (p), (q), (r) y (s) dará lugar a la activación del siguiente procedimiento de subsanación:
 - (i) La Compañía le notificará por escrito al Contratista que está incumpliendo una o varias de las obligaciones establecidas en la Sección 9.01 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que este subsane las causales que dieron origen al incumplimiento.
 - (ii) En el evento en que el Contratista no presente a la Compañía prueba de la subsanación de las causales que dieron origen al incumplimiento, la Compañía impondrá los apremios correspondientes en los términos de la CLÁUSULA 21 de este Contrato de Adhesión, sin perjuicio del derecho de la Compañía de terminar anticipadamente el Contrato de Adhesión por justa causa en los términos de la CLÁUSULA 20, suspender la ejecución del Contrato de Adhesión por justa causa en los términos de la CLÁUSULA 19 de este Contrato de Adhesión o hacer efectivos los demás derechos y prerrogativas contractuales previstos en el presente Contrato de Adhesión.

Sección 9.03 – Obligaciones de la Compañía

Además de lo señalado en el presente Contrato de Adhesión, la Compañía se obliga expresamente a:

- (a) Pagar dentro del plazo establecido en el presente Contrato de Adhesión, las facturas que sean presentadas por el Contratista, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la CLÁUSULA 5 del presente Contrato de Adhesión.
- (b) Permitir el acceso del Contratista y de su personal al Lugar de Ejecución de este Contrato de Adhesión, siempre y cuando éstos den cumplimiento a los requisitos de acceso establecidos en el mismo.
- (c) Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de Estados Unidos de América (o *FCPA* por sus siglas en inglés), y en especial,

abstenerse de efectuar pago, regalo o promesa alguna, a cualquier funcionario o empleado de alguna Autoridad Gubernamental, encaminado a que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien al Contratista o a la Compañía. La presente obligación es eminentemente contractual por más que emane de un instrumento legal extranjero.

CLÁUSULA 10 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Sección 10.01 – Ejecución Contractual

- (a) El Contratista ejecutará las Actividades objeto de este Contrato de Adhesión de manera diligente, responsable y eficiente y, por tanto será responsable hasta por culpa leve en la ejecución del presente Contrato de Adhesión, obligándose a cumplir las obligaciones contractuales en su calidad de profesional experto, con base en las Buenas Prácticas de la Industria, y en atención al cumplimiento de los deberes secundarios de conducta derivados de la ejecución contractual de buena fe.
- (b) El Contratista estará obligado a responder por cualquier daño que se cause por o sea consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato de Adhesión, exceptuando que su origen sea caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- (c) Así mismo, el Contratista es expresamente responsable por los daños que cause a terceros y sus bienes con ocasión de la ejecución de este Contrato de Adhesión. En consecuencia, se obliga a responder pronta y oportunamente cualquier reclamación y a pagar las indemnizaciones del caso, informando a la Compañía sobre el trámite que dé a dichas reclamaciones.
- (d) En el evento que la Compañía deba reconocer a un tercero una suma cualquiera de dinero por daños sufridos e imputables al Contratista, éste le rembolsará el dinero pagado a la Compañía y si hubiere cuentas de cobro o sumas pendientes de pago a cargo de la Compañía, éste queda autorizado desde ahora para compensar deudas en las cantidades correspondientes.
- (e) El Contratista autoriza irrevocablemente a la Compañía para que retenga, compense y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor, cualquier suma de dinero que la Compañía estime que le adeuda por los conceptos establecidos en esta cláusula. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Compañía no generan ningún tipo de interés a favor del Contratista, ni siquiera en el caso en que exista Controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Compañía o la cuantía de la indemnización a cargo de éste y a favor de la Compañía.
- (f) En caso de que las obligaciones a cargo del Contratista y, a favor de la Compañía, no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del Contratista, el presente Contrato de Adhesión prestará mérito ejecutivo por las sumas que el Contratista le adeude a la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que la Compañía adopte las medidas correctivas o sancionatorias adicionales a que la faculta el presente Contrato de Adhesión.
- (g) La responsabilidad del Contratista frente a la Compañía, por reclamos que surjan bajo este Contrato de Adhesión (individualmente o en el agregado, ya sea que surjan antes o después de la terminación de este Contrato), estará limitada a una cantidad igual al valor estimado del Contrato de Adhesión. Sin embargo, la anterior limitación no será aplicable ni limitará de manera

alguna, la responsabilidad del Contratista relacionada con:

- (i) La obligación del Contratista para completar el objeto del Contrato de Adhesión;
- (ii) Las obligaciones previstas en las Pólizas de Seguros identificadas en la CLÁUSULA 14 de este Contrato de Adhesión y cualquier otra de sus disposiciones;
- (iii) Las obligaciones de indemnidad del Contratista que surjan bajo este Contrato de Adhesión de conformidad con la CLÁUSULA 12;
- (iv) Las obligaciones del Contratista de cumplir los Documentos Corporativos de la Compañía;
- (v) Cualquier responsabilidad que surja de fraude, culpa grave o el dolo del Contratista.

Sección 10.02 – Daños Consecuentes.

- (a) En ningún caso, las Partes estarán obligadas a responder por pérdidas de utilidades, pérdidas de producción, pérdidas de oportunidad o por cualquier daño consecuencial, incidental, indirecto, especial o punitivo, en cualquier reclamo derivado o relacionado con este Contrato de Adhesión. Igualmente, la Compañía exime al Contratista, y el Contratista exime a la Compañía de los pagos por los conceptos enunciados en esta Sección. No obstante, la anterior limitación no será aplicable a, y en ningún modo limitará, la responsabilidad del Contratista:
 - (i) Por pagos de los apremios impuestos al Contratista en los eventos previstos en la Sección 21.01;
 - (ii) Por pagos derivados de las coberturas de las Pólizas de Seguros que el Contratista deberá mantener de acuerdo con lo establecido en la 0;
 - (iii) Por las obligaciones de indemnidad del Contratista derivadas de la CLÁUSULA 12 este Contrato de Adhesión;
 - (iv) Por casos de fraude, culpa grave o dolo; o
 - (v) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Documentos Corporativos de la Compañía.
- (b) Las exoneraciones y liberaciones de responsabilidad por pérdidas consecuentes o indirectas o por daños y perjuicios que se establecen en esta Sección aplicarán (sujeto a las excepciones y limitaciones previstas anteriormente) a cualquier tipo de reclamo, incluyendo reclamos contractuales o extracontractuales.
- (c) El Contratista será el único responsable y asumirá todos los efectos económicos y legales que le sean generados, en el evento en que no fuere posible su acceso al Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión, siempre y cuando este hecho no le sea imputable a la Compañía.

Sección 10.03 – Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

- (a) Alcance: El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución de sus obligaciones, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, debidamente comprobadas. El evento de fuerza mayor o caso fortuito podrá dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones del Contrato de Adhesión, dependiendo de si su ocurrencia imposibilita el cumplimiento de todas o de algunas de ellas.
- (b) Procedimiento: En caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se surtirá el siguiente procedimiento:

- (i) El Contratista deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, como mínimo con los siguientes elementos
 - (1) La ocurrencia del hecho;
 - (2) Las razones por las cuales tal hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - (3) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - (4) Las obligaciones cuya ejecución se ve afectada por la ocurrencia del hecho configurativo de fuerza mayor;
 - (5) La explicación del nexo causal entre el hecho constitutivo de fuerza mayor y la imposibilidad de ejecutar las obligaciones, y
 - (6) El efecto que el Contratista estima tiene el hecho constitutivo de fuerza mayor sobre el Contrato de Adhesión.
- (ii) Dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista deberá ampliar por escrito el informe, (1) describiendo de manera fidedigna y documentada los hechos ocurridos; (2) explicando su incidencia en la ejecución del Contrato de Adhesión; (3) indicando las medidas particulares que desplegará para superar la situación y/o mitigar sus efectos; y (4) especificando el tiempo que estima que tardará la superación del evento.
- (c) Si el evento de fuerza mayor o caso fortuito fuere de tal naturaleza que llevare a suspender o terminar anticipadamente el Contrato de Adhesión, las Partes se acogerán a lo dispuesto en la CLÁUSULA 20. La terminación anticipada derivada del acaecimiento de un evento de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA 11 AUDITORÍA

- (a) La Compañía tendrá derecho a auditar todos los comprobantes, registros, libros, soportes de pagos, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y demás documentos relacionados con este Contrato de Adhesión, durante el término del mismo y por 3 años más, contados desde la fecha de vencimiento del término de duración o de sus prórrogas si las hubiere, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas a este Contrato de Adhesión. Las auditorías serán por cuenta y costo de la Compañía. El derecho de auditoría que tienen la Compañía de conformidad con esta cláusula no incluirá los secretos industriales, fórmulas o procesos del Contratista, ni los componentes de las tasas fijas o márgenes de utilidad del Contratista de Adhesión.
- (b) Las auditorías podrán realizarse, además, en los casos en que se presenten señales de alerta de comportamientos contrarios a los Documentos Corporativos de la Compañía. Incluso, la Compañía podrá exigir que el Contratista presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría, o de un consultor externo calificado a su propio costo.
- (c) Para tal efecto, la Compañía dará aviso al Contratista de su intención de revisar indicando las causas o motivos que justifican tal revisión. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en las cuentas objeto de la revisión, las Partes se obligan a efectuar los ajustes del caso.

CLÁUSULA 12 INDEMNIDAD

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Sección 12.01 – Alcance

El Contratista se compromete a mantener indemne, defender y liberar de toda responsabilidad a la Compañía, así como a sus respectivos directores, ejecutivos, accionistas, miembros, socios, Afiliadas, subsidiarias, empleados, representantes y agentes, y sus respectivos sucesores y cesionarios de todos los anteriores (colectivamente, los “Beneficiarios de la Indemnidad”), de toda responsabilidad, reclamación, pleitos, procesos judiciales o administrativos, demandas, sanciones, cualquier acción legal, gravámenes, erogaciones (incluyendo honorarios de abogados), gastos, pérdidas, daños y perjuicios, lesiones, muertes, cualquier interés de un tercero o sentencias judiciales (colectivamente, los “Eventos Sujetos a Indemnidad”) que sea impuesta contra, o incurridas por, cualquier Beneficiario de la Indemnidad (independientemente que el beneficiario en cuestión sea parte de alguno de los Eventos Sujetos a Indemnidad), bien sea que estén directa o indirectamente relacionadas con, o que se alegue tenga relación con, o que surjan antes o después de concluir las Actividades y sean causadas o se alegue que se han causado, ocasionado, o han contribuido a, en todo o en parte, como consecuencia de cualquier acto, omisión, falta o negligencia, ya sea activa o pasiva, del Contratista en relación con, o incidental a, la ejecución de las Actividades, incluyendo:

- (a) Cualquier lesión física o muerte de cualquier persona y daños o destrucción de propiedad de terceros causada por un acto u omisión de cualquier Contratista;
- (b) Cualquier descarga, derrame, emisión o amenaza de emisión, deshecho de basuras (o arreglos para el deshecho), distribución, producción, procesamiento, almacenamiento, tratamiento, transporte u otro uso de sustancias peligrosas;
- (c) Violación de cualquier disposición relacionada con los Documentos Corporativos de la Compañía de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 de este Contrato de Adhesión y cualquier Ley Vigente;
- (d) Cualquier reclamo o acusación en el sentido que equipos, aparatos, materiales o información suministrados por el Contratista o cualquier subcontratista relacionados con la ejecución del Contrato de Adhesión; cualquier método o proceso utilizado por el Contratista o cualquier subcontratista en la ejecución del Contrato de Adhesión; o cualquier método o proceso utilizado por el Contratista o cualquier Subcontratista, constituye una violación, o apropiación indebida, disminución u otro conflicto o violación de cualquier propiedad intelectual o derechos de propiedad de un tercero;
- (e) La obligación del Contratista de pagar los impuestos a él atribuibles por sus actividades, honorarios u obligaciones. No obstante, lo enunciado en esta Sección, cualquier compensación para mantener la indemnidad de los Beneficiarios de la Indemnidad, deberá ser incrementada por el Contratista en un monto equivalente a cualquier impuesto que deba ser asumido por los Beneficiarios de la Indemnidad en relación con el pago de la compensación para mantener la indemnidad prevista en esta Sección.
- (f) Todo Gravamen, reclamo o pignoraciones similares que surjan en relación con el Contrato de Adhesión; y
- (g) Cualquier violación contractual por parte el Contratista con un subcontratista.

Sección 12.02 – Co-Causación del Daño.

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

La co-causación del daño no eximirá al Contratista de su obligación de indemnizar y mantener indemne a los Beneficiarios de la Indemnidad en los términos estipulados en esta Cláusula. Si los Beneficiarios de la Indemnidad actuaron con dolo o culpa grave, el Contratista continuará obligado a indemnizar y mantener indemne a los Beneficiarios de la Indemnidad en los términos estipulados en esta Cláusula en proporción a su participación en la acusación del daño.

Sección 12.03 – Llamamiento en Garantía

- (a) Con fundamento en la presente Cláusula, los Beneficiarios de la Indemnidad estarán facultados para llamar en garantía al Contratista en cualquier tipo de proceso que se adelante en su contra, incluso si se trata de un trámite arbitral, en cuyo caso el Contratista manifiesta que adherirá a la cláusula arbitral y a la decisión del tribunal arbitral.
- (b) Si se presentaren reclamaciones judiciales y extrajudiciales contra los Beneficiarios de la Indemnidad, estos le comunicarán tal situación por escrito al Contratista, quien por virtud de este Contrato de Adhesión se encuentra obligado a acudir inmediatamente en defensa de los intereses de los Beneficiarios de la Indemnidad. Para efectos del cumplimiento de esta Sección, el Contratista asumirá la reclamación, pagará el monto de ésta y ejecutará por su cuenta y riesgo las obligaciones que de ella se deriven.
- (c) El Contratista no podrá llamar en garantía a la Compañía o a los Beneficiarios de la Indemnidad en ningún tipo de proceso en el que se pretenda alguna indemnización o pago y cuya causa sea una acción u omisión del Contratista derivada o relacionada con el presente Contrato de Adhesión.

Sección 12.04 – Solución de la Reclamación

- (a) Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre el Contratista para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente Cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia por parte de los terceros involucrados y del Contratista, a reclamar judicial o extrajudicialmente a la Compañía o a los Beneficiarios de la Indemnidad, por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.
- (b) En el evento en que la Compañía o cualquiera de los Beneficiarios de la Indemnidad sean condenados al pago de una suma de dinero, o a ejecutar cualquier tipo de obligación que implique una erogación de recursos de su parte, el Contratista se obliga a pagar dicha suma o a ejecutar la obligación y asumir todos los costos de allí derivados, incluyendo los honorarios de abogados. Si los Beneficiarios de la Indemnidad optasen por realizar el pago o ejecutar la obligación directamente, el Contratista estará obligado a reembolsar todo lo pagado o gastado por los Beneficiarios de la Indemnidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que los Beneficiarios de la Indemnidad notifiquen al Contratista del monto a reembolsar. Tal notificación deberá incluir la copia de los documentos en los cuales conste la obligación ejecutada por los Beneficiarios de la Indemnidad.
- (c) En este último caso, el Contratista reconocerá y pagará intereses corrientes a los Beneficiarios de la Indemnidad, según corresponda, desde la fecha en que los Beneficiarios de la Indemnidad hubieren realizado el pago o la erogación, y hasta la fecha en que se le notifique el monto a pagar. Vencido el término para el reembolso del que trata esta Sección, sin que este se haya efectuado, se causarán y se pagarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley

de conformidad con la legislación mercantil.

CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

La Compañía está comprometida en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, la Compañía cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de la Compañía, la Compañía del Grupo y de todos los destinatarios del Código. La Compañía desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, la Compañía requiere que todo Contratista suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, 1 y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

- (a) El Contratista declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía), captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, que los ha revisado, los entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos. La presentación de la oferta y suscripción del respectivo Contrato de Adhesión o acuerdo comercial implica adhesión incondicional a dichos lineamientos.
- (b) Al momento de participar en el proceso de elaboración del Contrato de Adhesión y con la suscripción del mismo, el Contratista, además de aceptar la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo del Contrato de Adhesión con la Compañía se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
- (c) El Contratista declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de la Compañía.

El Contratista declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si la Compañía autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este Contrato de Adhesión. El Contratista se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si la Compañía autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente Contrato de Adhesión.

- (d) El Contratista se obliga a no emplear los recursos recibidos de la Compañía por la ejecución del Contrato de Adhesión para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés), o en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o las Naciones Unidas.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

- (a) El Contratista se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al Contratista y a la Compañía, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Específicamente, el Contratista se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del Contratista y/o la Compañía, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este Contrato de Adhesión. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

- (b) En igual sentido, el Contratista se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

3. Contabilidad y controles internos:

- (a) El Contratista se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este Contrato de Adhesión y con recursos pagados por la Compañía.

- (b) El Contratista se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
- i. Que las transacciones ejecutadas en relación a este Contrato de Adhesión se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato de adhesión;
 - ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a este Contrato de Adhesión se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.
- (c) Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» o «*seguridad c. razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. Afiliaciones gubernamentales:

El Contratista, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato de Adhesión, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero¹. En caso de algún cambio, el Contratista se compromete a informarle a la Compañía por escrito y de manera inmediata.

5. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:

El Contratista, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) para tratar temas del Contrato de Adhesión ajenos a la Compañía sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de la Compañía. En caso de que el Contratista sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

Igualmente se compromete a abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinados, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o agentes de la Compañía, o a funcionarios gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el Contrato de Adhesión.

El Contratista se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del Contrato de Adhesión, relaciones comerciales privadas con trabajadores de la Compañía o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

6. Derecho de auditoría:

¹ Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

- (a) El Contratista acepta y reconoce expresamente que la Compañía tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este Contrato de Adhesión (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que la Compañía estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este Contrato de Adhesión, en lo relativo a la ejecución de este Contrato de Adhesión. El Contratista se compromete a proporcionarle a la Compañía toda información necesaria para estos fines.
- (b) El Contratista y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Contrato de Adhesión que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:

- (a) El Contratista declara que no está incurso en causal de inhabilidad o a. incompatibilidad para la suscripción del Contrato de Adhesión y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicables a la Compañía.
- (b) El Contratista se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución del Contrato de Adhesión, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de la Compañía, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

8. Obligación de reportar incumplimiento:

En el evento que el Contratista o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato de Adhesión tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a la Compañía, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de la Compañía <https://www.oleoductodecolombia.com/Paginas/linea-de-etica-y-cumplimiento.aspx>

9. Pagos a terceros:

Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato de Adhesión se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

10. Certificaciones de cumplimiento:

El Contratista se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que **(a)** ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía» referidas en esta cláusula, **(b)** que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación del presente Contrato de Adhesión, **(c)** que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este Contrato de Adhesión y, **(d)** que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

11. Derecho de terminación por incumplimiento:

El Contratista reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que la Compañía pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato de Adhesión, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Contratista, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de la Compañía, sus efectos frente a los contratos y convenios con la Compañía y la Compañía del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

12. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:

El Contratista no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la Compañía para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato de Adhesión o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de la Compañía, información inexacta. El Contratista debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de la Compañía o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

13. Prohibición:

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a la Compañía –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés, o las disposiciones que las modifiquen-, el Contratista se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato de Adhesión y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de la Compañía que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el Contratista solicitará al ex-servidor de la Compañía que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de la Compañía e informará de inmediato al Administrador del Contrato y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

14. Confidencialidad:

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

El Contratista se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por la Compañía y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El Contratista se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato de Adhesión cumplan con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este Contrato de Adhesión el Contratista entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del Contrato de Adhesión conforme con lo indicado en el numeral 11. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este Contrato de Adhesión.

PARÁGRAFO: Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extienden a los empleados del Contratista, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y en ese sentido, el Contratista se obliga dar cumplimiento a las mismas, asegurando que sus relaciones contractuales propendan por su cumplimiento.

Acorde con esto, el Contratista se obliga a diligenciar el formato de conflicto, inhabilidades e incompatibilidades, los formatos de integridad y compromiso con la transparencia que se le exijan a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas, así como a participar en los programas de sensibilización que la Compañía indique durante el desarrollo del Contrato de Adhesión y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del Contrato de Adhesión para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

CLÁUSULA 14 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El Contratista:

- a. Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes y contratistas en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente al Contratante las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios, incluyendo honorarios legales y costos de defensa, así como cualquier multa que llegare a imponer alguna autoridad ambiental.
- b. Declara conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- c. Se compromete a cumplir la Política Integral de Gestión de la Compañía, la cual hará parte integral del presente Contrato, por lo cual, dará cumplimiento a la normatividad ambiental mencionada anteriormente, así como las licencias ambientales, planes de manejo ambiental y permisos menores de la Compañía. Para lo anterior, el Contratista deberá presentar un informe mensual en

el que señale el cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en los instrumentos de control y seguimiento ambiental, cuando así se exija por la Compañía.

Dicha Política e instrumentos deberá ser dados a conocer expresamente a sus empleados y contratistas.

En desarrollo de esa política, normas, instrumentos de control y seguimiento ambiental y obligaciones ambientales, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente del lugar donde se ejecutará el Contrato de Adhesión, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato de Adhesión.

Cualquier infracción a las normas sobre protección ambiental durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el Contratista a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, la Compañía se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el Contratista con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, la Compañía podrá dar por terminado el Contrato de Adhesión, sin lugar a indemnización alguna.

El Contratista deberá mantener indemne a la Compañía de cualquier sanción o reclamación que surja por los conceptos descritos en la presente Cláusula, derivada de la ejecución de sus obligaciones.

CLÁUSULA 15 RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS

El Contratista se compromete a promover el respeto, cumplimiento y defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como la normatividad aplicable en sus respectivos regímenes internacionales y nacionales.

El Contratista deberá remitir a la Compañía su Política de Derechos Humanos, en caso de contar con una, o un documento donde conste su compromiso en esa materia, así como deberá diligenciar y remitir los compromisos adicionales de identificación y mitigación de riesgos dispuestos en el Anexo 10 del Contrato – Anexo de Derechos Humanos, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Adhesión, o en el Plazo de ejecución del Contrato de Adhesión si dicho plazo es inferior a los treinta (30) días.

Así mismo, el Contratista se abstendrá de infringir la normatividad aplicable en materia de Derechos Humanos y los derechos de terceros y deberá, con debida diligencia, prevenir y mitigar las consecuencias negativas que sobre estos se pudiere causar, relacionadas directamente con sus actividades, operaciones o sus relaciones comerciales, aun cuando no hayan contribuido a generarlas.

En el caso en el que el Contratista tenga conocimiento de alguna amenaza, vulneración o consecuencia negativa en contra los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, que haya provocado directamente o haya contribuido a provocar, deberá: (i) actuar de manera diligente en su reparación, sea judicial o extrajudicialmente; (ii) adoptar todas las medidas de contingencia y seguridad dispuestas para el origen de la vulneración o amenaza; (iii) informar por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes de su ocurrencia, a la Compañía; y (iv) dar cuenta a la Compañía de los avances del caso frente a las Autoridades Gubernamentales competentes.

CLÁUSULA 16 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El Contratista se compromete directa y a través de sus contratistas a:

1. Respetar y acatar la Política Integral de Gestión de la Compañía, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento los cuales declara conocer.
2. Respetar y prevenir cualquier actividad que pueda implicar corrupción, tráfico de influencias, cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
3. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (gremiales, autoridades o de cualquier tipo) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato de Adhesión.
4. Participar de manera activa, en la solución de cualquier situación, incidente o novedad que llegase a presentar con la comunidad en el curso del Contrato de Adhesión, y que pueda afectar su debida ejecución, realizando todas las acciones que se requieran para superarla, o previniendo la extensión de sus efectos.
5. En el caso que exista una situación que genere posibles vulneraciones a la Política Integral de Gestión de la Compañía, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento, el Contratista deberá informar por escrito de dicha situación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia a la Compañía.

CLÁUSULA 17 PÓLIZAS Y GARANTÍAS

- (a) Las Partes entienden que las garantías son accesorias al Contrato de Adhesión y que su otorgamiento o la objeción por parte de las aseguradoras para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía y/o terceros, según lo dispuesto en el presente Contrato de Adhesión.
- (b) El Contratista asumirá todos los costos y gastos de obtener, conservar y mantener en plena vigencia y en efecto, las pólizas de seguros descritas en esta Cláusula. Las pólizas de seguros mencionadas en esta Cláusula se mantendrán vigentes por el periodo de tiempo especificado para cada una de ellas.

Sección 17.01 – Pólizas de Seguros.

Programa de Administración de Riesgos: El Contratista se obliga a incorporarse al Sistema de Administración del Riesgo Interno de la Contratación (“SARIC”) adoptado por la Compañía, y entiende que, en virtud del mismo, así como con base en las declaraciones e información aportada por el mismo respecto de los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la Compañía se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario de las pólizas descritas a continuación, a efectos de constituir al Contratista como afianzado. El Contratista conoce y acepta que la Compañía es la titular del riesgo a ser asegurado mediante estas pólizas y que, en tal calidad, está legalmente facultada para determinar las condiciones de aseguramiento que éstas deben cumplir, a fin de transferir dichos riesgos a la compañía de seguros.

1. Garantías y seguros aplicables al Contrato:

- a. **Póliza de Cumplimiento para el Contrato:** por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor de Referencia del Contrato de Adhesión, con una vigencia igual a la Vigencia del Contrato de Adhesión y sus prórrogas.
- b. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** la cual deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el Contratista en virtud de la ejecución del Contrato de Adhesión, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas: a) Bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) Contratistas y/o Subcontratistas c) arrendadores, poseedores y arrendatarios,) Escoltas y/o personal de seguridad, d) Parqueaderos, e) Productos, f) R.C. cruzada, g) R.C. Patronal, h) Vehículos propios y no propios. Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite del 50% del PLO evento / vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible.

La póliza tendrá la siguiente estructura:

- i. **Tomador:** El Contratante;
- ii. **Asegurado:** el Contratista y el Contratante;
- iii. **Beneficiario:** Terceros afectados y/o el Contratante;
- iv. **Vigencia:** deberá comprender el término de Vigencia del Contrato de Adhesión y sus prórrogas;
- v. **Valor asegurado:** Corresponderá USD500.000.

2. Garantías y seguros aplicables a cada una de las Órdenes de Servicio que el Contratante asigne al Contratista:

- a. **Póliza de Cumplimiento para el Contrato:** por un valor asegurado equivalente al quince por ciento (15%) del Valor Estimado de la Orden de Servicios, con una vigencia igual a la Vigencia de la Orden de Servicios y sus prórrogas.
 - b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado de la Orden de Servicios, con una vigencia igual a Vigencia de la Orden de Servicios, sus prórrogas y por tres (3) años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.
 - c. **Estabilidad de la obra:** por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado de la Orden de Servicios, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de la Orden de Servicios.
 - d. **Calidad del bien:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Orden de Servicios, con una vigencia de dos (2) años, contado a partir del acta de entrega de los bienes suministrados, montados e instalados.
 - e. **Calidad del Servicio:** por un valor del quince por ciento (15%) del Valor Estimado de la Orden de Servicios, con una vigencia de un (1) año contado a partir del acta de entrega.
- (c) Procedimiento Para la Expedición de las Pólizas: El Contratista entregará al Corredor de Seguros todos los documentos e información requerida para la expedición de las pólizas dentro de los 5 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Adhesión, y a través del correo electrónico: co.seguroscontratistasodc@aon.com

- (d) Responsabilidad: El Contratista se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de las declaraciones que realice y la información suministrada, obligándose a indemnizar a la compañía de seguros y a la Compañía, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por estos hechos y, en especial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, y sin perjuicio de las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar.
- (e) Pago de Prima: El Contratista se obliga a pagar, por su propia cuenta, el monto total de la prima que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas de que trata la presente Cláusula, así como las sumas que se causen posteriormente con motivo de modificaciones. El pago deberá hacerse, por parte del Contratista, a favor de la compañía de seguros y en un solo contado. El Contratista entiende y así lo declara, que la obligación de pago de la prima le es exclusiva, al encontrarse delegada por el tomador.
- (f) Entrega de las Pólizas: Una copia de todas las pólizas deberá ser entregada por el Contratista a la Compañía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición, como condición para la suscripción del Acta de Inicio, cuando aplique.
- (g) Imposibilidad Para Obtener las Pólizas: En el evento en que, por cualquier causa, no fuere posible obtener alguna cualquiera de las coberturas exigidas al Contratista en la presente Cláusula, bien con la Compañía de seguros que hacen parte del SARIC o con cualquiera otra legalmente establecida en Colombia, la Compañía y el Contratista definirán de común acuerdo, dentro de los 5 días siguientes al informe del corredor en este sentido, las garantías sustitutivas que el Contratista debe otorgar en favor de la Compañía.
- (h) Alcance de las Pólizas: El Contratista entiende, y así lo declara, que:
- (i) Las garantías que aquí se establecen son accesorias al Contrato de Adhesión y, por tanto, su otorgamiento o la objeción por parte de las aseguradoras para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía y/o terceros, según lo dispuesto en el presente Contrato de Adhesión.
 - (ii) El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados a la Compañía, quien podrá perseguir al Contratista por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.
 - (iii) Ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir su responsabilidad y/o sus obligaciones
 - (iv) Todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por el Contratista.
- (i) Subcontratistas: En caso de que el Contratista requiera subcontratar parte de los servicios, tareas y/u obras a él encomendados en virtud del presente Contrato de Adhesión, y en el evento que la Compañía autorice dicha subcontratación, el Contratista deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en este Contrato de Adhesión, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al Contratista, aplicado al valor del subcontrato.

Sección 17.02 – Retención en Garantía

- (a) El Contratista autoriza expresamente a la Compañía para que descuenta, de cada pago efectuado, el 5% del valor de cada factura, para efectos de depositarlos en un encargo fiduciario, a título de retención en garantía del Contrato de Adhesión.
- (b) El Contratista deberá abrir el encargo fiduciario a nombre suyo, en Fiduciaria Corficolombiana, dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente Contrato de Adhesión. Para el efecto, el Contratista deberá aportar, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente Contrato de Adhesión, toda la información requerida por la fiduciaria para el efecto, para lo cual deberá ponerse en contacto con Maria Cristina Piñeros Fonseca, correo cristina.pineros@corficolombiana.com.co teléfono: 57-1-3538840, ext. 3390, (315)7981765, funcionaria de la fiduciaria, o con quien la Compañía le indique.
- (c) Este encargo fiduciario constituye un fondo de garantía de cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el Contratista en virtud del presente Contrato de Adhesión. Al I.V.A. no se le aplicará retención para la constitución del fondo de garantía, siempre y cuando éste sea discriminado en las facturas.
- (d) Los costos administrativos del encargo fiduciario serán asumidos en su totalidad por la Compañía, salvo los relacionados con los impuestos a las transacciones financieras (GMF) que se generen por la devolución del dinero retenido por parte de la fiduciaria a favor de una persona diferente al Contratista. Los rendimientos sobre la retención en garantía son del Contratista, si y solo si el Contratista abre el encargo fiduciario respectivo, de lo contrario el Contratista acepta y conoce que los rendimientos no serán reconocidos.
- (e) **Devolución y Compensación:** La fiduciaria procederá a cancelar el encargo fiduciario individual abierto a nombre del Contratista y realizará la devolución de las sumas retenidas de cada factura y sus rendimientos una vez el Contratista: (i) cumpla con todas las obligaciones a su cargo en virtud de la celebración y ejecución del presente Contrato de Adhesión, (ii) no tenga en su contra (o contra la Compañía solidariamente), ante cualquier jurisdicción, reclamaciones o investigaciones relacionadas con este Contrato de Adhesión y, (iii) cuente con la previa aprobación y autorización por parte del Administrador del Contrato de Adhesión. Por tanto, para que el Contratista pueda solicitar la devolución de las sumas depositadas a título de retención en garantía, debe suscribir el Acta de Liquidación del presente Contrato de Adhesión y deberá presentar los siguientes documentos para proceder a cerrar el encargo fiduciario individual constituido:
 - (i) Formato de devolución de retenciones en garantía firmado por el representante legal del Contratista y el Administrador del Contrato de Adhesión, por medio del cual se deja constancia del cumplimiento de los hitos contractuales.
 - (ii) Copia del Acta de Liquidación del presente Contrato de Adhesión, suscrita por las Partes.
 - (iii) Certificado de existencia y representación legal del Contratista expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con expedición no mayor a 30 días.
- (f) Cualquier desembolso de la fiducia deberá ser autorizado únicamente y exclusivamente por la Compañía.

- (g) En caso de existir reclamaciones y/o denuncias en contra del Contratista de índole laboral, civil o penal, relacionadas con la ejecución de este Contrato de Adhesión, el Contratista conoce y acepta expresamente, con la suscripción del presente Contrato de Adhesión, que la Compañía no realizará la devolución de las sumas existentes en el encargo en garantía, hasta tanto no exista sentencia en firme de la respectiva reclamación judicial en última instancia y comprobación del pago por parte del Contratista de las condenas a que haya lugar.
- (h) En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente Contrato de Adhesión o procesos y reclamaciones en curso, el Contratista conoce y acepta expresamente, con la suscripción del presente Contrato de Adhesión, que los perjuicios causados a la Compañía y los montos que la Compañía hubiere destinado a pagar, indemnizar, reparar daños, perjuicios, obligaciones o apremios por cuenta del Contratista serán compensados con las sumas retenidas de cada factura y sus rendimientos, caso en el cual, la fiduciaria cancelará el encargo individual del Contratista y entregará los recursos a la Compañía, hasta por la suma destinada a cubrir los mencionados pagos.
- (i) Descuento en Última Factura: Así mismo, en aquellos casos en los cuales a la liquidación del presente Contrato de Adhesión se presenten saldos pendientes por pagar a cargo de la Compañía y estos se reconozcan con la suscripción del Acta de Liquidación respectiva, para efectos de no aplicar el porcentaje citado arriba de retención en garantía sobre la factura de este último pago, el Contratista deberá adjuntar a ésta una autorización escrita del Administrador del Contrato. De lo contrario, el Contratista autoriza expresamente a la Compañía para que realice la retención del sobre dicha factura, aplicando el porcentaje ya mencionado.

CLÁUSULA 18 CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Sección 18.01 – Información Confidencial

- (a) El Contratista se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la Información Confidencial que reciba de la Compañía o por sus agentes o designados, con o en beneficio de ninguna persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia, a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, salvo autorización expresa de la Compañía u orden de autoridad competente, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad.
- (b) Las Partes reconocen que toda Información Confidencial que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de este Contrato de Adhesión es devolutiva, incluyendo, pero sin limitarse a mapas, registros, películas, reportes y comunicaciones en general, las cuales serán de propiedad de la Parte que las entregó y le serán devueltas inmediatamente al ser requeridas y, a más tardar, al tiempo de terminación del Contrato de Adhesión, salvo de ser requeridas para la liquidación del Contrato de Adhesión, en cuyo caso se devolverán tras la suscripción del Acta de Liquidación.
- (c) El Contratista deberá mantener en reserva y no divulgar, ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el Contrato de Adhesión, la información comercial y técnica que sea elaborada por éste con ocasión de la ejecución del Contrato de Adhesión, así como los resultados de su trabajo, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de la Compañía. La información que se produzca como resultado de la ejecución del Contrato de Adhesión es de propiedad de la Compañía, por lo cual su divulgación a terceros deberá contar

con su previa autorización.

- (d) La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
- (i) Sea o haya sido de dominio público o está clasificada como pública, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la Parte receptora.
 - (ii) Haya sido recibida, después de su elaboración, de una tercera persona que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - (iii) Antes de ser revelada, estuviera en posesión legítima del Contratista o hubiere llegado a conocimiento del mismo, sin una obligación de confidencialidad para éste.
 - (iv) Haya sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a Información Confidencial de cualquiera de las Partes.
 - (v) La revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato legal, decreto, sentencia, requerimiento, u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, con sujeción a lo establecido en este Contrato de Adhesión.
- (e) El Contratista estará obligado a oponerse a la exhibición de Información Confidencial, aún por orden judicial, cuando la exhibición pueda oponerse, bien porque los documentos o la información de que se trate gocen de reserva legal, o porque su exhibición pueda causarle algún perjuicio.
- (f) La aplicación de estas obligaciones de confidencialidad se extenderá por 3 años más, luego de la fecha de terminación del Contrato de Adhesión o del Acta de Liquidación del mismo, cualquiera que sea posterior, y las Partes así lo entienden y lo aceptan.

Sección 18.02 – Publicidad y Anuncios

- (a) Cada una de las Partes se compromete, así como los miembros de su personal, a no usar el nombre de la otra Parte o el nombre de alguna filial o subsidiaria de estas en material promocional o hacer comunicados publicitarios con respecto a los servicios e información bajo el presente Contrato de Adhesión, sin obtener primero el permiso escrito de la otra Parte.
- (b) Las Partes quedan obligadas a no hacer anuncios publicitarios o manifestaciones de cualquier índole en los que se vea involucrada la otra Parte, sus asociados o la asociación, o el proyecto en el que viene trabajando. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula será justa causa para dar por terminado el Contrato de Adhesión, quedando a favor de la Parte cumplida las indemnizaciones a que por ley tenga derecho.

Sección 18.03 – Propiedad Industrial.

- (a) El Contratista se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Compañía, sus filiales y/o subordinadas de su casa matriz, incluyendo pero sin limitarse a, derechos patrimoniales de autor, derechos sobre información o datos, sean estos secretos o no, y derechos que puedan surgir sobre nuevas invenciones, desarrollos o mejoras a creaciones existentes, de todas las creaciones intelectuales creadas, producidas o generadas en desarrollo de este Contrato de Adhesión, como tampoco obras protegidas por el derecho de autor, información o datos, invenciones o nuevas creaciones, entre otros, así como sus signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga

conocimiento por razón del Contrato de Adhesión o por cualquier otra causa.

- (b) El Contratista se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas por la Compañía (tales como videos, textos, grabaciones, disquetes, planos, fotos, creaciones, etc.).
- (c) El Contratista informará a la Compañía de manera inmediata, el uso indebido, por parte de un tercero, de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de propiedad de ella o de su casa matriz, o de sus subordinadas o filiales.
- (d) Los derechos sobre las obras producidas por el Contratista durante la ejecución del Contrato de Adhesión se entienden transferidos por el autor a la Compañía, sin perjuicio de los derechos morales sobre dicha obra o creación.
- (e) El Contratista declara que es el titular o legítimo usuario de todas las marcas, patentes, signos distintivos, modelos industriales, lemas comerciales, enseñas y, en general, derechos de la propiedad industrial e intelectual sobre los materiales, bienes, equipos y procedimientos que utilizará para la ejecución de las Actividades.
- (f) El Contratista será exclusivamente responsable del pago de los derechos y regalías por concepto de los derechos de autor o propiedad industrial que utilice. El Contratista responderá ante la Compañía por los perjuicios ocasionado por acciones legales o reclamos relacionados con estos derechos y realizará por su cuenta todas las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o litigio. El Contratista reconocerá a la Compañía cualquier suma que ésta se vea obligada a pagar por dichos reclamos o acciones para lo cual faculta a la Compañía para compensar tales sumas de las que, a su vez, éste último le adeude.
- (g) Con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra acordados entre el Contratista y cualquier tercero, el Contratista obligará a sus Subcontratistas y proveedores a extender a la Compañía la misma protección con respecto a patentes, licencias, marcas, derechos de autor o cualquier otra obligación asignada al Contratista durante el desarrollo de las Actividades.
- (h) La aceptación por parte de la Compañía de los diseños de ingeniería, Propiedad Intelectual del Contratista o de los materiales suministrados por este en virtud de este Contrato de Adhesión, no libera al Contratista de sus obligaciones.
- (i) El Contratista manifiesta que, en virtud de este Contrato de Adhesión, cede a la Compañía todos los derechos de Propiedad Intelectual. Sin embargo, en los casos en que la Compañía considere que los términos de la cesión aquí prevista no fueran suficientes para adjudicar la titularidad sobre la Propiedad Intelectual y cualquier derecho relacionado en cabeza de cualquiera de la Compañía, el Contratista se obliga a firmar los documentos que sean necesarios o convenientes para hacer efectiva esa cesión, cumpliendo con las formalidades que para el efecto estén previstas en la ley. De igual forma, el Contratista se obliga a obtener, a solicitud de la Compañía, de parte de todas las personas naturales que participen en la creación, desarrollo, generación o producción de la Propiedad Intelectual, la firma de los documentos que sean necesarios o convenientes para hacer efectiva esa cesión, cumpliendo con las formalidades que para el efecto estén previstas en la ley, a favor de la Compañía.
- (j) Las obligaciones contenidas en esta Sección se mantendrán vigentes aún después de terminado el Contrato de Adhesión.

CLÁUSULA 19 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Compañía podrá suspender total o parcialmente la ejecución del Contrato de Adhesión por justa causa o por conveniencia en los términos de la presente Cláusula.

Sección 19.01 – Derecho de la Compañía a Suspender el Contrato por Justa Causa

- (a) La Compañía podrá suspender por justa causa el Contrato de Adhesión, ante la ocurrencia de las cualquiera de las siguientes causales:
 - (i) Cuando el Contratista no subsane los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Sección 9.01 (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l), (p), (q), (r) y (s) de este Contrato de Adhesión;
 - (ii) Cuando las acciones del Contratista no se ajusten a los requisitos de este Contrato de Adhesión;
 - (iii) Cuando la Compañía razonablemente considere que las actividades del Contratista o de su personal causan o amenazan con causar daño a la vida, a la propiedad o al medio ambiente, la Compañía tendrá derecho de ordenar al Contratista suspender total o parcialmente la ejecución del Contrato de Adhesión hasta que el Contratista corrija y/o elimine la causal de tal incumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Sección para tal fin.
- (b) El derecho de la Compañía de suspender total o parcialmente la ejecución del Contrato de Adhesión en los términos de esta Sección no obligará de forma alguna a la Compañía a ejercer este derecho en beneficio del Contratista o de terceros. La Compañía ejercerá el derecho de suspender el Contrato de Adhesión por justa causa, sin perjuicio de los demás derechos y acciones que tenga derivados de los incumplimientos del Contratista que dieron lugar a la suspensión.
- (c) La Compañía estará obligada al pago de las Actividades satisfactoriamente ejecutadas por el Contratista, hasta la fecha efectiva de inicio de la suspensión por justa causa.
- (d) En los casos en los que la Compañía ejerza su derecho de suspender el Contrato de Adhesión por justa causa, la Compañía emitirá una orden expresa y escrita de suspensión de las Actividades, la cual es de obligatorio e inmediato cumplimiento para el Contratista de la siguiente manera:
 - (i) El Contratista suspenderá la ejecución del Contrato de Adhesión a partir de la fecha efectiva de suspensión y se abstendrá de seguir ejecutando las Actividades afectadas por dicha suspensión.
 - (ii) El Contratista deberá mantener el cuidado y conservación sobre los materiales, equipos y herramientas, entre otros, suministrados por la Compañía durante todo el periodo de la suspensión.
 - (iii) El Contratista se obliga a reiniciar el Contrato de Adhesión suspendido, en forma inmediata y bajo las condiciones que la notificación escrita de la Compañía le señale para el reinicio.

Sección 19.02 – Derecho de la Compañía a Suspender el Contrato por Conveniencia

- (a) La Compañía podrá suspender, en cualquier momento y por cualquier motivo, la ejecución total

o parcial del Contrato de Adhesión, enviando una notificación escrita al Contratista (la “Orden de Suspensión”) en la que detalle: (i) la parte del Contrato de Adhesión que deberá suspender; (ii) la fecha efectiva de tal suspensión; (ii) la forma de suspensión. La Orden de Suspensión es obligatoria para el Contratista y no implica la terminación anticipada del Contrato de Adhesión o cualquier otro tipo de terminación del Contrato de Adhesión.

- (b) En los casos en los que la Compañía ejerza su derecho de suspender el Contrato de Adhesión por conveniencia, el Contratista deberá proceder de la siguiente manera:
- (i) Efectuar la suspensión en estricto cumplimiento de los términos de la Orden de Suspensión
 - (ii) Durante la suspensión, el Contratista tiene la obligación de proteger, mantener y asegurar adecuadamente los materiales, equipos y herramientas, entre otros, que se encuentren en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión.
 - (iii) Durante cualquier suspensión, y a menos que la Compañía indique lo contrario.

CLÁUSULA 20 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Sección 20.01 – Eventos de Incumplimiento del Contratista

Para los efectos de este Contrato de Adhesión, se entenderá que existe un “Evento de Incumplimiento del Contratista” cuando el Contratista:

- (a) No inicie la ejecución del Contrato de Adhesión a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del Acta de Inicio, sin mediar una causa que lo justifique;
- (b) No entregar a la Compañía, dentro en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato de Adhesión, todos los documentos exigidos en el Anexo 3 referido a las obligaciones SSTA.
- (c) Por la ocurrencia de una falsedad o inexactitud sustancial en las declaraciones efectuadas de conformidad con la Sección 8.01 del presente Contrato de Adhesión.
- (d) Abandone o suspenda la ejecución del Contrato de Adhesión en cualquier momento una vez se ha iniciado la ejecución del mismo.
- (e) Incumpla y/o desempeñe insatisfactoriamente el objeto del Contrato de Adhesión y/o cualquiera de sus deberes, obligaciones y/o responsabilidades derivadas de y/o contenidas en el mismo y/o no haya subsanado el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Sección 9.01 (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l), (p), (q), (r) y (s), de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 9.02.
- (f) Cuando el Contratista omita o demore el cumplimiento de las obligaciones que la ley y el Contrato de Adhesión le imponen en calidad de único empleador de sus trabajadores.
- (g) El Contratista cede o intenta ceder sus derechos u obligaciones bajo este Contrato de Adhesión o cualquiera de sus partes en favor de un tercero, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.
- (h) Se inicie un proceso de insolvencia en contra del Contratista, incluyendo procesos de

reorganización y liquidación empresarial o, cuando aplique, bancarrota, y este proceso no sea desestimado dentro de los 60 días calendario siguientes a la presentación de la demanda; el Contratista realice una cesión general en beneficio de sus acreedores; un liquidador sea nombrado como consecuencia de la insolvencia del Contratista; el Contratista presenta una petición para invocar cualquier otro beneficio previsto en la Ley Vigente en materia de bancarrota, insolvencia, reorganización, liquidación, concordato; o el Contratista es incapaz de pagar sus deudas en la medida en que vencen o maduran. Lo previsto en esta Sección no deberá entenderse o interpretarse en el sentido de:

- (i) Impedir el inicio de cualquier procedimiento bajo la Ley 1116 de 2006 o la presentación de una petición en Colombia para que se inicien procedimientos relacionados con la insolvencia, reorganización o reestructuración de pasivos bajo la Ley 1116 de 2006 del Contratista, siendo esta petición voluntaria o involuntaria; o
 - (ii) Prevenir o crear un obstáculo para prevenir, directa o indirectamente, el inicio de procedimientos en Colombia de insolvencia, reorganización o reestructuración de pasivos bajo la Ley 1116 de 2006 con respecto del Contratista; o
 - (iii) Prohibir al Contratista negociar o celebrar acuerdos de reorganización o reestructuración bajo la Ley 1116 de 2006; o
 - (iv) Imponerle al Contratista cualquier restricción, prohibición o efectos desfavorables como consecuencia de la insolvencia o de la negociación o celebración de acuerdos de reestructuración o reorganización bajo la Ley 1116 de 2006.
- (i) El Contratista incumpla o se rehúsa a cumplir los Documentos Corporativos de la Compañía o cualquier Ley Vigente o cualquier instrucción apropiada emitida por la Compañía.
 - (j) El Contratista no cumpla con alguna de sus obligaciones bajo cualquier póliza de seguros por un período de 15 días;
 - (k) El Contratista suscribe un subcontrato en violación de los términos de este Contrato de Adhesión;
 - (l) El Contratista no reinicie el Contrato de Adhesión en forma inmediata y bajo las condiciones que la notificación escrita de la Compañía le señale para el reinicio.
 - (m) El Contratista no pague prontamente cualquier valor adeudado, y no sujeto a disputa, en favor de la Compañía o cualquier subcontratista.
 - (n) Por celebrar acuerdos con las comunidades, autoridades y otros entes o personas no autorizados por este Contrato de Adhesión.
 - (o) Por la falsedad o imprecisión de las declaraciones del Contratista.
 - (p) Cuando la situación de orden público lo imponga.
 - (q) El acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) El Contratista no cumple con los procedimientos de seguridad industrial establecidos en este Contrato de Adhesión y/o con procedimientos de seguridad industrial de conformidad con las Buenas Prácticas de la Industria.
 - (ii) Cualquier estipulación de una póliza de seguro deja de ser válida, vinculante y obligatoria

- para, o ejecutable contra la compañía de seguros que expidió la póliza de seguro o la compañía de seguros desconoce cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier póliza de seguro; o
- (iii) la póliza de seguro es enmendada o modificada sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.

Sección 20.02 – Acciones Ante un Evento de Incumplimiento del Contratista

Cuando exista un Evento de Incumplimiento del Contratista, la Compañía podrá tomar, varias o todas las siguientes acciones:

- (a) Provocar la terminación anticipada del Contrato de Adhesión de conformidad con la CLÁUSULA 20.
- (b) Ejecutar las pólizas de seguro por un valor que no deberá exceder el valor que la Compañía razonablemente estime le sería pagadero de acuerdo a todos los recursos que puede interponer bajo este Contrato de Adhesión, sin perjuicio del derecho que le asiste al Contratista de recuperar cualquier valor reclamado por la Compañía sobre el cual no tenga derecho después (pero no antes) de haber reclamado este valor, siempre y cuando esta limitación no le impida en modo alguno a la Compañía presentar un reclamo en los términos de la CLÁUSULA 17 de este Contrato de Adhesión.
- (c) Imponer al Contratista apremios de conformidad con lo establecido en la Sección 21.01 de este Contrato de Adhesión.
- (d) Desplegar las acciones necesarias y pertinentes, de conformidad con la Ley Vigente, para reclamar cualquiera y/o todos los daños y perjuicios directos derivados de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista, incluyendo, pero sin limitarse a costos adicionales, expensas legales como honorarios de abogados, costos de financiación, multas sanciones, etc.

Sección 20.03 – Terminación Anticipada del Contrato por la Compañía

- (a) Acciones ante la Terminación Anticipada del Contrato: Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Contratista bajo la Sección 20.01, la Compañía podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de la Compañía bajo este Contrato de Adhesión o Leyes Vigentes, provocar la terminación anticipada de este Contrato de Adhesión sin indemnización alguna a favor del Contratista. La terminación anticipada de este Contrato de Adhesión se sujetará a las siguientes acciones y procedimientos:
- (i) Tomar posesión de todos los documentos, y la información relacionada con el Contrato de Adhesión.
- (ii) Tomar posesión y control del Lugar de Ejecución y de los equipos, maquinaria, bienes, suministros, etc., relacionados con la ejecución del Contrato de Adhesión, particularmente aquellas necesarias para culminar el objeto del Contrato de Adhesión, sujeto al pago a favor del Contratista de una tarifa razonable de arrendamiento, cuando esto fuere aplicable.
- (iii) Requerir al Contratista que ponga a disposición de la Compañía en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión elementos, tales como, aunque sin limitarse a, suministros, inventario, trabajo en progreso; cualquier documento relacionado con el Contrato de Adhesión; materiales, equipos, herramientas e información técnica del Contratista, todo

- lo anterior en la medida en que sean preparados para la ejecución de las Actividades;
 - (iv) Ordenar al Contratista transferir o ceder sus subcontratos directos a la Compañía sin cambio alguno en el precio o condiciones; y/o
 - (v) Asumir y terminar la ejecución del Contrato de Adhesión, o cualquier porción del mismo, empleando cualquier método razonable que la Compañía considere conveniente.
- (b) Para efectos de provocar la terminación anticipada por el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento del Contratista en los términos de la Sección 20.01, la Compañía deberá enviar al Contratista una notificación expresa y escrita en la que indique:
 - (i) La ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista,
 - (ii) La fecha efectiva de terminación (la "Notificación de Terminación Anticipada de la Compañía").
- (c) El Contratista expresamente acepta y autoriza que ninguna de las formas de terminación anticipada previstas en esta Sección dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Contratista y que la única obligación de la Compañía por tal terminación será el pago de los siguientes conceptos, salvo que el Contratista haya incurrido en conductas de fraude, corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo, que acorde con la ley aplicable a la Compañía le impidan a ésta realizar legalmente el pago:
 - (i) Las Actividades satisfactoriamente ejecutadas y recibidas por la Compañía hasta la fecha efectiva de terminación,
 - (ii) Los materiales que se encuentren en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión, a los precios establecidos en el Contrato de Adhesión,
 - (iii) Los costos directos en que haya incurrido hasta la fecha efectiva de terminación.
- (d) La Compañía retendrá cualquier pago si a juicio de la Compañía la terminación unilateral es por razones que dan lugar a una indemnización por parte del Contratista a la Compañía.
- (e) Obligaciones del Contratista ante la Terminación Anticipada de la Compañía del Contrato: Una vez el Contratista haya recibido la notificación escrita de la Terminación Anticipada del Contrato de Adhesión por parte de la Compañía, el Contratista deberá:
 - (i) Completar y entregar a la Compañía los materiales, equipo, herramientas o maquinaria parcialmente ejecutados relacionados con la ejecución del Contrato de Adhesión y los entregará en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión;
 - (ii) Suspender inmediatamente cualquier otra Actividad relacionada con el Contrato de Adhesión (a menos que la notificación de Terminación Anticipada del Contrato de Adhesión indique lo contrario); y
 - (iii) Entregar a la Compañía copias de cualquier documento relacionado con el Contrato de Adhesión preparados o adquiridos por el Contratista en relación con la ejecución del Contrato de Adhesión.
- (f) Las obligaciones anteriores del Contratista se mantendrán vigentes después de cualquier Terminación Anticipada del Contrato de Adhesión.

Sección 20.04 – Efecto de una Disputa

La Compañía tendrá el derecho a provocar la Terminación Anticipada del Contrato de Adhesión por medio de una notificación escrita al Contratista bajo esta Cláusula, incluso en el evento en que el Contratista dispute la existencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista.

Sección 20.05 – Consecuencias de la Terminación Anticipada del Contrato por la Compañía

- (a) En el evento de una terminación del Contrato de Adhesión conforme a lo establecido en la Sección 20.03, sin perjuicio de los demás derechos o recursos que tenga la Compañía bajo este Contrato de Adhesión, la Compañía podrá, a su discreción, optar por:
- (i) Asumir la responsabilidad de la ejecución del Contrato de Adhesión (en cualquier estado de avance en que se encuentre), en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión y cualquier Actividad, trabajo material, suministro, maquinaria o equipo que permanezcan en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión y todos los demás materiales o equipos ubicados fuera del Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión;
 - (ii) Designar a un tercero para que complete los documentos que den cuenta de la ejecución de las Actividades (o cualesquiera otros dibujos, especificaciones, bases de datos, software para computador y cualquier otra información del Contratista preparada para la ejecución de las Actividades); y
 - (iii) Suceder o remplazar automáticamente al Contratista en todos los intereses que tenga en los subcontratos celebrados para la ejecución del Contrato de Adhesión, sin que medie el consentimiento o acción del Contratista. La Compañía solamente estará obligada a compensar a los subcontratistas por la compensación adeudada en los términos de los respectivos subcontratos a partir de la fecha en que la Compañía opte por suceder los intereses del Contratista en tales subcontratos.
- (b) No obstante lo anterior, en el evento de una terminación del Contrato de Adhesión de acuerdo con esta Sección, el Contratista, conforme a las instrucciones de la Compañía, tomará las acciones que sean necesarias para que todos los subcontratos indicados por la Compañía sean cedidos legalmente a la Compañía, según esta lo disponga.

Sección 20.06 – Otras Causales de Terminación del Contrato.

- (a) Causales: Sin perjuicio de las causales de Terminación Anticipada del Contrato de Adhesión contenidas en esta Cláusula, el presente Contrato de Adhesión terminará por:
- (i) Mutuo acuerdo entre las Partes.
 - (ii) Imposibilidad de desarrollar el objeto del presente Contrato de Adhesión.
 - (iii) Por decisión unilateral de la Compañía de darlo por terminado, en cualquier momento, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito al Contratista con 90 días calendario de antelación.
- (b) Para efectos de provocar la terminación anticipada por las causales establecidas en la Sección 20.06(ii) y (iii), la Compañía deberá enviar al Contratista una notificación expresa y escrita en la que indique la causal invocada y la fecha efectiva de terminación.
- (c) El Contratista expresamente acepta y autoriza que ninguna de las formas de terminación anticipada previstas en esta Sección dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Contratista y la única obligación de la Compañía por tal terminación anticipada invocando las causales previstas en esta Sección será el pago de:
- (i) Las Actividades satisfactoriamente ejecutadas y recibidas por la Compañía hasta la fecha efectiva de terminación,

- (ii) Los materiales que se encuentren en el Lugar de Ejecución del Contrato de Adhesión, a los precios establecidos en el Contrato de Adhesión,
- (iii) Los costos directos en que haya incurrido hasta la fecha efectiva de terminación.

Sección 20.07 – Terminación Anticipada del Contrato por el Contratista

El Contratista queda expresamente autorizado por la Compañía para provocar la terminación anticipada del Contrato de Adhesión, sin indemnización de ningún tipo a favor de la Compañía, en los siguientes eventos:

- (a) En el evento en que la Compañía no pague al Contratista los valores establecidos en este Contrato de Adhesión, no sujetos a disputa, y que este incumplimiento continúe por más de 60 días calendario siguientes a la fecha en la que el Contratista envíe a la Compañía la notificación de no pago. El Contratista enviará a la Compañía una segunda notificación escrita informándole que se encuentra en mora. En el caso que la Compañía no cure la mora dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha en que recibió la segunda notificación escrita de mora, el Contratista podrá provocar la terminación anticipada del Contrato de Adhesión.
- (b) En el evento en que la Compañía o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de incumplimientos éticos y de conducta, así como de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- (c) para los efectos de provocar la terminación anticipada del Contrato de Adhesión por las causales descritas en la presente Sección, el Contratista deberá enviar una notificación escrita a la Compañía con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación (la “Notificación de Terminación Anticipada por el Contratista”). En la Notificación de Terminación Anticipada por el Contratista se indicará (i) la ocurrencia de la causal o las causales invocadas, y (ii) la fecha efectiva de terminación

Sección 20.08 – Efectos y Consecuencias de la Terminación

Las Partes convienen y acuerdan que, una vez acaecida cualquiera de las causales previstas en esta Cláusula, el Contrato de Adhesión terminará de pleno derecho, sin que para ello se requiera la declaración de autoridades judiciales o administrativas o de particulares investidos con tales facultades.

Sección 20.09 – Liquidación del Contrato

- (a) Una vez terminado el presente Contrato de Adhesión las Partes realizarán la liquidación del Contrato de Adhesión de mutuo acuerdo.
- (b) En caso de que el Contratista no concurra a la liquidación o, de que no haya acuerdo sobre el contenido de la misma, el Contratista faculta expresamente a la Compañía para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral.
- (c) En el Acta de Liquidación deberán incorporarse los siguientes documentos:

DOCUMENTO CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de USO INTERNO de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

- (i) Certificados de modificación de las pólizas del Contrato de Adhesión.
- (ii) Informe de auditoría laboral realizado por la Compañía o cualquier tercero designado por esta, cuando aplique.
- (iii) Certificado expedido por el revisor fiscal y representante legal del Contratista en donde conste que el Contratista se encuentra a paz y salvo respecto del pago de todos los salarios, prestaciones legales y extra legales, indemnizaciones, trabajo suplementario, horas extras diurnas, nocturnas, festivas y dominicales, recargos, dotaciones, seguros, y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar, etc.) que la ley le imponen en su calidad de único empleador de sus trabajadores y que no existen reclamaciones o demandas pendientes en contra del Contratista y copia de las actas de conciliación de cualquier conflicto laboral suscrito durante la vigencia del Contrato de Adhesión.
- (iv) Dossier de Gestión SSTA o carta de excepción de dossier SSTA, cuando aplique.
- (v) Dossier de Responsabilidad Social (RS) o carta de excepción de dossier de Responsabilidad Social (RS), cuando aplique

CLÁUSULA 21 APREMIOS

Sección 21.01 – Apremios

- (a) Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Adhesión, el Contratista en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato de Adhesión, acepta y autoriza que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, la Compañía podrá exigir a título de apremio el pago de una sumas diarias sucesivas del 0.5% del valor estimado del Contrato de Adhesión hasta un tope máximo del 10% del valor estimado del Contrato de Adhesión.
- (b) Los apremios establecidos en esta Sección no constituyen una estimación anticipada de perjuicios, razón por la cual la Compañía podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal y los demás perjuicios que se le hubiesen causado de acuerdo con la Ley Vigente.
- (c) La imposición de los apremios no es un requisito previo para que la Compañía pueda dar por terminado el Contrato de Adhesión.

Sección 21.02 – Procedimiento Para la Imposición de Apremios

Para efectos de la aplicación de los apremios pactadas en la Sección 21.01, la Compañía deberá agotar el siguiente procedimiento:

- (a) Notificar por escrito al Contratista que está incumpliendo las obligaciones del Contrato de Adhesión, identificando los hechos que constituyen el incumplimiento y otorgando al Contratista un plazo para subsanar el incumplimiento de 5 días hábiles para que se pronuncie en los términos indicados en esta Sección.
- (b) En el evento en que el Contratista considere que existieron razones que lo exoneran de la responsabilidad derivada del incumplimiento, el Contratista deberá explicar todas las razones para efectos que no se le impongan los apremios, mediante un escrito dirigido al Contratista a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Contratista recibió la notificación

de la que trata el numeral anterior.

- (c) En el evento en que el Contratista no presente un escrito dentro del término otorgado por la Compañía, o el Contratista no logre acreditar la existencia de cualquier otra circunstancia que lo exima de responsabilidad, en caso en que el Contratista haya presentado un escrito dentro del término previsto para tal fin, de acuerdo con lo previsto en este Contrato de Adhesión y en las Leyes Vigentes, la Compañía podrá imponer los apremios aplicables a partir de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Contratista recibió la notificación.

Sección 21.03 – Tasación y Compensación de Apremios y Alcance

- (a) La tasación y pago de los apremios de que trata esta Cláusula será efectuada por el Administrador del Contrato de Adhesión. El Contratista autoriza irrevocablemente a la Compañía para que ésta tome alguna de las siguientes alternativas:
- (i) Compensar el valor de los apremios con los pagos parciales y/o el pago final pendiente por pagar a favor del Contratista;
 - (ii) Retenga y deduzca cualquier suma por concepto de apremios. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Compañía no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Compañía o con el incumplimiento del Contrato de Adhesión.
 - (iii) Mediante su cobro directo, a través del envío de una cuenta de cobro al Contratista, la cual deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, en la dirección de notificaciones establecida en la Sección 23.09.
- (b) En caso de no existir saldos a favor para que opere la compensación, o ser éstos insuficientes, o el Contratista no proceda a su pago habiendo sido enviada la cuenta de cobro correspondiente, o habiendo incluidos dichos montos en la liquidación del Contrato de Adhesión no hayan sido pagados por el Contratista oportunamente, las Partes acuerdan que la Compañía tiene derecho a su cobro judicial, para lo cual el Contrato de Adhesión, junto con la comunicación por medio de la cual se hacen efectivos los apremios, prestarán mérito ejecutivo.
- (c) Por lo tanto, el Contratista renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora y a ser judicialmente reconvenido. Para estos efectos, el Contratista acepta expresamente que la notificación escrita que le envíe la Compañía informándole de su incumplimiento será suficiente. La Compañía podrá deducir el valor de los apremios de cualquier saldo adeudado al Contratista.
- (d) La imposición y pago de los apremios enunciados en esta Cláusula, no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato de Adhesión, ni impide a la Compañía ejercer las acciones legales para solicitar la indemnización de los perjuicios que se deriven del incumplimiento.
- (e) Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por la Compañía en virtud de lo establecido en esta Cláusula no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato de Adhesión.
- (f) Si el monto total de las sumas a cargo del Contratista por razón de esta Sección fuere igual al 10% del valor estimado del Contrato de Adhesión, la Compañía podrá hacer efectiva la cláusula penal, sin perjuicio de las demás acciones y derechos contractuales y que las Leyes Vigentes

le asisten.

CLÁUSULA 22 CLÁUSULA PENAL

- (a) En caso de Incumplimiento Grave del Contrato de Adhesión, el Contratista deberá pagar a la Compañía un valor equivalente al 10% del Valor de Referencia del contrato de Adhesión a título indemnización anticipada de perjuicios parcial por los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio de la legitimación y facultad de la Compañía para reclamar la indemnización integral de los perjuicios que el incumplimiento del Contratista le haya acarreado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.
- (b) El valor de la cláusula penal impuesta al Contratista en los términos de esta Sección podrá:
 - (i) Compensar por medio de cualquier pago que la Compañía adeude al Contratista;
 - (ii) Retener y deducir. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Compañía no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Compañía o con el incumplimiento del Contrato de Adhesión.
 - (iii) Hacer cobro directo, por medio del envío de una cuenta de cobro al Contratista, la cual deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, en la dirección de notificaciones establecida en el presente Contrato de Adhesión.
- (c) EL cobro de la cláusula penal no requiere de reconvención judicial previa. El Contratista autoriza irrevocablemente a la Compañía para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Compañía no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Compañía o con el incumplimiento del Contrato de Adhesión.
- (d) Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por la Compañía en virtud de lo establecido en esta Sección no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato de Adhesión.
- (e) La imposición y pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones a cargo del Contratista bajo este Contrato de Adhesión, ni la reclamación por indemnización integral de perjuicios que pueda acreditar la Compañía.

CLÁUSULA 23 DISPOSICIONES VARIAS

Sección 23.01 – Cesión y Subcontratación

- (a) Cesión y Subcontratación por el Contratista: El Contratista no podrá ceder, total o parcialmente su posición contractual, ni derecho alguno, a ninguna persona, sin previa autorización expresa y escrita por parte de la Compañía, quien podrá otorgarla o negarla, a su arbitrio. En caso de cesión, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables ante la Compañía por todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Adhesión y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.
- (b) El Contratista no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de una o varias de las

Actividades a su cargo, salvo que la Compañía lo autorice de manera previa, expresa y por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Anexo 3.

- (c) La subcontratación no autorizada de manera previa expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a la Compañía, ni por el Contratista ni por el Subcontratista.
- (d) El Contratista someterá, a la previa autorización de la Compañía, todos y cada uno de los subcontratos que sean convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este Contrato de Adhesión. En la solicitud de aprobación, el Contratista indicará los elementos esenciales del subcontrato (nombre del Subcontratista, objeto del subcontrato, valor, plazo, etc.), quedando expresamente entendido y acordado que la aprobación por la Compañía, en ningún caso exime al Contratista de sus obligaciones y responsabilidades ante la misma, y que, por dicha aprobación, no se genera derecho alguno del Subcontratista ante la Compañía.
- (e) Si la Compañía aprobare la celebración de subcontratos, el Contratista se obliga a que los Subcontratistas incluyan en sus Contratos una cláusula por la cual mantendrán a la Compañía, sus subsidiarias y casas matrices, indemnes y libres de responsabilidades, y cumplirán las especificaciones de este Contrato de Adhesión en materia de responsabilidades y seguros de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Adhesión.
- (f) El Contratista no podrá subcontratar, ceder el Contrato de Adhesión o ceder los derechos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin, incluidos aquellos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato de Adhesión.
- (g) Cesión por la Compañía: La Compañía podrá ceder, total o parcialmente su posición contractual, o derecho alguno, sin la previa autorización del Contratista. En todo caso, la Compañía deberá notificar al Contratista de la cesión dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en la cual se haya perfeccionado la cesión del Contrato de Adhesión o del derecho.

Sección 23.02 – Gastos e Impuestos

- (a) Todo gasto, tasa, contribución o impuesto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón del otorgamiento, legalización, ejecución y cumplimiento de este Contrato de Adhesión o sus prórrogas, si las hubiere, será por cuenta exclusiva del Contratista.
- (b) El Contratista declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente de todo tipo de impuestos, en cuanto sean aplicables al presente Contrato de Adhesión, así como las referentes a los impuestos sobre renta y remesas al exterior, en el evento de pagos en moneda extranjera, sin perjuicio de las disposiciones cambiarias vigentes.
- (c) La Compañía se reserva el derecho de ajustar las retenciones, conforme a la ley. En caso de que la Compañía hubiere aplicado tasas erróneas o hubiere hecho pagos anticipados, el

Contratista autoriza a la Compañía para que descuente de los valores pendientes de pago en el Contrato de Adhesión o en otros contratos vigentes, el valor correspondiente a los ajustes. Los intereses moratorios y demás sanciones que se generen a cargo de la Compañía por la aplicación errónea de las retenciones serán por cuenta de la Compañía. Cuando del ajuste o liquidación de las retenciones en la fuente o cualquier otro tipo de impuesto, resulten saldos a favor de la Compañía que no sea posible compensar con saldos a favor del Contratista, éste deberá pagarlos dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación por parte de la Compañía, so pena de la aplicación de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Sección 23.03 – Renuncia a las Formalidades del Requerimiento y Mérito Ejecutivo

- (a) El Contratista renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato de Adhesión contraen. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita que la Compañía le dirija.
- (b) El presente Contrato de Adhesión presta mérito ejecutivo y, por tanto, el cobro de las sumas de dinero previstas en el Contrato de Adhesión, podrán exigirse por vía ejecutiva sólo con la presentación de la orden de pago y/o la sentencia o decisión de la autoridad competente que así lo ordene, junto con el texto del presente Contrato.

Sección 23.04 – Representantes Autorizados de las Partes

- (a) Representante autorizado del Contratista: El Contratista designará, antes de iniciar las Actividades objeto del Contrato de Adhesión, y así lo hará saber por escrito a la Compañía, a un representante que asumirá la representación del Contratista y responderá por las Actividades de éste en virtud del Contrato de Adhesión. Cualquier instrucción impartida a dicho representante, será considerada como impartida al Contratista. El Contratista solamente podrá remplazar a su representante, previa comunicación escrita dirigida a la Compañía.
- (b) El Contratista no adelantará ninguna actividad a nombre de la Compañía ni realizará actos en su nombre. La firma del Contrato de Adhesión no da lugar a la constitución de una franquicia, *joint venture* o sociedad, ni crea ninguna relación laboral o de agencia comercial entre las Partes. Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra Parte y, por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra Parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.
- (c) Representante autorizado de la Compañía: La Compañía designará al Administrador del Contrato para verificar el cabal cumplimiento del objeto del mismo, y quien se encargará, entre otras, de vigilar, supervisar, asegurar y verificar que el Contratista cumpla con el Contrato de Adhesión y cada uno de sus Anexos, así como con los requerimientos efectuados por la Compañía, pudiendo formular las observaciones del caso, con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista y que éste pueda realizar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. En cualquier caso, el Contratista se obliga a acatar las instrucciones y directivas del Administrador del Contrato y a entregar la información que este le solicite, oportunamente.
- (d) El Contratista reconoce y declara conocer que, durante la ejecución del Contrato de Adhesión,

las funciones del Administrador del Contrato se orientarán estrictamente a adelantar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del mismo. En consecuencia, el Contratista reconoce y declara conocer que el Administrador del Contrato, no está autorizado para tomar cualquier determinación relacionada con las condiciones contractuales, así como tampoco lo están para realizar las acciones que se relacionan a continuación:

- (i) Inclusión de modificaciones a las condiciones contractuales.
- (ii) Aprobación de sobrecostos o cualquier pago adicional no previsto en este Contrato de Adhesión.
- (III) El Contratista conoce y declara conocer que cualquier modificación al presente Contrato de Adhesión acordada verbalmente o por escrito entre el Administrador del Contrato y el Contratista, que no sea previamente informada por escrito al Contratante, se realizará por cuenta y a riesgo del Contratista, y no tendrán efecto alguno frente al Contratante ni podrán ser oponibles a este, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

Sección 23.05 – Otros Contratos

- (a) La Compañía se reserva el derecho de suscribir y ejecutar otros contratos que tengan relación con el objeto de este Contrato de Adhesión. El Contratista deberá colaborar con la Compañía y los contratistas de la Compañía que estén trabajando en el Lugar de Ejecución, para asegurar, donde sea necesario, que las Actividades que se estén llevando a cabo o que se vayan a ejecutar, se integren adecuadamente con otros materiales, equipos y actividades ejecutadas por la Compañía o por un contratista de éste, de manera que el programa general y proyectos de la Compañía se cumplan.
- (b) En el evento en que el Contratista tenga alguna queja acerca de la falta de cooperación de los otros contratistas (distintos a los que él es responsable) en el Lugar de Ejecución, este deberá inmediatamente informar a la Compañía por escrito sobre el particular, para que la Compañía determine las acciones a seguir.

Sección 23.06 – Integralidad del Contrato

- (a) En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato de Adhesión fuera juzgada nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición del presente Contrato de Adhesión, el cual será interpretado como si tal disposición nunca hubiera estado contenida ahí.
- (b) Ningún requisito o exigencia de este Contrato de Adhesión será considerado como renunciado o excusado por la Compañía, a menos que tal renuncia o excusa se formule por escrito y se comunique a la otra Parte. La simple renuncia o excusa por la Compañía de un incumplimiento o violación a cualquier disposición de este Contrato de Adhesión, no podrá ser interpretada como una renuncia o excusa de cualquier incumplimiento o violación posterior.

Sección 23.07 – Protección de los Datos Personales

- (a) El Contratista manifiesta que ha leído, conoce, entiende y cumplirá con el Manual de la Protección de la Información Personal contenido en el Anexo 3 del Contrato de Adhesión. En todo caso, las Partes darán cumplimiento a la Ley No. 1581 de 2012 y las normas que la complementen, reglamenten, aclaren, modifiquen, supriman o deroguen.
- (b) Si durante la celebración y ejecución del presente Contrato de Adhesión, el Contratista le

transfiere a la Compañía bases de datos, situación en la que el Contratista es considerado por la ley como responsable del Tratamiento, el Contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) Contar con la autorización previa, expresa e informada del titular (persona natural) del dato personal, o en su defecto de su apoderado o tutor. Esta autorización debe incluir los Tratamientos para los cuales, acorde con el objeto del presente Contrato de Adhesión, la Compañía requiere el dato.
 - (ii) Proporcionar original o copia del soporte de las autorizaciones previas, expresas e informadas dadas por los titulares, sus apoderados o tutores a la Compañía.
 - (iii) Asegurar la calidad, veracidad y exactitud de los datos personales entregados a la Compañía.
 - (iv) Asegurar que el personal ligado al presente Contrato de Adhesión no incluya bases de datos domésticas en los equipos que le brinden la Compañía para el desempeño de sus funciones y/o actividades.
 - (v) Como responsable del Tratamiento, de forma general deberá revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de datos personales y cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la autoridad pública de protección de datos personales de Colombia.
- (c) Si durante la celebración y ejecución del presente Contrato de Adhesión, la Compañía transmite datos personales o bases de datos que los contengan, el Contratista es considerado como encargado del Tratamiento, razón por la cual debe cumplir las siguientes obligaciones:
- (i) Obtener la autorización previa, expresa e informada del titular (persona natural) o de sus apoderados o tutores, y conservar el soporte donde estén dichas autorizaciones, que deberá entregar a la Compañía al momento de finalizar el Contrato de Adhesión; y en el evento en el cual vaya a realizar algún otro Tratamiento sobre bases de datos entregadas por la Compañía, deberá asegurarse que dichos Tratamientos estén dentro de los límites de la autorización concedida.
 - (ii) Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia (cumpliendo estricta y cuidadosamente con las finalidades, las clases de datos personales y los Tratamientos autorizados por el titular y en este Contrato de Adhesión).
 - (iii) Colaborar de forma activa y diligente con la Compañía para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales.
 - (iv) Asegurar la calidad de los datos personales con base en los lineamientos de reserva (sólo las personas autorizadas en virtud de sus funciones, perfiles o permisos obtenidos expresamente pueden conocer los datos personales), confidencialidad (ningún tercero ajeno al contratista y sus dependientes, en caso de aplicar, puede conocer los datos personales, salvo autorización expresa de la Compañía), debida diligencia (se deben emplear los datos personales solo para las finalidades, alcances y Tratamientos autorizados y bajo un nivel de cuidado y custodia que no genere daños previsibles), integridad y conservación (los datos personales no se pueden alterar y se deben almacenar de forma segura y estable).
 - (v) Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le impartan la Compañía respecto de los datos personales bajo su encargo.
 - (vi) Colaborar con la Compañía para la diligente comunicación a la autoridad pública de protección de datos personales de Colombia de toda violación a sus códigos de seguridad que ponga en riesgo el Tratamiento de los datos personales.

- (vii) Colaborar con la Compañía para mantener y actualizar la información en el registro de las bases de datos sobre toda situación de reclamo directo, administrativo o judicial que haya iniciado un titular frente a sus datos personales contenidos en dicha base de datos.
 - (viii) Colaborar activa y diligentemente con la Compañía en el mantenimiento y actualización del registro nacional de las bases de datos que contengan los datos personales de los cuales usted actúa como encargado del Tratamiento.
 - (ix) Evitar la inclusión de bases de datos domésticas en los equipos que utilice para la ejecución del presente Contrato de Adhesión, y en caso de incumplimiento de esta obligación responder directamente por tales Tratamientos.
 - (x) Responder directamente sobre todos los datos personales que se traten en los equipos que sean de su propiedad o de sus delegados o representantes.
 - (xi) Emplear los datos personales a los que tenga acceso o recolecte, exclusivamente para los fines del presente Contrato de Adhesión.
 - (xii) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la autoridad pública de protección de datos personales de Colombia.
 - (xiii) Devolver a la Compañía todo dato personal y toda base de datos que ésta le haya entregado, tanto en medios físicos como electrónicos, y eliminar completamente (a través de técnicas de borrado seguro²) de los sistemas de información de su propiedad, físicos y electrónicos, toda copia de las bases de datos y dato personal obtenidos o recolectados en la negociación, celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de Adhesión.
- (d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula dará lugar además de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Contrato de Adhesión, a terminarlo de manera unilateral, en caso de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, a solicitarle la devolución inmediata de los datos personales y bases de datos tratados indebidamente, su eliminación permanente a través de técnicas de borrado seguro de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y de ser necesario iniciar las respectivas acciones civiles, penales, fiscales o disciplinarias a que haya lugar en relación con el Tratamiento de los datos personales sobre los cuales el Contratista era el encargado del Tratamiento.

Sección 23.08 – Documentos Contractuales.

El Contratista llevará a cabo las Actividades objeto de este Contrato de Adhesión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en él. La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que conforman este Contrato de Adhesión:

- (a) Contrato Marco de Obra No. 8000007651 - Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y ZH Ingenieros S.A.S., incluyendo sus modificaciones, aclaraciones y anexos (Anexo 1).
- (b) Oferta presentada por el Contratista (Anexo 2)
- (c) Documentos Corporativos de la Compañía, disponibles en

<https://www.oleoductodecolombia.com/Paginas/Documentaci%C3%B3n.aspx> (Anexo 3)

² Borrado seguro hace referencia a toda técnica que permita la eliminación de la información impidiendo una recuperación posterior de la misma. Para probar la realización del borrado seguro debe documentar todo el procedimiento que se efectúe.

Sección 23.09 – Correspondencia y Notificaciones.

- (a) Todas las notificaciones autorizadas o exigidas entre las Partes por cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Adhesión, se deberán realizar de manera escrita, en idioma castellano y se entregarán personalmente o por servicio de correo privado o certificado, o por cualquier medio electrónico de transmisión de comunicaciones escritas que provea acuse de recibo o confirmación escrita de transmisión completa de la notificación, tanto en su contenido como respecto de su destinatario, a las siguientes direcciones:
- (i) La Compañía – Oleoducto de Colombia S.A.
N.I.T.: 800.068.713-8
Dirección: Carrera 11A No. 93-35, Piso 3, Bogotá D.C.
E-mail: Correo electrónico del Administrador del Contrato.
- (ii) El Contratista – ZH Ingenieros S.A.S.
N.I.T.: 900.210.398-1
Dirección: Carrera 53 No. 78 - 49 Barrio Gaitan, Bogotá D.C.
E-mail: oficinabogota@zhingenieros.com
Teléfono: 7029452
<https://www.zhingenieros.com/>

Las comunicaciones orales no constituyen notificación para los fines de este Contrato de Adhesión.

- (b) En caso de cambio de dirección, la Parte a cambiar, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra Parte, cambio que surtirá efectos a los cinco (5) días de su notificación.

CLÁUSULA 24 LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**Sección 24.01 – Ley Aplicable**

El presente Contrato de Adhesión será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Sección 24.02 – Solución de Controversias y Cláusula Compromisoria

- (a) Controversia: Toda Controversia que surja entre las Partes derivada de este Contrato de Adhesión o que guarde relación en este, será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta Sección 24.02, previa Notificación escrita de una Parte a la otra.
- (b) Arreglo Directo: Las Partes deberán intentar resolver la Controversia mediante arreglo directo por un término de 15 días hábiles contados a partir del momento de recepción de la Notificación, salvo que las Partes de común acuerdo decidan extender el plazo. Las Partes podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato de Adhesión, llegar a un arreglo directo que resuelva total o parcialmente la Controversia. El arreglo directo al que lleguen las Partes deberá constar por escrito.
- (c) Si las Partes llegaren a un arreglo directo, el mismo tendrá los efectos de un contrato de transacción y será confidencial en los términos de la cláusula de confidencialidad de este

Contrato de Adhesión y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello para ninguna de las Partes, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Asimismo, todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes con ocasión del arreglo directo de la Controversia serán confidenciales en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente Contrato de Adhesión.

- (d) Lo anterior, no impedirá a las Partes en caso de considerarlo, para acudir a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

CLÁUSULA 25 DOMICILIO CONTRACTUAL E IDIOMA

- (a) Para todos los efectos legales, las Partes designan como su domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.
- (b) Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este Contrato de Adhesión, el idioma oficial es el español.

CLÁUSULA 26 PREVALENCIA

En caso de surgir contradicción alguna entre las cláusulas estipuladas en el Contrato Marco de Obra No. 8000007651, sus Anexos y/o cualquier otro documento relacionado con el Contrato respecto del Contrato de Adhesión, prevalecerá lo establecido en este último.

Para constancia se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor y valor el 28 de enero de 2022

Por la Compañía:

DocuSigned by:

61871B8C54E44F0...

ALEJANDRO PINZÓN PINZÓN

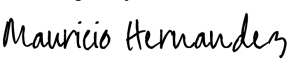
C.C. No. 80.421.150

Presidente de la Sucursal

Oleoducto de los Llanos Orientales, S.A. –
sucursal Colombia

En nombre y representación legal de
Oleoducto de Colombia S.A.

El Contratista:

DocuSigned by:

21363804BCDE450...

**MAURICIO ALEJANDRO
HERNÁNDEZ ZAMBRANO**

C.C. No. 79.709.764

Representante Legal

DS
RPP

DS
MASB



FORMATO ACTA RECIBO DE SERVICIOS• ODC-FOR-036• VERSIÓN 0

Contrato No.	8000007930 - ODS_4700221820
Contratista	MAG INGENIEROS SAS
Objeto del contrato	"OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DE LOS TANQUES, BAJO ESTÁNDAR API 653 EN LA TERMINAL COVEÑAS, CAMBIO DE VÁLVULA 20" TANQUE K-502
Lugar de ejecución del servicio	Estación Coveñas (Sucre)- K502
Periodo de prestación del servicio	Desde 27/05/2024 hasta 05/06/2024

Mediante la suscripción de la presente Acta No 1:

MAG INGENIEROS S.A.S., representado por JARBY ERNESTO GARCIA CASTAÑEDA, identificado con C.C. número 91.521.103 de Bucaramanga, quien actúa en su calidad de representante legal, de acuerdo con documento que obra en el contrato, y

VQ INGENIERA S.A.S representada por el funcionario CHRISTIAN MAURICIO CUERVO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.474.017, quien actúa en su calidad de Coordinador General de Interventoría.

ODC OLEODUCTO DE COLOMBIA, representado por el funcionario CESAR DARIO RIVERA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 88.256.367, quien actúa en su calidad de Supervisor Técnico

Dejan constancia que:

Se prestaron los servicios u obras contemplados en el contrato las cuales se relacionan en la presente acta de liquidación parcial a satisfacción de ODC, en el lugar y fechas indicados en el encabezado de la presente acta por un valor de COP \$ 140.598.764 (ciento cuarenta millones quinientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos).

En la tabla anexa se relacionan los ítems a facturar en la presente acta.

En cumplimiento de la **Ley Estatutaria 1581/2012 de Protección de Datos Personales**, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. le informa que mediante la firma del presente documento, Usted autoriza a ODC, como Responsable del Tratamiento, a realizar las siguientes operaciones respecto a los datos personales que está suministrando: recolección, almacenamiento, organización, consolidación, actualización, rectificación, circulación, transferencia, uso y supresión con la finalidad de realizar el Acta de recibo de servicios. La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades (del respectivo tratamiento) de los mismos, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular de los datos personales que está suministrando, Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. ODC le informa que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales que se puede encontrar en la página web: www.oleoductodecolombia.com



FORMATO ACTA RECIBO DE SERVICIOS• ODC-FOR-036• VERSIÓN 0

CONTRATO: 8000007930 - ODS_4700221820				LOCALIZACION TIPO B						
				>=200.001						
CODIGO CATALOGO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ACTA No 1		VALOR ACUMULADO	
		ACHIQUE DE TANQUE K-502 , SUMINISTRO, RETIRO PRUEBA E INSTALACIÓN DE VÁLVULA 20" x 150lb								
3013358	1.4	Posicionamiento soportes techo flotante.	UN	102	\$ 132.025	\$ 13.466.550		\$ -	0	\$ -
3025742	2.6	Cuadrilla de apoyo Tipo 6 (llenado del tanque)	DIA	10	\$ 1.892.871	\$ 18.928.710	4	\$ 7.571.484	4	\$ 7.571.484
3013374	4.7	Suministro, transporte e instalación de válvulas cuyo peso sea mayores 500 kg y hasta3000kg. (incluye el suministro de empaques y espárragos con su respectivo torqueo y prueba hidrostática)	KG	823	\$ 48.600	\$ 39.997.800	823	\$ 39.997.800	823	\$ 39.997.800
3013393	4.26	Suministro, transporte e instalación de Kits de aislamiento entre 12" y 20"	UN	1	\$ 21.680.000	\$ 21.680.000	1	\$ 21.680.000	1	\$ 21.680.000
3013404	6.2	Achique de tanque almacenamiento crudos y combustóleos	M3	1487	\$ 55.500	\$ 82.528.500	1240,2	\$ 68.831.100	1240,2	\$ 68.831.100
3013408	7.1	Desgasificación de tanque (Incluye equipos neumáticos para desgasificación)	UN	1	\$ 30.280.000	\$ 30.280.000		\$ -	0	\$ -
3013455	11.5	Desmantelamiento de válvulas cuyo peso sea mayores 500 kg (Incluye transporte y disposición final a una distancia ≤ a 1Km)	KG	823	\$ 3.060	\$ 2.518.380	823	\$ 2.518.380	823	\$ 2.518.380
				SUBTOTAL COSTO DIRECTO		\$ 209.399.940,00		\$ 140.598.764		\$ 140.598.764
				ADMINISTRACIÓN		30% \$ 62.819.982,00		\$ 42.179.629		\$ 42.179.629
				IMPREVISTOS		2% \$ 4.187.998,80		\$ 2.811.975		\$ 2.811.975
				UTILIDAD		6% \$ 12.563.996,40		\$ 8.435.926		\$ 8.435.926
				TOTAL AIU	38%	\$ 79.571.977		\$ 53.427.530		\$ 53.427.530
				TOTAL SIN IVA		\$ 288.971.917		\$ 194.026.294		\$ 194.026.294
				IVA	19%	\$ 2.387.159		\$ 1.602.826		\$ 1.602.826
				TOTAL + AIU+IVA		\$ 291.359.077		\$ 195.629.120		\$ 195.629.120

En cumplimiento de la **Ley Estatutaria 1581/2012 de Protección de Datos Personales**, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. le informa que mediante la firma del presente documento, Usted autoriza a ODC, como Responsable del Tratamiento, a realizar las siguientes operaciones respecto a los datos personales que está suministrando: recolección, almacenamiento, organización, consolidación, actualización, rectificación, circulación, transferencia, uso y supresión con la finalidad de realizar el Acta de recibo de servicios. La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades (del respectivo tratamiento) de los mismos, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica

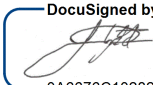
Como Titular de los datos personales que está suministrando, Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. ODC le informa que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales que se puede encontrar en la página web: www.oleoductodecolombia.com



FORMATO ACTA RECIBO DE SERVICIOS• ODC-FOR-036• VERSIÓN 0

La presente ACTA se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de junio de 2024.

CONTRATISTA

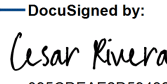
DocuSigned by:

0A6676C10282405...
JARBY E. GARCIA CASTAÑEDA
C.C. 91.521.103
Representante Legal MAG INGENIEROS

VQ INGENIERIA

DocuSigned by:

152E34F3430248B...
CHRISTIAN CUERVO
C.C. 79.474.017
Coord. General Interventoría

ODC OLEODUCTO DE COLOMBIA

DocuSigned by:

095CDEAE2D59432...
CESAR DARIO RIVERA
C.C. 88.256.367
Supervisor Técnico

En cumplimiento de la **Ley Estatutaria 1581/2012 de Protección de Datos Personales**, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. le informa que mediante la firma del presente documento, Usted autoriza a ODC, como Responsable del Tratamiento, a realizar las siguientes operaciones respecto a los datos personales que está suministrando: recolección, almacenamiento, organización, consolidación, actualización, rectificación, circulación, transferencia, uso y supresión con la finalidad de realizar el Acta de recibo de servicios. La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades (del respectivo tratamiento) de los mismos, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular de los datos personales que está suministrando, Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. ODC le informa que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales que se puede encontrar en la página web: www.oleoductodecolombia.com

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 1

ORDEN DE SERVICIO No. 4700221820
BAJO EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. 8000007930

Entre los suscritos:

1. **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente establecida en Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 2542 de la Notaría 32 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 272491, con Matrícula Mercantil No. 00381639 y NIT. 800.068.713-8, representada por **LILIANA PAOLA GRONDONA ZARANTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios, debidamente facultada para la firma del presente documento tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante la “Compañía”); y
2. **MAG INGENIEROS S.A.S** sociedad constituida conforme a las leyes de República de Colombia domiciliada en Barrancabermeja (Santander), constituida mediante Acta Número 1 del 15 de mayo del 2007 registrada en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja bajo el número 10961 del libro IX del registro mercantil el 17 de mayo de 2007, con Matrícula Mercantil No. 64442, y N.I.T. 900.151.062-9, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en adelante el “Contratista”, y conjuntamente con la Compañía, las “Partes” o cada una por separado una “Parte”), representada en esta orden de servicio por **JARBY ERNESTO GARCIA CASTAÑEDA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de representante legal debidamente facultado para la firma de la presente orden de servicio.

Hacen constar por el presente documento que han celebrado la presente Orden de Servicio (en adelante el “Orden de Servicio”), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que las Partes celebraron el 22 de enero de 2022 el Acuerdo Marco de Precios No. 8000007930 (en adelante el “Acuerdo”), por medio del cual el Contratista se obligó a favor de la Compañía a mantener las tarifas para las obras de mantenimiento y adecuaciones para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento para la infraestructura de transporte de hidrocarburos, para dar cumplimiento al plan de mantenimiento de los tanques de ODC en las plantas Vasconia y Coveñas, para garantizar a través del mantenimiento de tanques de almacenamiento bajo normatividad API 653, la capacidad de almacenamiento nominal y operativa de los tanques propiedad de ODC, en condiciones que aseguren la confiabilidad de su operación al menos durante los 15 años posteriores a su intervención, Acuerdo que hace parte integral de la presente Orden de Servicio.

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

2. Para todos los efectos de la presente Orden de Servicio, se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el Acuerdo.
3. Que acorde con lo establecido en el literal K de la Sección 2.02 – Alcance, El Contratista se obligó a ejecutar las Obras objeto del Acuerdo, conforme su contenido y sus Anexos, a través de Órdenes de Servicio (ODS), que serán expedidas por la Compañía durante el Plazo de ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en el Anexo 11 del Contrato - Protocolo de Asignación del Contrato, Ejecución y Cierre de las Órdenes de Servicio. Así mismo, el Contratista reconoció y aceptó que la suscripción del Acuerdo no genera para la Compañía el compromiso de generar o ejecutar un mínimo de Órdenes de Servicio.
4. Que el numeral 6.4 Ajustes al PCC del manual de abastecimiento de ODL aplicado para la presente Orden de Servicio establece que: *“Las necesidades de abastecimiento que se originen como consecuencia de una Emergencia o un Requerimiento Especial no seguirán el proceso de planeación aquí descrito.”*
5. Que el literal 7.1.2.2 Emergencias del manual de abastecimiento de ODL aplicado para la presente Orden de Servicio establece que:

“En caso de que el Proceso de Contratación Directa tenga como alcance la atención de una Emergencia declarada por el Comité de Crisis, se deberá seguir los siguientes lineamientos:

- (a) *En casos de presentarse una Emergencia el Usuario podrá proceder a solicitar la ejecución de Obras y Servicios o adquirir Bienes, así como suscribir acuerdos con los Contratistas de forma inmediata.*
- (b) *El Usuario comunicará la Emergencia a la Gerencia de Abastecimiento adjuntando la respectiva declaratoria del Comité de Crisis.*
- (c) *Todas las contrataciones o modificaciones a los Contratos derivadas de una Emergencia deberán estar alineadas con las aprobaciones del Comité de Crisis.*

(...)”

6. Que la Compañía requiere contratar la reparación del tanque TK502, ubicado en la Estación Coveñas acorde con lo establecido en el comité de crisis de 17 de mayo de 2024, mismo en el cual fue declarada la emergencia en atención a los siguientes hechos:
 - (i) Que se presentó un daño en el TK502 derivado de un incidente de seguridad de procesos nivel 3, con potencial de convertirse en incidente de seguridad de procesos nivel 2 o nivel 1 si no se toman las medidas de reducción de riesgo.

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

- (ii) Que, a pesar de la diligencia propia de un buen hombre de negocios empleada por la Compañía, la interventoría y el supervisor técnico advirtieron del daño en el tanque el 5 de abril de 2024 y e instaron al contratista correspondiente a realizar la intervención mecánica inmediata para reparar las fallas presentadas, lo anterior, debido a que se presentó una condición insegura que limita la operación del tanque y que puede ser enmarcado como daño ambiental que pone en riesgo la integridad de la estación.
- (iii) Que, a pesar de la debida diligencia empleada por la compañía para reparar el tanque objeto del comité y prevenir una emergencia, por las condiciones actuales de la válvula que pueden derivar en una pérdida de contención y su consecuente impacto sobre el ambiente, las personas y la continuidad operativa de la terminal Coveñas en un tanque cuya capacidad de almacenamiento es de 250.000 barriles, y que está comprometido para la operación de exportación para el próximo 29 de mayo de 2024, es requerida la intervención inmediata de la válvula.

Como consecuencia de todo lo anterior la Compañía activó los mecanismos que permitan la consecución de los materiales y asignación de las órdenes de servicio de forma inmediata en el marco de la declaración de emergencia.

7. Los términos utilizados en mayúsculas en esta Orden de Servicio tendrán el significado asignado a ellos en el Acuerdo.

Con fundamento en los anteriores considerandos, las Partes acuerdan que su relación contractual se regirá de manera especial por lo previsto en las siguientes:

II. CLÁUSULAS

Clausula 1. Objeto

- El Contratista, de manera oportuna y diligente, en forma independiente, con personal propio destinado a la ejecución de la presente Orden de Servicio, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, así como asumiendo los riesgos propios de su operación, se obliga a favor de la Compañía a prestar el servicio de mantenimiento del tanque TK502 ubicado en la estación Coveñas, bajo el Acuerdo (en adelante los “Servicios”).
- El alcance del objeto de la presente Orden de Servicio es sin limitarse, el siguiente:
 - (I) Achique de tanque k-502 , retiro prueba e instalación de válvula 20":
 - A. Posicionamiento soportes techo flotante,
 - B. Cuadrilla de apoyo Tipo 6 (llenado del tanque),

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

- C. Suministro, transporte e Instalación de válvulas cuyo peso sea mayor a 500 kg y hasta 3000kg. (incluye el suministro de empaques y espárragos con su respectivo torqueo y prueba hidrostática).
- D. Suministro, transporte e instalación de Kits de aislamiento entre 12" y 20",
- E. Achique de tanque almacenamiento crudos y combustibles,
- F. Desgasificación de tanque (Incluye equipos neumáticos para desgasificación),
- G. Desmantelamiento de válvulas cuyo peso sean mayores a 500 kg (Incluye transporte y disposición final a una distancia $\leq$ a 1Km).

Clausula 2. Valor de la Orden De Servicio
Sección 2.01 - Valor de la Orden de Servicio

- El valor de esta Orden de Servicio es indeterminado, pero determinable. El valor final de la misma corresponderá a la multiplicación de las Cantidades Reales por sus respectivas Tarifas, pactadas en el Acuerdo.
- Sin perjuicio de lo anterior, el valor estimado de esta Orden de Servicio corresponderá a la suma de COP\$ 288.971.917 más el I.V.A. legalmente aplicable, que corresponde a la multiplicación de las Cantidades Estimadas por sus respectivas Tarifas pactadas en el Acuerdo, las cuales se segregan así:

SUBTOTAL COSTO DIRECTO ACHIQUE DE TANQUE K-502 , RETIRO PRUEBA E INSTALACIÓN DE VÁLVULA 20"		\$ 209.399.940,00	
ADMINISTRACIÓN	30%	\$	62.819.982,00
IMPREVISTOS	2%	\$	4.187.998,80
UTILIDAD	6%	\$	12.563.996,40
TOTAL AIU	38%	\$	79.571.977
TOTAL SIN IVA		\$	288.971.917

- Dado que las eventuales Actividades serían producto de los requerimientos que en función de sus necesidades formule la Compañía, no es posible determinar una cantidad precisa de Actividades. Por lo anterior, la Compañía no se compromete a contratar un número de Actividades mínimas o determinadas durante la vigencia de esta Orden de Servicio.
- En caso en que el valor final de la Orden de Servicio sea menor al valor estimado, no habrá lugar a compensaciones o reconocimientos a favor del Contratista y a cargo de la Compañía.

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2**Sección 2.02 - Ajustes al Valor de la Orden de Servicio**

- La Compañía se reserva el derecho de eliminar cualquier componente, unidad o ítem de las Actividades y sus respectivas cantidades. El Contratista manifiesta y declara que, con la firma de la presente Orden de Servicio, renuncia a iniciar reclamaciones o a interponer demandas en contra de la Compañía por estos hechos.

Sección 2.03 - Cambios

- Durante la ejecución de la Orden de Servicio las Partes, de común acuerdo, podrán ajustar o modificar la misma mediante la emisión de Otrosíes.
- Los Otrosíes serán suscritos por los representantes legales de las Partes o un representante debidamente facultado para ellos. Los Otrosíes deberán incluir las razones por las cuales se realizan las modificaciones en cada caso y deberán ser soportadas con la documentación que justifiquen cada cambio.
- El Contratista tiene la obligación de enviar los Otrosíes al Corredor de Seguros de la Compañía para actualizar las pólizas de seguro establecidas en la presente Orden de Servicios.
- El Contratista ejercerá sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier retraso potencial en la ejecución de la presente Orden de Servicio y/o incrementos potenciales en el valor estimado de la presente Orden de Servicio.
- No habrá lugar a suscribir Otrosíes cuando:
 - ✓ El Contratista no ejerza sus mejores esfuerzos para minimizar retrasos en la ejecución de la presente Orden de Servicio y/o incrementos en el valor estimado del mismo.
 - ✓ El Contratista no notifique a la Compañía dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Contratista conoce o ha debido conocer la circunstancia que constituye un cambio.
 - ✓ Las circunstancias que dieron lugar al cambio hayan sido causadas total o parcialmente por la acción, inacción, error y/u omisión del Contratista, o cualquier subcontratista.
 - ✓ Exista un retraso en el cumplimiento de la ejecución de la presente Orden de Servicio atribuible al Contratista o a cualquier subcontratista.
- Las Tarifas, así como los demás elementos de la presente Orden de Servicio solamente podrán modificarse mediante un otrosí suscrito por los representantes legales de las Partes.

Clausula 3. Plazo

- El término de duración de la presente Orden de Servicio será por 35 días calendario contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de la presente Orden de Servicio.

Clausula 4 – Pólizas y garantías**Sección 4.1 – Pólizas**

La Compañía se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario de las pólizas descritas en el literal (i) siguiente, a efectos de constituir al Contratista como afianzado de la presente Orden de Servicio; y la Compañía se constituirá como asegurados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual indicada en el literal (ii) indicado más adelante de la presente Orden de Servicio:

(i) Póliza de Cumplimiento: la cual deberá contener los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el 15% del valor estimado en la presente Orden de Servicio, con una vigencia igual a la duración de esta y sus prórrogas, de haberlas.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por 10% del valor estimado en la presente Orden de Servicio, con una vigencia igual a la duración de esta, sus prórrogas y por 3 años más.
- Estabilidad de la obra, por el 10% del valor estimado de la orden de servicio, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de la Orden de Servicio.
- Calidad del bien: por un valor equivalente al 5% del valor de la Orden de Servicios, con una vigencia de dos (2) años, contado a partir del acta de entrega de los bienes suministrados, montados e instalados.
- Calidad del Servicio, por el 15% del valor estimado de la presente Orden de Servicio, con una vigencia de (1) año contado a partir del acta de entrega.

(ii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La Compañía ha contratado la cobertura de responsabilidad civil extracontractual bajo su programa corporativo con coberturas amplias y suficientes para amparar los riesgos derivados de todas las operaciones relacionadas con la actividad de la Compañía. La Compañía, acorde con los términos y condiciones del presente Contrato, ha acordado incluir a su Contratistas dentro de la definición de asegurado de su póliza, con el propósito de cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del presente Contrato. La cobertura otorgada por esta póliza está limitada a los trabajos relacionados por el Contratista para la ejecución del Contrato en forma exclusiva. El Contratista acepta asumir los deducibles establecidos en la póliza de la Compañía, equivalente a USD\$ 90.000 por evento y USD\$ 250.000 para contaminación accidental súbita e imprevista. Como

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

consecuencia de lo anterior, el Contratista tramitará una póliza de responsabilidad civil extracontractual por la suma de COP\$ 300.000.000, la cual deberá contener los siguientes amparos:

- Amparo básico de predios, labores y operaciones, los cuales tendrán un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza.
- Amparos adicionales:
 - (1) Contaminación accidental súbita e imprevista.
 - (2) Bienes bajo cuidado, tenencia y control.
 - (3) Contratistas y/o Subcontratistas.
 - (4) Parqueaderos.
 - (5) Productos.
 - (6) R.C. cruzada.
 - (7) R.C. patronal.
 - (8) Vehículos propios y no propios.
 - (9) Gastos médicos.
- Procedimiento Para la Expedición de las Pólizas: El Contratista entregará al Corredor de Seguros todos los documentos e información requerida para la expedición de las pólizas dentro de los 5 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Orden de Servicio, y a través del correo electrónico: co.seguroscontratistasodc@aon.com.
- Responsabilidad: El Contratista se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de las declaraciones que realice y la información suministrada, obligándose a indemnizar a la compañía de seguros y a la Compañía, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por estos hechos y, en especial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, y sin perjuicio de las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar.
- Pago de Prima: El Contratista se obliga a pagar, por su propia cuenta, el monto total de la prima que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas de que trata la presente Cláusula, así como las sumas que se causen posteriormente con motivo de modificaciones. El pago deberá hacerse, por parte del Contratista, a favor de la compañía de seguros y en un solo contado. El Contratista entiende y así lo declara, que la obligación de pago de la prima le es exclusiva, al encontrarse delegada por el tomador.
- Entrega de las Pólizas: Una copia de todas las pólizas deberá ser entregada por el Contratista a la Compañía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición, como condición para la suscripción del Acta de Inicio.
- Imposibilidad Para Obtener las Pólizas: En el evento en que, por cualquier causa, no fuere posible obtener alguna cualquiera de las coberturas exigidas al Contratista en la presente Cláusula, bien con la Compañía de seguros que hacen parte del SARIC o con cualquiera otra legalmente establecida en Colombia, la Compañía y el Contratista definirán de común acuerdo, dentro de los 5 días siguientes al informe del corredor en este sentido, las garantías sustitutivas que el Contratista debe otorgar en favor de la Compañía.

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

- Alcance de las Pólizas: El Contratista entiende, y así lo declara, que:
 - (1) Las garantías que aquí se establecen son accesorias a la Orden de Servicio y, por tanto, su otorgamiento o la objeción por parte de las aseguradoras para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía y/o terceros, según lo dispuesto en la presente Orden de Servicio.
 - (2) El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados a la Compañía, quien podrá perseguir al Contratista por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.
 - (3) Ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir su responsabilidad y/o sus obligaciones.
 - (4) Todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por el Contratista.
 - (5) Subcontratistas: En caso de que el Contratista requiera subcontratar parte de los servicios, tareas y/u obras a él encomendados en virtud de la presente Orden de Servicio, y en el evento que la Compañía autorice dicha subcontratación, el Contratista deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en esta Orden de Servicio, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al Contratista, aplicado al valor del subcontrato.

Sección 4.2. - Retención en Garantía:

- (i) El Contratista autoriza expresamente a la Compañía para que descuenta, de cada pago efectuado, el 5% del valor de cada factura, para efectos de depositarlos en un encargo fiduciario, a título de retención en garantía de la Orden de Servicio.
- (ii) El Contratista deberá abrir el encargo fiduciario a nombre suyo, en Fiduciaria Corficolombiana, dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente Orden de Servicio. Para el efecto, el Contratista deberá aportar, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente Orden de Servicio, toda la información requerida por la fiduciaria para el efecto, para lo cual deberá ponerse en contacto con Maria Cristina Piñeros Fonseca, correo cristina.pineros@corficolombiana.com.co teléfono: 57-1-3538840, ext. 3390, (315)7981765, funcionaria de la fiduciaria, o con quien la Compañía le indique.
- (iii) Este encargo fiduciario constituye un fondo de garantía de cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el Contratista en virtud de la presente Orden de Servicio. Al I.V.A. no se le aplicará retención para la constitución del fondo de garantía, siempre y cuando éste sea discriminado en las facturas.

ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

- (iv) Los costos administrativos del encargo fiduciario serán asumidos en su totalidad por la Compañía, salvo los relacionados con los impuestos a las transacciones financieras (GMF) que se generen por la devolución del dinero retenido por parte de la fiduciaria a favor de una persona diferente al Contratista. Los rendimientos sobre la retención en garantía son del Contratista, si y solo si el Contratista abre el encargo fiduciario respectivo, de lo contrario el Contratista acepta y conoce que los rendimientos no serán reconocidos.
- (v) Devolución y Compensación: La fiduciaria procederá a cancelar el encargo fiduciario individual abierto a nombre del Contratista y realizará la devolución de las sumas retenidas de cada factura y sus rendimientos una vez el Contratista: (i) cumpla con todas las obligaciones a su cargo en virtud de la celebración y ejecución de la presente Orden de Servicio, (ii) no tenga en su contra (o contra la Compañía solidariamente), ante cualquier jurisdicción, reclamaciones o investigaciones relacionadas con esta Orden de Servicio y, (iii) cuente con la previa aprobación y autorización por parte del Administrador del Acuerdo. Por tanto, para que el Contratista pueda solicitar la devolución de las sumas depositadas a título de retención en garantía, debe suscribir el Acta de Liquidación o acta de recibo final de la presente Orden de Servicio y deberá presentar los siguientes documentos para proceder a cerrar el encargo fiduciario individual constituido:
- (1) Formato de devolución de retenciones en garantía firmado por el representante legal del Contratista y el Administrador del Acuerdo, por medio del cual se deja constancia del cumplimiento de los hitos contractuales.
 - (2) Copia del Acta de Liquidación de la presente Orden de Servicio, suscrita por las Partes.
 - (3) Certificado de existencia y representación legal del Contratista expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con expedición no mayor a 30 días.
- (vi) Cualquier desembolso de la fiducia deberá ser autorizado única y exclusivamente por la Compañía.
- (vii) En caso de existir reclamaciones y/o denuncias en contra del Contratista de índole laboral, civil o penal, relacionadas con la ejecución de esta Orden de Servicio, el Contratista conoce y acepta expresamente, con la suscripción de la Presente Orden de Servicio, que la Compañía no realizará la devolución de las sumas existentes en el encargo en garantía, hasta tanto no exista sentencia en firme de la respectiva reclamación judicial en última instancia y comprobación del pago por parte del Contratista de las condenas a que haya lugar.
- (viii) En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en la presente Orden de Servicio o procesos y reclamaciones en curso, el Contratista conoce y acepta expresamente, con la suscripción de la Presente Orden de Servicio, que los perjuicios causados a la Compañía y los montos que la Compañía hubiere destinado a pagar, indemnizar, reparar daños, perjuicios, obligaciones o apremios por cuenta del Contratista serán compensados con las sumas retenidas de cada factura y sus rendimientos, caso en el cual, la fiduciaria cancelará el encargo individual del Contratista y entregará los recursos a la Compañía, hasta por la suma destinada a cubrir los mencionados pagos.
- (ix) Descuento en Última Factura: Así mismo, en aquellos casos en los cuales a la liquidación de la presente Orden de Servicio se presenten saldos pendientes por pagar a cargo de la Compañía y estos se reconozcan con la suscripción del Acta de Liquidación respectiva, para efectos de no



ORDEN DE SERVICIO BAJO EL ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS • ODC-DCS-031 • VERSIÓN 2

aplicar el porcentaje citado arriba de retención en garantía sobre la factura de este último pago, el Contratista deberá adjuntar a ésta una autorización escrita del Administrador del Acuerdo. De lo contrario, el Contratista autoriza expresamente a la Compañía para que realice la retención del sobre dicha factura, aplicando el porcentaje ya mencionado.

Clausula 5 - Documentos Contractuales

El Contratista cumplirá las obligaciones previstas en la presente Orden de Servicio, de conformidad con el Acuerdo y con los términos y condiciones establecidos en y los siguientes documentos, los cuales forman parte integrante de la presente Orden de Servicio:

- Contrato marco No. 8000007930 (Anexo 2)
- Oferta del Contratista de 13 de mayo de 2024 (Anexo 2).

En constancia, se firma el presente documento como se indica más adelante. Para todos los efectos, las Partes entienden que la fecha de celebración de la Orden de Servicio corresponde a la de la última firma:

Por la Compañía:

Por el Contratista:

DocuSigned by:

LILIANA PAOLA GRONDONA ZARANTE

7E611DCE70F24ED...

LILIANA PAOLA GRONDONA ZARANTE

C.C. No. 53.068.055

Representante Legal para fines de Contratación y
Abastecimiento de Bienes y Servicios

27-05-2024 | 11:44 AM SAPST

DocuSigned by:

JARBY ERNESTO GARCIA CASTAÑEDA

0A6676C10282405...

JARBY ERNESTO GARCIA CASTAÑEDA

C.C. No. 91.521.103

Representante Legal

25-05-2024 | 8:53 AM SAPST

DS

ÉDA

DS

BALGR

DS

ÉDA

DS

ARIEL

**CONTRATO DE TRASIEGO CON ALMACENAMIENTO OPERATIVO DE CRUDO EN
COVEÑAS**

ENTRE

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Y

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

BOGOTÁ, D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Datos Generales

Ciudad y Fecha	Bogotá, 1 de diciembre de 2017
Contrato No.	DC-Trasiego Trasiego y Almacenamiento Puerto Coveñas-001-2017
Cliente	OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
N.I.T	800.068.713-8
Operador	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
N.I.T	900.531.201-3

Condiciones Económicas

Tarifa (según aplique)	0.29 USD/Barril para Almacenamiento Operativo y Trasiego
Modalidad de Pago	Utilice y Pague ("Ship and Pay")
Capacidad Contratada	Hasta 200 KB de capacidad de almacenamiento operativo al mes
Plazo Prestación del Servicio	Un (1) año

Crudos

Crudo	Tipo Vasconia
--------------	---------------

1/26

ÍNDICE DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	7
SECCIÓN 1.01	DEFINICIONES.	7
SECCIÓN 1.02	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.	8
SECCIÓN 1.03	INTERPRETACIÓN.	9
CLÁUSULA 2.	OBJETO DEL SERVICIO.	9
CLÁUSULA 3.	ALCANCE.	9
CLÁUSULA 4.	PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PRÓRROGAS.	10
SECCIÓN 4.01	PLAZO.	10
SECCIÓN 4.02	PRÓRROGA.	10
CLÁUSULA 5.	VALOR Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.	10
SECCIÓN 5.01	VALOR DEL CONTRATO.	10
SECCIÓN 5.02	MODALIDAD DE PAGO DEL SERVICIO.	10
SECCIÓN 5.03	TARIFA.	11
SECCIÓN 5.04	PAGO Y FACTURACIÓN.	11
SECCIÓN 5.05	AJUSTES.	12
SECCIÓN 5.06	OBJECIONES.	13
SECCIÓN 5.07	ASPECTOS COMUNES A LA FACTURACIÓN.	13
CLÁUSULA 6.	ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA TARIFA.	14
SECCIÓN 6.01		14
SECCIÓN 6.02		14
CLÁUSULA 7.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	14
SECCIÓN 7.01	OBLIGACIONES DEL USUARIO.	14
SECCIÓN 7.02	OBLIGACIONES DE CENIT.	15
CLÁUSULA 8.	CONFIDENCIALIDAD.	16
CLÁUSULA 9.	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.	17
CLÁUSULA 10.	EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.	17
CLÁUSULA 11.	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POLÍTICAS DE LAVADO DE ACTIVOS.	17
CLÁUSULA 12.	COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.	18
CLÁUSULA 13.	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	19
CLÁUSULA 14.	MORA.	19
CLÁUSULA 15.	DECLARACIONES DE LAS PARTES.	19
SECCIÓN 15.01	DECLARACIONES DEL USUARIO.	19
SECCIÓN 15.02	DECLARACIONES DE CENIT.	20
CLÁUSULA 16.	GARANTÍA.	21
CLÁUSULA 17.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIOS.	21

SECCIÓN 17.01	SUSPENSIÓN POR CAUSA DEL USUARIO:	21
SECCIÓN 17.02	SUSPENSIÓN POR EVENTOS JUSTIFICADOS:	21
CLÁUSULA 18.	RESPONSABILIDAD.	22
CLÁUSULA 19.	INDEMNIDADES.	23
CLÁUSULA 20.	TERMINACIÓN.	25
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN.	26
CLÁUSULA 22.	CONTROVERSIA Y ARREGLO DIRECTO.	27
CLÁUSULA 23.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	27
CLÁUSULA 24.	RECOLECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS PERSONALES.	28
CLÁUSULA 25.	NOTIFICACIONES.	29
SECCIÓN 25.01	REQUISITOS:	29
SECCIÓN 25.02	EFFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES:	29
SECCIÓN 25.03	MODIFICACIÓN DE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	29
SECCIÓN 25.04	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:	30
CLÁUSULA 26.	LEY APLICABLE.	30
CLÁUSULA 27.	INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES.	30
SECCIÓN 27.01	INTEGRIDAD DEL CONTRATO:	30
SECCIÓN 27.02	MODIFICACIONES:	31
CLÁUSULA 28.	REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A EL SERVICIO	31
SECCIÓN 28.01	REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS:	31
SECCIÓN 28.02	MODIFICACIÓN A LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS:	32

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A MEDICIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA OPERACIÓN PORTUARIA

ANEXO B PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA

ANEXO C CALIDAD DEL CRUDO

ANEXO D MANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CENIT

CONTRATO DE CARGUE DE CRUDO EN PUERTO

El presente Contrato para el manejo de crudo en puerto (en adelante, el “Contrato”) lo celebran hoy 1 de diciembre de 2017 (en adelante, la “Fecha de Celebración”):

1. **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, sociedad colombiana de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante documento privado de junio 15 de 2012 e inscrita en el registro mercantil en la misma fecha, con matrícula mercantil No. 02224959 (en adelante, “CENIT”), representada por OSCAR JOAQUÍN SANCHEZ ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.739, quien actúa en su condición de Primer Suplente del Presidente, debidamente facultado para la celebración de este acto;
2. **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades anónimas, constituida por escritura pública No. 2.542 otorgada el 10 de julio de 1989 en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá, con registro mercantil No. 381639 de la Cámara de Comercio de la misma ciudad con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 800.068.713-8, representada para la suscripción del presente Contrato por Natalia De la Calle, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Gerente General, facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. ; (en adelante, el “USUARIO”).

CENIT, y el USUARIO (conjuntamente las “Partes” y cada una de ellas, una “Parte” o la “Parte”) han acordado celebrar el presente Contrato el cual se regirá por los términos y condiciones estipulados en las cláusulas que se indican previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Las Partes han convenido celebrar el presente Contrato con el fin de que CENIT permita al USUARIO el uso de trasiego y una capacidad de almacenamiento operativo en las facilidades de CENIT ubicadas en el Terminal Marítimo de Coveñas.
2. Que CENIT cuenta con unos tanques en el Terminal Marítimo de Coveñas que cuentan con capacidad disponible, así como las facilidades de conexión que permitan prestar servicio de trasiego y almacenamiento operativo a crudos provenientes de Oleoducto de Colombia.
3. Que las Partes han acordado celebrar este Contrato respecto de la Capacidad Contratada sujeta a Capacidad Disponible.



4. Que las Partes discutieron las condiciones comerciales, técnicas, operativas y jurídicas del presente Contrato, existiendo un entendimiento y aceptación total respecto de las condiciones bajo las cuales se encuentra suscrito el mismo.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones e Interpretación.

Sección 1.01 Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se indica en esta cláusula del presente documento o el que expresamente se indique en el Contrato. Las definiciones se aplicarán al Contrato y sus anexos, así como a cualquier otrosí que se suscriba, salvo pacto en contrario.

Los títulos de las Cláusulas y de las Secciones de este Contrato se incluyen exclusivamente con fines de referencia y de simple conveniencia, pero en forma alguna limitan, definen o describen el alcance y la intención del contenido de cada uno de las respectivas Cláusulas o Secciones.

Una referencia a una "Cláusula", "Sección" o "Anexo" es una referencia a una cláusula, sección o a un anexo de este Contrato, a menos que el contexto claramente determine algo diferente.

Las palabras empleadas en este Contrato de manera singular incluyen el plural y el plural incluye el singular.

Una referencia a un género incluye la referencia al otro género.

Cuando las palabras "incluye" o "incluyendo" son utilizadas en este Contrato, se considerará que las respectivas enumeraciones son enunciativas y no taxativas.

Todas las referencias a este Contrato significan este Contrato, incluyendo todos los Anexos al mismo. Las palabras "en el presente", "del presente", "al presente" y "bajo el presente" así como otras palabras de carácter similar, se refieren al presente Contrato en su totalidad y no a un Artículo, Anexo, Sección u otra subdivisión en particular.



Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos, serán entendidos de conformidad con la definición establecida para cada uno de ellos:

Almacenamiento Operativo: Recibir y contener el crudo en tanques propiedad de Cenit por un periodo inferior o igual a quince (15) días calendario.

Barril: Es el volumen igual a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de Norte América. Cada galón es equivalente a tres litros con siete mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimas de litro (3.7853).

Barriles Por Día: Significa el número de Barriles de flujo en un Día.

Capacidad Contratada: tiene el significado atribuido a dicho término bajo la Cláusula 3 del presente Contrato.

Trasiego: Recibir, almacenar operativamente y direccionar o bombear el crudo en custodia del USUARIO al punto de destino solicitado en la nominación, y aceptado por CENIT que haya sido realmente entregado al Terminal Marítimo de Coveñas

Evento Excusable: Es uno o más de los siguientes eventos: (a) fuerza mayor o caso fortuito, (b) causa extraña, (c) vicio propio o inherente al Crudo, (d) incumplimiento de la Parte que no alegue el Evento Excusable, (e) causa exclusivamente imputable a quien no alega un Evento Excusable, (f) una decisión de una autoridad estatal o de un particular ejerciendo funciones públicas que impidan a la respectiva Parte satisfacer una determinada prestación a su cargo, pero sólo respecto de esa determinada prestación a su cargo.

Fecha de Celebración: Es la fecha en que se suscribe el presente Contrato por las Partes.

Fecha de Inicio del Servicio: tiene el significado atribuido a dicho término bajo la Cláusula 4 del presente Contrato.

Fecha de Finalización del Servicio: tiene el significado atribuido a dicho término bajo la cláusula 4 del presente Contrato.

Sección 1.02 Criterios de Interpretación. En caso de presentarse alguna contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos que lo integran, se aplicará el siguiente orden de prevalencia para su interpretación:

- (a) Las cláusulas del Contrato.
- (b) Los anexos.



Sección 1.03 Interpretación. Las Partes han participado en la negociación y redacción de las cláusulas del presente Contrato, de forma tal que en el evento en que se presente una duda o Controversia frente a la interpretación o aplicación de alguna de sus cláusulas, el origen de la misma no podrá ser invocado por una de las Partes en perjuicio de la otra.

Cláusula 2. Objeto del Servicio.

CENIT, dentro del marco jurídico aplicable, prestará al USUARIO, bajo la modalidad Utilice y Pague sujeta a la Capacidad Disponible, el servicio de Trasiego y Almacenamiento Operativo conforme se describe a continuación:

Trasiego y Almacenamiento Operativo: Recibir, almacenar operativamente y direccionar o bombear el crudo en custodia del USUARIO al punto de destino solicitado y aceptado por CENIT que haya sido realmente entregado a los tanques de Cenit en el Terminal Marítimo de Coveñas.

Las anteriores modalidades de servicio (en adelante el “Servicio”) deberá prestarse bajo los procedimientos de nominación, programación y medición de calidad y cantidad señalados en el presente Contrato y sus Anexos.

Cláusula 3. Alcance.

El Servicio será prestado por CENIT para Crudos requeridos por el USUARIO y aceptados por CENIT en el Terminal Marítimo de Coveñas, conforme con los procedimientos de nominación, programación y medición de calidad y cantidad señalados en el presente Contrato y sus anexos.

En virtud de este Contrato, el USUARIO podrá, sujeto a la existencia de capacidad disponible en la Terminal Marítimo de Coveñas, solicitar y entregar, dentro del Plazo De Prestación establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato, Crudos que requieran una capacidad operativa de tanques de hasta 200.000 (doscientos mil) barriles por bache (en adelante, la “Capacidad Contratada”).

Cuando sea técnica y operativamente viable, de acuerdo con los criterios, instrucciones y procedimientos establecidos por CENIT, se podrá ofrecer capacidad adicional, la cual para que sea vinculante bajo los términos del presente Contrato deberá ser aceptada expresamente por el USUARIO en los términos ofrecidos por CENIT.



En consecuencia, el USUARIO entiende y acepta que por medio del presente Contrato, CENIT no garantizará por anticipado, capacidad mensual alguna a favor del USUARIO que no haya sido efectivamente requerida por El USUARIO y aceptada por CENIT, conforme con las reglas establecidas en el presente Contrato y sus anexos.

El presente Contrato no otorga al USUARIO el derecho a ser beneficiario exclusivo, ni prioritario del Servicio que presta CENIT en el Terminal Marítimo de Coveñas.

Cláusula 4. Plazo de Prestación del Servicio y Prórrogas.

Sección 4.01 Plazo.

El presente contrato eleva a la solemnidad el acuerdo verbal establecido entre ellas el pasado día primero (1°) de septiembre de 2017, razón por la cual los efectos de lo plasmado en este contrato rigen desde dicha fecha, por lo cual el plazo del presente contrato es de un (1) año contado a partir de del primero (1°) de septiembre de 2017 (en adelante Fecha de Inicio del Servicio).

Sección 4.02 Prórroga.

El Plazo de Prestación del Servicio se prorrogará automáticamente por periodos iguales sucesivos al Plazo de Prestación del Servicio indicado en la Sección 4.01 anterior, a menos que una de las Partes indique a la otra su deseo de no prorrogar el Contrato. La manifestación de no prorroga deberá extenderse con por los menos un (1) mes de anterioridad a la fecha de finalización del Plazo de Prestación del Servicio o alguna de sus prórrogas. Manifestado el interés de no dar por prorrogado el Contrato, se entenderá que el mismo terminará el último día del Plazo de Prestación del Servicio.

Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los términos y condiciones establecidos en este Contrato se aplicarán a la prestación del Servicio durante cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 5. Valor y Forma de Pago del Servicio.

Sección 5.01 Valor del Contrato.

El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada. Su valor final corresponderá al valor total producto de la sumatoria de todas las facturas emitidas por CENIT por concepto del Servicio y se establecerá una vez se termine y realice la liquidación final del mismo.

Sección 5.02 Modalidad de Pago del Servicio.



El USUARIO se obliga a pagar por los servicios efectivamente utilizados el valor de la Tarifa aplicable, de acuerdo con lo establecido Sección 5.03 siguiente, bajo modalidad Utilice y Pague durante el Plazo de Prestación, entendiendo que la Tarifa se pagará únicamente por los Barriles efectivamente entregados por el USUARIO en el Terminal Marítimo de Coveñas.

Sección 5.03 Tarifa.

El USUARIO se obliga de manera incondicional e irrevocable mediante la suscripción del presente Contrato a pagar la tarifa de Trasiego y Almacenamiento Operativo por cada Barril de Crudo efectivamente recibido en el Terminal Marítimo de Coveñas de acuerdo con la prestación del Servicio a que haya lugar respecto de la Capacidad Contratada (en adelante, la “Tarifa”):

Trasiego y Almacenamiento Operativo: US\$ 0,29/Barril recibido

Las Partes entienden que máximo se cobrarán dos rotaciones de crudo al mes, donde una rotación equivale a un bache de crudo recibido en tanques de Cenit para su Almacenamiento Operativo y posterior Trasiego. Las dos rotaciones que se utilicen para el cobro, serán las dos de mayor tamaño que hayan requerido Almacenamiento Operativo dentro del mismo mes de prestación del servicio.

El USUARIO bajo ninguna circunstancia podrá exonerarse o liberarse de su responsabilidad de pagar por el Servicio prestado por CENIT durante el Plazo de Prestación conforme lo establecido en el presente Contrato.

Sección 5.04 Pago y Facturación.

- (a) *Modalidad, Periodicidad y Plazo para el Pago:* El USUARIO se obliga irrevocable e incondicionalmente a pagar el Servicio bajo la modalidad “Utilice y Pague”, en forma mensual dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que CENIT emita la factura por la prestación del Servicio.
- (b) *Moneda de Pago:* Los pagos serán realizados en pesos colombianos y el valor se determinará tomando como base la Tarifa del Servicio correspondiente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América y se liquidará a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) oficial certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces del primer Día del mes de prestación del Servicio.



- (c) *Lugar del Pago:* El USUARIO deberá efectuar el pago mediante consignación o transferencia a cualquiera de las cuentas bancarias que CENIT, como su titular, le indique al USUARIO en cada factura.
- (d) *Facturación:* CENIT enviará al USUARIO a más tardar el día veinte (20) de cada mes calendario la factura con la cantidad que el USUARIO debe pagar por concepto del Servicio con base en la nominación realizada por el USUARIO y aceptada por CENIT para el mes en curso.
- (e) Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá que una factura ha sido presentada por CENIT al USUARIO en la fecha en que la misma sea remitida vía correo electrónico a la dirección electrónica señalada en el presente Contrato. Simultáneamente o al día siguiente, CENIT remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes a las oficinas del USUARIO. El USUARIO se obliga a recibir la factura enviada por CENIT

Sección 5.05 Ajustes.

- (a) CENIT realizará ajustes a la facturación con base en los volúmenes de Crudo solicitados y los volúmenes efectivamente recibidos para la prestación del Servicio solicitado. Si como resultado del ajuste a que se refiere este numeral se establece que el USUARIO pagó en exceso por el Servicio, CENIT compensará al USUARIO generando una nota crédito por los montos pagados en exceso a favor del USUARIO a ser acreditada en la facturación emitida por concepto del Servicio prestado bajo este Contrato o bajo otros contratos vigentes entre el USUARIO y CENIT. En caso de que el Plazo de Prestación del Servicio bajo el presente Contrato hubiere concluido o no exista otra relación contractual entre CENIT y el USUARIO, CENIT devolverá el valor cobrado en exceso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al reconocimiento por parte de CENIT, siempre y cuando el USUARIO haya entregado a CENIT toda la documentación requerida a fin de ser creado en el sistema como proveedor para llevar a cabo la devolución del dinero.
- (b) Si por el contrario, como resultado del ajuste al que se refiere el numeral (a) anterior se establece que el USUARIO pagó un monto menor al que correspondería por concepto de volúmenes efectivamente recibidos para la prestación del Servicio, CENIT emitirá la correspondiente factura de ajuste por el monto dejado de pagar por el USUARIO, la cual deberá ser pagada dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de emisión de la misma, utilizando la misma Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia de Financiera o entidad que haga sus veces facturada para el mes de prestación del Servicio al cual corresponde el ajuste.



Sección 5.06 Objeciones.

Sin perjuicio de realizar el pago respectivo dentro del plazo establecido en la Sección 5.05, en caso que el USUARIO formule, alguna objeción a la factura o solicitud de reembolso, junto con todos sus correspondientes soportes, CENIT tendrá un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que el USUARIO haya presentado la objeción correspondiente, para dar respuesta a la misma.

- (a) Si se acepta la objeción, las Partes observarán las siguientes reglas:
 - (i) Si el USUARIO pagó un monto mayor al que ha debido haberse indicado en la factura, CENIT reconocerá a el USUARIO a través de una nota crédito, la totalidad de los montos adeudados en exceso a CENIT en la siguiente factura. En caso de que el Plazo de Prestación del Servicio hubiere concluido o no exista una relación contractual entre CENIT y el USUARIO, CENIT devolverá el valor cobrado en exceso conforme esta cláusula dentro de los treinta (30) Días siguientes al reconocimiento por parte de CENIT.
 - (ii) Si el USUARIO pagó un monto menor al que ha debido haberse indicado en la factura, el USUARIO pagará a CENIT en la siguiente factura la totalidad de los montos adeudados a CENIT. En caso de que el Plazo de Prestación del Servicio hubiere concluido o no exista una relación contractual entre CENIT y el USUARIO, el USUARIO devolverá el valor dejado de pagar dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la comunicación de CENIT al USUARIO en donde se indique la solicitud de pago.
- (b) En caso de que CENIT no acepte la objeción presentada por el USUARIO, así lo comunicará al USUARIO por escrito con los soportes pertinentes.

Sección 5.07 Aspectos Comunes a la Facturación.

- (a) *Mora:* La mora en el pago de cualquier factura, de Contrato con lo previsto en esta cláusula dará lugar al pago, por parte del USUARIO, de intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida para intereses moratorios comerciales liquidados a partir de la fecha en que debía ser pagada la factura correspondiente y hasta que se dé el pago efectivo por parte del USUARIO. Los intereses serán liquidados y cobrados en pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado promedio de los días en que se causa la mora.
- (b) *Facturas de intereses moratorios:* Las facturas para el cobro de intereses de mora conforme el numeral anterior, deberán ser canceladas por el USUARIO a más tardar,



dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de emisión por parte de CENIT en los términos de la presente sección.

- (c) *Fuente del pago:* Los valores depositados por el USUARIO en cualquiera de las cuentas bancarias de CENIT deben provenir de las cuentas propias del USUARIO, quien mediante comunicación escrita al inicio del Contrato certificará el origen de sus fondos. Esto en concordancia con el Manual de Cumplimiento de CENIT – Anexo D.
- (d) *Revisión de factura:* Para facilitar y agilizar la verificación de las facturas por parte del USUARIO, CENIT enviará vía correo electrónico en formato PDF, a la dirección electrónica señalada por el USUARIO en este Contrato, copia de las facturas correspondientes.
- (e) *Fecha de Factura:* Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá que una factura ha sido presentada por CENIT al USUARIO en la fecha en que la misma sea remitida vía correo electrónico o por fax a la dirección electrónica o al número de fax señalado en el presente Contrato. Simultáneamente o al día siguiente, CENIT remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes a las oficinas del USUARIO. El USUARIO se obliga a recibir la factura una vez radicada por CENIT.

Cláusula 6. Actualización y Revisión de la Tarifa.

Sección 6.01 La Tarifa se reajustará el primero (1º) de enero de 2018, utilizando el *Consumer Price Index – All Urban Consumers (CPI)* de los Estados Unidos de América, reportado por el ***Bureau of Labor Statistics***. En caso que el plazo supere el año, las tarifas se reajustaran anualmente el primero de enero de cada año.

Sección 6.02 CENIT podrá revisar la Tarifa en eventos tales como: (i) cambio en la metodología de cálculo de la contraprestación portuaria que implique mayores erogaciones a cargo de CENIT (ii) cambio en las condiciones de operación del Terminal Marítimo de Coveñas, (iii) eventos de revisión conforme a lo establecido en el Código de Comercio, (iv) cambio en tarifas o costos cobrados por terceros que impacten la Tarifa.

Cláusula 7. Obligaciones de las Partes.

Sección 7.01 Obligaciones del USUARIO.

Además de las obligaciones que se establecen en las demás cláusulas del presente Contrato, el USUARIO se obliga a:



- (a) Hacer las solicitudes de uso de Trasiego y Almacenamiento Operativo mediante correo electrónico y/o cualquier otro medio escrito para ser validadas y aceptadas por CENIT, especificando su destino y procedencia.
- (b) Cumplir con los Procedimientos y los Reglamentos;
- (c) Cumplir las obligaciones contenidas en las reglas aplicables a la operación del Terminal Marítimo de Coveñas, contenidas en el presente Contrato, sus anexos y en general en los reglamentos, manuales o normas expedidas por autoridades o por CENIT sobre la materia.
- (d) Tramitar, obtener, cumplir y pagar los permisos, licencias, autorizaciones, aranceles, tributos, derechos, obligaciones y demás requisitos y pagos por el uso del Terminal Marítimo de Coveñas, si aplica.
- (e) Pagar cumplida y totalmente las facturas emitidas por CENIT, contentivas de las Tarifas, sumas y demás conceptos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las normas aplicables.
- (f) Suministrar a CENIT toda la información que pueda ser útil y necesaria para el desarrollo del objeto del Contrato, para que CENIT cumpla con su gestión de forma oportuna, dinámica y eficaz.
- (g) El USUARIO se obliga a recibir y retirar, por sí o a través de una persona facultada para ello, del Punto de Salida, el Crudo que Cenit tenga en custodia del USUARIO, según se indique en el Programa de Transporte del Mes de Operaciones correspondiente, de conformidad con lo establecido en este Contrato. En el evento en que el USUARIO faculte a un tercero para el recibo o retiro del Crudo a ser entregado por CENIT, éste deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que dicho destinatario reciba el Crudo acorde con lo establecido en el presente Contrato, siendo el USUARIO en todo caso el responsable del retiro del Crudo, así como del cumplimiento de todas las obligaciones y deberes establecidos en este Contrato.

Sección 7.02 Obligaciones de CENIT:

Además de las obligaciones que se establecen en las demás cláusulas del presente Contrato, CENIT se obliga a:

- (a) Aceptar y gestionar las nominaciones para el Trasiego y Almacenamiento Operativo en el Terminal Marítimo de Coveñas de acuerdo a lo solicitado por el USUARIO y aceptado por CENIT, salvo por: (i) los ajustes por Compensación Volumétrica por



Calidad, si aplica; (ii) cualquier reducción en peso o volumen por Pérdidas No Identificables, según lo establecido en el Manual del Transportador; o (iii) reducción o pérdida de Crudo que se derive de la ocurrencia de algún Evento Justificado que le impida a Cenit poner a disposición del USUARIO la totalidad del Crudo recibido;

- (b) Programar en forma eficiente y conforme con los Reglamentos y Procedimientos;
- (c) Recibir y almacenar operativamente los crudos entregados por el USUARIO para realizar posteriormente entrega de los Crudos nominados por el USUARIO a otros terminales de acuerdo con la nominación aceptada y la información que previamente deba ser entregada a CENIT por el USUARIO o por quien éste designe.
- (d) Cumplir con la legislación aplicable; y
- (e) Mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos requeridos para la operación y uso del Terminal Marítimo de Coveñas para la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 8. Confidencialidad.

- (a) Las Partes acuerdan brindarse mutuamente toda la información técnica, comercial, legal y demás que sea requerida por ellas para la ejecución del presente Contrato.
- (b) Las Partes mantendrán y se comprometen a que sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, Afiliadas y los accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores de éstas, mantengan bajo estricta confidencialidad toda la información que puedan tener u obtener con el presente Contrato, bajo el entendido que lo anterior no aplicará a: (i) información que está disponible o que se revele al público en general, siempre y cuando no haya sido revelada por cualquiera de las Partes o cualquiera de sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, Afiliadas y los accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores de éstas, con consentimiento de la otra Parte; o (ii) información cuya divulgación sea requerida por una ley o regulación aplicable, sentencia o laudo arbitral.
- (c) La obligación de confidencialidad pactada bajo la presente cláusula estará vigente (i) durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato y dos (2) Años Calendario más, o (ii) en caso de terminación anticipada del mismo, hasta dos (2) Años Calendario más, contados a partir de la fecha en la cual se dé por terminado el Contrato.



Cláusula 9. Licencias, Permisos y Autorizaciones.

Las Partes se obligan a tener u obtener y mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto del Contrato. Cada Parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener y en ese sentido indemnizará y mantendrá indemne y defenderá a la otra Parte por este hecho ante autoridades, jueces y terceras personas.

Cláusula 10. Exclusión de Relación Laboral.

- (a) Este Contrato establece una relación exclusivamente mercantil entre las Partes, asociada a la prestación del Servicio, por lo que este Contrato no configura relación laboral o de subordinación, ni intermediación alguna entre las Partes, ni entre una cualquiera de ellas y el personal que, en virtud del Contrato, cada Parte designe para el cumplimiento del mismo.
- (b) Cada Parte y sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y de otros, no estarán laboralmente subordinados a la otra Parte, ni serán intermediarios suyos y tendrán plena autonomía técnica, administrativa y directiva, respecto de sus obligaciones bajo el presente Contrato. Por lo tanto, cada Parte asumirá todos los riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración y ejecución oportuna del mismo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores, según sea el caso. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación o con ocasión del incumplimiento de las mencionadas normas. Por lo anterior, la suscripción del presente Contrato no da lugar a la constitución de una franquicia, *joint venture*, o sociedad, ni crea una relación de empleado o agente comercial entre las Partes.
- (c) Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación o por cuenta de la otra, salvo en lo que expresamente y por escrito se autorice.

Cláusula 11. Código de Buen Gobierno y Políticas de Lavado de Activos.

El USUARIO se comprometen a:



- (a) Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de CENIT que se encuentran en la página web de Cenit www.cenit-transporte.com.
- (b) Procurar establecer y mantener, en la medida en que le sea posible, buenas relaciones con las autoridades estatales y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato.
- (c) Reportar a CENIT o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de CENIT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efecto de dar un manejo consensuado a los mismos.

Cláusula 12. Compromiso con la Transparencia.

Las Partes se comprometen a:

- (a) Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética y acorde a las normas vigentes.
- (b) Abstenerse de realizar (directa o indirectamente, o a través de empleados, representantes, filiales o contratistas), pagos, préstamos, regalos, gratificaciones, comisiones a empleados, directivos, administradores, contratistas o proveedores de CENIT, funcionarios públicos, miembros de corporaciones de elección popular, o partidos políticos, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios en relación con el Contrato.
- (c) Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de la otra Parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
- (d) Evitar cualquier situación que pudiera generar un conflicto de intereses.
- (e) Comunicarse mutua y recíprocamente cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

El USUARIO declara conocer y aceptar el Código de Ética de CENIT que se encuentra en la página web de Cenit www.cenit-transporte.com. En caso que CENIT determine que el USUARIO ha incurrido en conductas que violen la presente cláusula, podrá dar por terminado el Contrato.



Cláusula 13. Cesión y Subcontratación.

Ninguna de las Partes podrá ceder la posición contractual que deriva de este Contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

Cláusula 14. Mora.

Las Partes renuncian expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituidos en mora en caso de retardo u omisión en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contraen, y por lo tanto, a ser judicialmente reconvenidos para estar en mora. Para estos efectos, las Partes aceptan expresamente que la comunicación escrita que la Parte cumplida le dirija a la Parte incumplida bastará.

Cláusula 15. Declaraciones de las Partes.

Sección 15.01 Declaraciones del USUARIO:

El USUARIO declara, a favor y beneficio de CENIT que:

Es una sucursal de sociedad extranjera, establecida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana.

Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia y demás disposiciones de carácter corporativo para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás autorizaciones correspondientes.

La suscripción y ejecución del Contrato no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte ella o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.

- (a) El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante del USUARIO, la cual es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (b) Conoce y acepta en todos sus términos los anexos que hacen parte integral del presente Contrato.



- (c) No es una persona o entidad con quien esté prohibida la celebración de transacciones o negociaciones para personas de los Estados Unidos de Norte América, bajo cualquier de los programas de sanción de los Estados Unidos de Norte América por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC" por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América; o que haya sido incluida o llegue a estar incluida dentro de las sanciones impuestas, entre otros, bajo el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Suiza.
- (d) Entiende que el presente Contrato se encuentra sujeto a la legislación vigente.

Sección 15.02 Declaraciones de CENIT:

CENIT declara, a favor y en beneficio del USUARIO que:

- (a) Es una sociedad por acciones simplificada constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana, dedicada, entre otras, a diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales.
- (b) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y el cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás autorizaciones correspondientes.
- (c) La suscripción y ejecución del Contrato no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o convención del cual sean parte ella, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (d) El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de CENIT y que es ejecutable de Contrato con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (e) No es una persona o entidad con quién esté prohibida la celebración de transacciones o negociaciones para personas de los Estados Unidos de Norte América, bajo cualquier de los programas de sanción de los Estados Unidos de América por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC" por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; o que haya sido incluida o llegue a estar incluida dentro de las sanciones impuestas bajo, entre



otros, pero sin limitarse, el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Suiza.

- (f) Es el titular de la Concesión y de conformidad con la misma está facultada para celebrar el presente Contrato, así como para ejercer los derechos y asumir las obligaciones asociadas y derivadas del mismo.
- (g) Ha obtenido las autorizaciones, licencias, permisos y aprobaciones gubernamentales requeridos para la celebración y/o ejecución del presente Contrato.
- (h) Entiende que el presente Contrato se encuentra sujeto a la legislación vigente.

Cláusula 16. Garantía.

Las Partes, en atención de su condición de afiliadas acuerdan que para la ejecución del presente Contrato, no se exigirán garantías al USUARIO, sin perjuicio de que este deba dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 17. Suspensión del Servicios.

Sección 17.01 Suspensión por Causa del USUARIO:

- (a) CENIT tendrá derecho a suspender la prestación del Servicio, frente a eventos que representen incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del USUARIO. Para tal propósito bastará una comunicación de CENIT dirigida al USUARIO notificando el incumplimiento, explicando las razones del mismo y aportando las pruebas o soportes del caso. CENIT le otorga al USUARIO un plazo de 10 Días para subsanar el incumplimiento (el "Período de Gracia"). Si vencido el Período de Gracia, el USUARIO no ha subsanado el incumplimiento, CENIT podrá suspender el Servicio sin que en ningún caso el USUARIO tenga derecho a indemnización alguna. El reinicio de la prestación del Servicio estará sujeta a la aprobación previa y escrita de CENIT.
- (b) Cualquiera de las Partes podrá suspender la prestación del Servicio por Eventos Justificados.
- (c) La suspensión del Servicio no libera o exonera al USUARIO de su responsabilidad de pagar la Tarifa y demás conceptos a que haya lugar.

Sección 17.02 Suspensión por Eventos Justificados:



- (a) En caso que un Evento Justificado suspenda la prestación del Servicio y subsista por un periodo igual o superior a dos (2) meses continuos e ininterrumpidos, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho (el "Plazo de Suspensión por Evento Justificado"), el USUARIO o CENIT tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato sin derecho a indemnización alguna a su favor.
- (b) En todo caso, en el evento de presentarse un Evento Justificado:
 - (i) La Parte afectada deberá notificar la ocurrencia del mismo por escrito al USUARIO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del Evento Justificado, comprometiéndose a remitir un informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
 - (ii) La Parte afectada deberá realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reestablecer tan pronto como sea posible el Servicio y el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Cláusula 18. Responsabilidad.

El USUARIO declara conocer las condiciones de orden público y de seguridad de las áreas en las cuales se desarrollará total o parcialmente el objeto del Contrato y asume su propia y exclusiva responsabilidad por los riesgos derivados de tales condiciones.

Cada Parte será exclusivamente responsable por los daños que cause a terceros por su actividad. En particular, cada Parte será responsable por toda pérdida o daño a toda propiedad de terceros o lesión, enfermedad o muerte de todo tercero como resultado de sus actos u omisiones o los de su personal o los del personal de sus contratistas.

El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su funcionamiento, con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que le corresponde dicha obligación y su cumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

CENIT responderá por cualquier daño o perjuicio que genere al USUARIO como consecuencia de la inejecución total o parcial o la prestación defectuosa o tardía del Servicio y sólo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad, en la medida en que demuestre que la causa del daño surgió como consecuencia de un Evento Justificado.



El USUARIO será responsable por los daños o perjuicios que ocasione a CENIT, generados, derivados o relacionados con el incumplimiento total o parcial del USUARIO, por acción u omisión, de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. El USUARIO sólo se exonerará de cumplir sus obligaciones relativas a la entrega de Crudo y al pago de la Tarifa por Evento Justificado o cuando el Servicio se vea interrumpido exclusivamente por causas imputables a CENIT.

Cláusula 19. Indemnidades.

CENIT se obliga a amparar, defender, indemnizar y mantener indemne al USUARIO, a empresas matrices del USUARIO, subordinadas del USUARIO, directores del USUARIO, funcionarios del USUARIO, representantes y/o empleados del USUARIO, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado de o relacionado con el Servicio, salvo cuando obedezca a eventos de dolo o culpa grave del USUARIO.

En consecuencia, serán a cargo exclusivo de CENIT todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados.

El USUARIO se obliga a amparar, defender, indemnizar y mantener indemne a CENIT, directores de CENIT, funcionarios de CENIT, representantes y/o empleados de CENIT, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado de o relacionado con la ejecución de las obligaciones del USUARIO bajo el presente Contrato o bajo contratos suscritos con terceros, salvo cuando obedezca a eventos de dolo o culpa grave de CENIT.

CENIT y/o el USUARIO, según corresponda (en adelante la “Parte Reclamante”), podrá iniciar reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

Procedimiento para reclamación de indemnidades

- (a) En caso que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá notificar a la otra Parte (en adelante, la



"Parte Deudora") de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, reclamo o pérdida.

- (b) En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda, salvo que las Partes de común acuerdo lleguen a un acuerdo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato.
- (c) En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.
- (d) Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma directamente la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del procedimiento, incluyendo el otorgamiento de poderes.
- (e) Las Partes acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno del procedimiento respecto del cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.
- (f) La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del procedimiento.
- (g) Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a pagar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución,



sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses, mora y penalidades aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente.

- (h) En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, quedando a partir de la fecha de pago totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho procedimiento o requerimiento.
- (i) La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada en razón a embargos u otros perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora adelantará las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.
- (j) En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente:
 - (i) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que la reclamación fue hecha, en caso de que ésta verse sobre un aspecto respecto del cual no hubiere Controversia alguna entre las Partes; o
 - (ii) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha del acto en firme que decida sobre, o el acuerdo que se alcance en relación con la reclamación, en caso que exista Controversia entre las Partes en relación con la misma.
- (k) Las Partes acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud de este Contrato.
- (l) Si en forma posterior a la fecha en la cual haya concluido el proceso judicial o administrativo respectivo, entre las Partes se presenta una Controversia respecto de la obligación de indemnidad, la misma será resuelta mediante los mecanismos establecidos en la Cláusulas 22 y 23 del presente Contrato.

Cláusula 20. Terminación.

El Contrato podrá terminarse anticipadamente:



- (a) En caso de que el USUARIO incumpla gravemente con las obligaciones derivadas del mismo. Para que proceda la terminación anticipada por incumplimiento grave, CENIT dará aviso del incumplimiento al USUARIO mediante comunicación escrita enviada a la dirección registrada en el presente Contrato en la que informará acerca del hecho que generó el incumplimiento. Para efectos de la presente cláusula se considerará incumplimiento grave:
 - (i) Incurrir en mora de más de 90 Días en el pago de las facturas emitidas por CENIT en desarrollo del presente Contrato.
 - (ii) La disolución y liquidación del USUARIO.
 - (iii) Incurrido en conductas que violen la Cláusula 12 del presente Contrato.
- (b) En caso que ocurra un Evento Justificado conforme la Sección 17.02 del Contrato.

Cláusula 21. Liquidación.

- (a) Concluida la ejecución del Contrato o expirado el Plazo de Prestación del Servicio, las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para realizar la liquidación del Contrato.
- (b) Las Partes realizarán la liquidación del Contrato de mutuo acuerdo en un plazo de noventa (90) Días siguientes a la fecha del vencimiento del Plazo de Prestación del Servicio. Para este propósito, CENIT enviará al USUARIO una propuesta de liquidación del Contrato sobre la cual el USUARIO podrá realizar las observaciones o sugerencias que sean del caso.
- (c) Las Partes procurarán que, en el acta de liquidación, conste de manera expresa:
 - (i) La declaración acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes con ocasión de la ejecución del Contrato; y
 - (ii) Los Contratos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
- (d) Liquidado de común acuerdo el presente Contrato, cada Parte pagará a la otra Parte la Tarifa o las sumas de dinero que por cualquier otro concepto adeude y resulte de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.



- (e) El ejercicio de liquidación del Contrato de que trata esta Cláusula no impedirá a las Partes acudir al mecanismo de resolución de controversias establecido en la Cláusulas 22 y 23 del presente Contrato cuando lo estimen pertinente. Así mismo, en el evento en que las Partes no consigan efectuar la liquidación del Contrato y de existir obligaciones pendientes de pago al momento de su terminación, la Parte que así lo considere podrá acudir a dicho mecanismo para su exigibilidad sin que pueda considerarse el ejercicio de liquidación como un requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones a que haya lugar.

Cláusula 22. Controversia y Arreglo Directo.

- (a) Toda Controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Contrato, o en relación con el mismo, será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta Cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante la “Notificación de Controversia”).
- (b) Las personas facultadas de CENIT y del USUARIO intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha del envío de la Notificación de Controversia. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto en esta disposición, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial en los términos de la cláusula de confidencialidad de este Contrato y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Asimismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la Controversia, serán igualmente confidenciales en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente Contrato.
- (c) Si se venciere el plazo indicado en el literal (b) anterior sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia se resolverá conforme a las siguientes secciones, según fuere del caso.

Cláusula 23. Resolución de Controversias.

Toda Controversia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, será sometida a arbitraje nacional institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de Contrato con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres árbitros designados de común Contrato por las Partes o, a falta de Contrato, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara



de Comercio de Bogotá de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes;

- (b) El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional;
- (c) El tribunal funcionará en Bogotá, D.C., Colombia; y
- (d) El laudo deberá proferirse en derecho.

Cláusula 24. Recolección y Administración de Datos Personales.

En virtud del presente Contrato, el USUARIO podrá entregar a Cenit datos personales y viceversa. Para estos propósitos cada Parte de este Contrato declara y asegura que dichos datos se han recolectado de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en las Leyes 1266/08 y 1581/12 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, teniendo en cuenta para ello los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras (en adelante la normatividad). En ese orden de ideas, si para la obtención de datos personales, cada Parte requería la autorización del titular del dato, cada Parte se compromete a entregar a la otra Parte copia de dicha autorización en caso de así requerirlo el titular del dato, o autoridad competente.

En ejercicio del contrato, cada Parte podrá contactar a las personas indicadas por la Otra Parte y, en virtud de ello, recolectará, almacenará y tratará datos personales. En esa medida cada Parte se compromete a:

1. Utilizar los datos personales para los propósitos y alcances relacionados con el contrato con el USUARIO y con las relaciones jurídicas y/o comerciales que se puedan desprender del mismo.
2. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios de terceros.
3. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
4. Utilizar los datos personales entregados por el USUARIO a Cenit para el suministro, consulta y reportes de información relacionada con historial comercial, crediticio y financiero, a las centrales de información o centrales de riesgo, incluyendo reportes tanto positivos como negativos.
5. De ser el caso, otorgar a los titulares la oportunidad para conocer, actualizar o rectificar sus datos personales.



6. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales los datos personales suministrados por el USUARIO, informar oportunamente al USUARIO a fin de que éste responda ante las autoridades y mantenga indemne a Cenit respecto de cualquier asunto relacionado con la forma y condiciones en que los datos personales fueron entregados por el USUARIO a Cenit.
7. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, Cenit se abstendrá de utilizar los datos personales suministrados por el USUARIO para cualquier fin diferente al de su administración a efectos de que, de ser el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. Cenit adoptará las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que los datos personales suministrados por el USUARIO no se utilizarán para un fin diferente, pudiendo acordar con el USUARIO o con los titulares, según corresponda, la eliminación definitiva de los datos personales suministrados por el USUARIO de los archivos y registros de Cenit.
8. De igual forma, el USUARIO acepta la Política de Privacidad y Protección de datos de Cenit, que se encuentra disponible en la página web www.cenit-transporte.com y reconoce sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que ha suministrado a Cenit.

Cláusula 25. Notificaciones.

Sección 25.01 Requisitos:

Las comunicaciones y facturas entre el USUARIO y CENIT, que se envíen con motivo de este Contrato, requerirán para su validez que sean por escrito y que según la voluntad de la Parte que las emita, sean entregadas personalmente, o transmitidas por correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción.

Sección 25.02 Efectos de las Notificaciones:

Todas las comunicaciones se considerarán recibidas y surtirán sus efectos en la fecha de recepción, si se entrega personalmente, o veinticuatro (24) horas después de la fecha de transmisión, si se transmite por correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción, siempre y cuando la confirmación sea recibida dentro de los tres (3) Días siguientes.

Sección 25.03 Modificación de Dirección de Notificación:

Cada Parte podrá cambiar de dirección para los fines aquí establecidos, previa comunicación escrita a la otra Parte con quince (15) Días de antelación a la fecha prevista para el cambio.

**Sección 25.04 Dirección para Notificaciones:**

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse las Partes con motivo de la ejecución de este Contrato, se harán a las siguientes direcciones:

CENIT:

Dirección	Carrera 9 No. 76 – 49 Piso 4, Bogotá D.C.
Teléfono	(571) 3198800 Extensión 18678
Fax	(571) 3198799
E-mail	sandra.lozano@cenit-transporte.com

Dirección	Carrera 9 No. 76 – 49 Piso 4, Bogotá D.C.
Teléfono	(571) 3198800
Fax	(571) 3198799
E-mail	Natalia.delacalle@oleoductodecolombia.com

Cláusula 26. Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia, con exclusión de sus normas de conflicto de leyes.

Cláusula 27. Integridad del Contrato y Modificaciones.**Sección 27.01 Integridad del Contrato:**

- (a) El presente Contrato y los anexos del Contrato regulan las condiciones particulares para la prestación del Servicio para Crudos en el Terminal Marítimo de Coveñas, por parte de CENIT al USUARIO.
- (b) Si cualquier disposición del Contrato fuese prohibida, resultare nula, reconocida como ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la legislación vigente, las demás estipulaciones le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial, de tal manera que la interpretación o cumplimiento del



mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula que resulte legalmente válida, cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.

- (c) El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito por la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.
- (d) Las condiciones especiales del negocio entre las Partes son las establecidas en el presente Contrato y sus anexos, los cuales se entienden como parte integral del Contrato.
- (e) Hacen parte integral del Contrato los siguientes documentos:

Anexo A	Medición y Transferencia en la Operación Portuaria
Anexo B	Puntos de Entrada y de Salida
Anexo C	Calidad de Crudo a Transferir o Exportar
Anexo D	Manual de Cumplimiento Cenit

Sección 27.02 Modificaciones:

Sólo serán válidas aquellas modificaciones al presente Contrato que consten por documento suscrito por ambas Partes.

Cláusula 28. Reglamentos y Procedimientos Aplicables a el Servicio

Sección 28.01 Reglamentos y Procedimientos:

El Servicio será prestado por CENIT de conformidad con los Reglamentos y Procedimientos que se indican a continuación y que forman parte integral del presente Contrato:

	Reglamentos y Procedimientos
(a)	Medición y Transferencia en la Operación Portuaria
(b)	Puntos de Entrada y de Salida
(c)	Calidad de Crudo a Transferir o Exportar
(d)	Manual de Cumplimiento Cenit



Los reglamentos anteriormente mencionados, se aplicarán sólo siempre y cuando sean aplicables al Servicio prestado.

Sección 28.02 Modificación a los Reglamentos y Procedimientos:

Las Partes declaran que los Reglamentos y Procedimientos relacionados en la anterior tabla se enlistan a título enunciativo y podrán ser modificados y enmendados por CENIT a su libre criterio y disposición. En todo caso, CENIT notificará al USUARIO, con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de entrada en vigencia de cualquier adición o modificación en los Reglamentos y Procedimientos. El Reglamento y Procedimiento modificado será entregado al USUARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su modificación.

En constancia de aceptación, se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de diciembre de 2017.

CENIT

OSCAR JOAQUÍN SANCHEZ ARÉVALO

C.C. No. 79.520.739

Primer Suplente del Presidente

EL USUARIO

NATALIA DE LA CALLE RESTREPO

C.C. No. 52.427.439

Gerente General

Anexo A
Medición y Transferencia en la Operación Portuaria



Anexo B
Puntos de Entrada y Salida

Punto #	Tipo de Punto	Descripción del Punto
1	Punto de Entrada	Malla de entrada en Coveñas
2	Punto de Salida	Múltiple de conexión en malla de salida del Terminal Marítimo de Coveñas a otros terminales o múltiple de conexión a tanques dedicados para despacho a Refinería de Cartagena

Handwritten signature

Anexo C
Calidad del Crudo a Transferir o Exportar

C1 – Parámetros de Calidad para crudos recibidos desde Oleoductos Cenit:

La calidad de recibo en el Terminal Marítimo Coveñas será la aceptada y transportada por Cenit a través de los oleoductos de su propiedad.

C2 – Parámetros de Calidad para crudos recibidos desde otros sistemas:

Crudos tipo Vasconia:

PARAMETRO DE PRUEBA	VALOR DEL PARÁMETRO	ESTANDAR DE PRUEBA
Sedimento y agua o partículas	No exceder de 0.5% en volumen.	Sedimentos – ASTM D473 Agua – Karl Fisher
API a 60°F	Superior a 21 (veintiún) grados API e inferior a 40 (cuarenta) grados API. La calidad promedio de entregas debe superar 24 grados API.	D1298
Viscosidad a la Temperatura de referencia	Inferior a 200 cSt @ 30°C	ASTM D445 o D446
Presión de Vapor	No exceder 11 lb/pulgada cuadrada. Reid Vapour Pressure	ASTM D323
Temperatura de Recibo	No exceder 120°F	
Contenido de Sal	No exceder 20 PTB	ASTM D 3230
Punto de Fluidez	No mayor a 12 °C	ASTM D 93
Azufre	Menor o igual a 1.5 %	ASTM D4294 Espectrometría de Fluorescencia

27/11/2017

Anexo D
Manual de Cumplimiento Cenit



CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021
OTROSÍ No. 1	DC-Contrato de Trasiego y Almacenamiento Puerto Coveñas-001-2017

USUARIO	Oleoducto de Colombia S.A.
N.I.T.	800.068.713-8

OPERADOR	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
N.I.T.	900.531.210-3

OBJETO	Servicio de Trasiego y Almacenamiento Operativo en el Terminal Marítimo de Coveñas.
---------------	---

Este Otrosí No. 1 (en adelante el “Otrosí”) al Contrato de Trasiego y Almacenamiento Puerto Coveñas-001-2017 celebrado el 1° de diciembre de 2017 entre Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante, el “Usuario”), lo suscriben:

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., sociedad colombiana de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de junio 15 de 2012 e inscrita en el registro mercantil en la misma fecha, con N.I.T. 900.531.210-3 (en adelante, “Cenit”), representada en este acto por **EUGENIO GÓMEZ HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.121.780 de Fontibón, quien actúa en su condición de apoderado general, conforme poder otorgado mediante escritura pública No. 1910 de julio 3 de 2013 en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este acto, y

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., sociedad colombiana de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades anónimas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2542 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá del 10 de julio de 1989, con N.I.T. 800.068.713-8 (en adelante, el “Usuario”), representada en este acto por **NATALIA DE LA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.427.439, en su calidad de Presidente, debidamente facultada para la celebración de este acto.

Cenit y el Usuario también podrán ser denominados en el presente Otrosí al Contrato, individualmente como “Parte” o conjuntamente como “Partes” y el cual se celebra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 1° de diciembre de 2017 las Partes suscribieron el contrato DC-Trasiego y Almacenamiento Puerto Coveñas-001-2017 (en adelante el “Contrato”).
2. Que es del interés de las Partes realizar algunas precisiones en relación con la prestación del Servicio, para los casos en los cuales el crudo se direcciona hacia las instalaciones costa afuera del Usuario.

En virtud de las anteriores consideraciones, las Partes:

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICAR LA SECCIÓN 1.01 “DEFINICIONES” DE LA CLÁUSULA 1 “DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN” DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan modificar la siguiente definición de la Sección 1.01 del Contrato:

“Almacenamiento Operativo: recibir y contener el crudo en tanques de propiedad de CENIT por un periodo inferior o igual a quince (15) días calendario, o igual o inferior a sesenta (60) días calendario cuando el crudo se direcciona hacia las instalaciones costa afuera del USUARIO.

SEGUNDO. MODIFICAR LA CLÁUSULA 3 “ALCANCE” DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 3 del Contrato, que hace referencia al alcance de los servicios contratados, la cual quedará de la siguiente manera:

“Cláusula 3. Alcance.

El Servicio será prestado por CENIT para Crudos requeridos por el USUARIO y aceptados por CENIT en el Terminal Marítimo de Coveñas, conforme con los procedimientos de nominación, programación y medición de calidad y cantidad señalados en el presente Contrato y sus Anexos.

En virtud de este Contrato, para la prestación del Servicio, las Partes se sujetarán al siguiente alcance:

- ***Trasiego y Almacenamiento Operativo.***

El USUARIO podrá, sujeto a la existencia de capacidad disponible en el Terminal Marítimo de Coveñas, solicitar y entregar dentro del Plazo de Prestación establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato, Crudos que requieran una capacidad operativa de almacenamiento en tanques de CENIT de hasta doscientos mil (200.000) barriles. (En adelante, la “Capacidad Contratada”).

Cuando sea técnica y operativamente viable, de acuerdo con los criterios instrucciones y procedimientos establecidos por CENIT, se podrá ofrecer capacidad adicional, la cual para que sea vinculante bajo los términos del presente Contrato, deberá ser aceptada expresamente por el USUARIO en los términos ofrecidos por CENIT.

El pago de la Tarifa por el Servicio, cuando el trasiego se realice hacia las instalaciones costa afuera del USUARIO, dará derecho al USUARIO a un Almacenamiento Operativo de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del primer barril almacenado. En caso de que el volumen permanezca almacenado por un periodo superior al indicado, el USUARIO deberá pagar nuevamente la Tarifa, lo que le dará derecho a un nuevo periodo de servicio de hasta sesenta (60) días calendario, y así sucesivamente.

En este caso, no se entenderá que CENIT se obliga a realizar operaciones de segregación de crudo y que tampoco se trata de un almacenamiento estratégico, sino que su alcance será exclusivamente el señalado en la presente cláusula.



El USUARIO entiende y acepta que por medio del presente Contrato, CENIT no garantiza por anticipado, capacidad mensual alguna a favor del USUARIO que no haya sido efectivamente requerida por el USUARIO y aceptada por CENIT, conforme las reglas establecidas en el presente Contrato y sus anexos.

El presente Contrato no otorga al USUARIO el derecho a ser beneficiario exclusivo, ni prioritario, del Servicio que presta CENIT en el Terminal Marítimo de Coveñas.”

TERCERO. MODIFICAR LA SECCIÓN 5.02 “MODALIDAD DE PAGO DEL SERVICIO” DE LA CLÁUSULA 5 “VALOR Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO” DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan modificar la Sección 5.02 del Contrato, que hace referencia a la forma de pago de los servicios contratados, la cual quedará de la siguiente manera:

“Sección 5.02 Modalidad de Pago del Servicio.

El USUARIO se obliga a pagar por el Servicio efectivamente utilizado el valor de la Tarifa aplicable de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.03 siguiente, bajo modalidad Utilice y Pague, durante el Plazo de Prestación.”

CUARTO. MODIFICAR LA SECCIÓN 5.03 “TARIFA” DE LA CLÁUSULA 5 “VALOR Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO” DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan modificar la Sección 5.03 del Contrato, que hace referencia a la tarifa por los servicios contratados, la cual quedará de la siguiente manera:

“Sección 5.03 Tarifa.

El USUARIO se obliga de manera incondicional e irrevocable mediante la suscripción del presente Contrato, a pagar la tarifa del Servicio que se preste en el Terminal Marítimo de Coveñas (en adelante, la “Tarifa”):

Tarifa	
Trasiego y Almacenamiento Operativo: se cobra la Tarifa por cada barril de crudo efectivamente recibido en el Terminal Marítimo de Coveñas, de acuerdo con la Prestación del Servicio a que haya lugar respecto de la Capacidad Contratada. Cuando el trasiego se realice hacia las instalaciones costa afuera del USUARIO, la Tarifa será facturada sobre cada barril de crudo que efectivamente se reciba, almacene y direcciona hacia las instalaciones costa afuera del USUARIO.	USD\$ 0,32/Barril

Las Partes entienden que máximo se cobrarán dos (2) rotaciones de crudo al mes, donde una rotación equivale a un bache de crudo recibido en tanques de CENIT para su Almacenamiento Operativo y posterior Trasiego. Las dos (2) rotaciones que se utilicen para el cobro, serán las dos (2) de mayor tamaño que hayan requerido Almacenamiento Operativo dentro del mes de prestación del Servicio.



Lo señalado en el párrafo anterior, no aplicará cuando el trasiego se realice hacia las instalaciones costa afuera del USUARIO.

El Usuario bajo ninguna circunstancia podrá exonerarse o librarse de su responsabilidad de pagar el Servicio prestado por CENIT durante el Plazo de Prestación conforme a lo establecido en el presente Contrato.”

QUINTO. MODIFICAR EL ANEXO B “PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA” DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan modificar el Anexo B “Puntos de Entrada y Salida” del Contrato, en cual quedará de la siguiente manera:

Anexo B
Puntos de Entrada y de Salida

Servicio de Trasiego y Almacenamiento Operativo

Punto	Tipo de Punto	Descripción del Punto
1	Punto de Entrada	Malla de Entrada en el Terminal Marítimo de Coveñas.
2	Puntos de Salida	- Múltiple de conexión en malla de salida del Terminal Marítimo de Coveñas a otros terminales. - Bridas de las mangueras que conectan las instalaciones costa afuera del USUARIO con los Buquetanques.

SEXTO. VIGENCIA. El presente Otrosí no constituye una novación del Contrato, cuyas cláusulas continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en este Otrosí.

Como constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por el Usuario,

Por Cenit,

DocuSigned by:

 C8BCB73F5EB0456...
NATALIA DE LA CALLE RESTREPO
 C.C. 52.427.439
 Presidente

DocuSigned by:

 D0A6AFD6C1B84C4...
EUGENIO GÓMEZ HOYOS
 C.C. 79.121.780
 Apoderado General

DS

 DS

DS

 DS

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy 04 de junio de 2024, se presentó virtualmente el Doctor **Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.620, con el fin de tomar posesión como liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ZH Ingenieros S.A.S.**, identificada con NIT 900.210.398, designado mediante auto identificado con número de radicación **2024-01-469469 del 16 de mayo de 2024.**

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico gabrielayalarodriguez@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia. Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección:

webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez.

El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Finalmente, se informa que para efectos de los títulos de depósito judicial del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ZH Ingenieros S.A.S.** el número de proceso es: **110019196110-02442470810**



Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez
CC. 1.019.021.620
Liquidador



Sindy Vanessa Ospina Sánchez
Coordinadora Del Grupo De Apoyo Judicial

NIT: 900.210.398
EXP: 70810
RAD: 2024-01-469469
TRM: 17074
DEP: 415
FOL: 3
ANX: 0
FUN: M5539

Dirección: Av. Calle 24 # 51 – 40 Oficina 907, Bogotá D.C.
Celular: 300 839 1924
Correo: gabrielayalarodriguez@gmail.com

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.620 en adelante el Liquidador, suscribo el presente compromiso de confidencialidad con el fin de establecer los términos y condiciones que rigen el uso y la protección de la información de la sociedad **ZH INGENIEROS SAS. Nit.900.210.398** en proceso de liquidación y de la Superintendencia de Sociedades a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones, y en lo no previsto en el presente, por las normas vigentes sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

"PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, que debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

"SEGUNDO: Que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

"TERCERO: Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de contribuir a la protección del orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación del crédito.

"CUARTO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

"QUINTO: Que es un deber del auxiliar de la justicia suscribir este compromiso de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11 3 del Decreto 2130 de 2015.

"SEXTO: Que el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la

Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

"SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual se creó el Manual de Ética y conducta profesional que rige las actuaciones de los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y

administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que sea designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor.

"OCTAVO: Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016 establece que los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades o cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor se encuentran sujetos al deber de confidencialidad.

CLÁUSULAS

"Cláusula Primera. Información Confidencial. Para todos los efectos de lo establecido en este Compromiso, será confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas y métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad en proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención.

"Será confidencial, también, la información relacionada con el proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo.

"No obstante lo anterior, no tendrá el carácter de confidencial la información que se relaciona a continuación:

1. "Aquella información verás que fuere de dominio público.
2. "Aquella que se revele con la aprobación previa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

3. "Aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de la ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

"Cláusula Segunda. Deber de confidencialidad. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial. Por lo tanto, mantendrá absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la Información de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de la Superintendencia de Sociedades a la que hubiere tenido acceso o conocimiento a través de cualquier medio o bajo cualquier circunstancia.

"Así mismo, no permitirá que terceras personas accedan a la información ni la usará para fines diferentes a los del proceso, para beneficio propio o de terceros.

"El Promotor, Liquidador o Agente Interventor mantendrá el deber de confidencialidad durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y aún después de que se dé por terminada su actuación dentro del proceso.

"Cláusula Tercera. Deberes específicos. Son deberes de] Promotor, Liquidador o Agente Interventor, en relación con la información confidencial, los siguientes:

- a) "Emplear la información confidencial únicamente para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones como Promotor, Liquidador o Agente Interventor: La información confidencial no podrá ser utilizada por el Promotor, Liquidador o Agente Interventor, si de su uso se deriva perjuicio para la Superintendencia de Sociedades o para la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- b) "No revelar la información confidencial a medios públicos o privados o a terceras personas.
- c) "No copiar, por ningún medio fotográfico, mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza, la información confidencial, sin que medie autorización de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- d) "'Devolver, al momento de la terminación de su encargo, a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, la información confidencial que esté en su poder, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho.

- e) "Instruir y supervisar a las personas que estén bajo su dirección para que cumplan las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, para lo cual, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor suscribirá con dichas personas un compromiso de confidencialidad que deberá contener, como
- f) mínimo, los mismos términos y condiciones se establecen en el presente documento. En consecuencia, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor será responsable por las actuaciones u omisiones de las personas que estén a su cargo o bajo su dirección cuando éstas contraríen lo dispuesto en el presente Compromiso.
- g) "Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de cualquier orden que reciba de otra autoridad competente o que provenga de cualquier obligación legal sobreviniente que le imponga el deber de revelar la información confidencial.

"Cláusula Cuarta. Propiedad. Con la suscripción de este Compromiso, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor reconoce que toda la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización liquidación o intervención, es de propiedad exclusiva de las mencionadas entidades y que dicha

información le ha sido revelada al Promotor, Liquidador o Agente Interventor con el propósito exclusivo de cumplir las funciones que le corresponden durante el proceso.

"Cláusula Quinta. Custodia. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de la información confidencial.

"Cláusula Sexta. Incumplimiento. En el evento de que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, será removido del cargo y excluido de la lista, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.

"Cláusula Séptima. Comunicaciones. Todas las comunicaciones que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, conforme a lo previsto en este Compromiso, deberán ser remitidas por correo electrónico a las direcciones que más adelante se indican, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes:

"A la Superintendencia de Sociedades "A la entidad en proceso de Sociedades:
en reorganización, liquidación o intervención:

Correo electrónico: Correo electrónico:
webmaster@supersociedades.gov.co

"En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Compromiso en dos
ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días
del mes de mayo de 2024.

GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.019.021.620

Liquidador

ZH INGENIEROS SAS. Nit.900.210.398

Proceso: 70810

Dirección: av. calle 24 #51-40 oficina 907

Ciudad: Bogotá

Cel: 3008391924

Correo electrónico: gabrielayalarodriguez@gmail.com



Firma

FORMATO DE ACREDITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nombre del aspirante o auxiliar de la justicia:	Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez
Cédula de Ciudadanía:	1019021620
Jurisdicción y ciudad de ubicación del Aspirante o auxiliar de la justicia:	Bogotá

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2.2.2.11.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, para ser designado como auxiliar de la justicia en procesos con sujeto concursal de categoría A, deberá acreditar condiciones de infraestructura superior; para ser designado en procesos con sujeto concursal de categoría B, deberá acreditar, como mínimo, condiciones de nivel intermedio; para ser designado en procesos con sujeto concursal de categoría C, deberá acreditar al menos las condiciones del nivel básico.

La Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia, establece que, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante, basta con cumplir con la infraestructura mínima requerida para cada categoría. Por lo tanto, los criterios que habrán de tenerse en cuenta para la determinación del referido nivel, serán los siguientes:

1. Nivel Básico: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel básico de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos, el aspirante deberá acreditar los siguientes elementos:

- Sede administrativa ubicada en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
- Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos.
- Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
- Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.

2. Nivel Intermedio: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos, el aspirante deberá acreditar los siguientes elementos:

- Sede administrativa en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
- Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos.
- Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.

- d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.
- e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con grado técnico en contabilidad o finanzas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado el auxiliar.
- f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con pregrado en ciencias económicas o administrativas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado el auxiliar.
- g. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con pregrado en ciencias jurídicas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

3. Nivel Superior: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel superior de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos deberá acreditar los siguientes elementos:

- a. Sede administrativa en el domicilio para recibir notificaciones. El domicilio debe estar ubicado en la jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
- b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos.
- c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
- d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.
- e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con grado técnico en contabilidad o finanzas con una vinculación de tiempo completo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.
- f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con pregrado en ciencias económicas, contables o administrativas con una vinculación de tiempo completo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.
- g. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con pregrado en ciencias jurídicas con una vinculación de tiempo completo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

Los elementos tenidos en cuenta para el nivel superior sobresaliente y superior extraordinario para acceder a puntajes adicionales, podrá consultarlos en la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia

Por favor, diligencie la siguiente información:

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Seleccione con una X el nivel de infraestructura que acredita:
Básico	
Intermedio	
Superior	X
Superior Sobresaliente	
Superior Extraordinario	

1. Descripción de la sede administrativa ubicada en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito

Sede administrativa ubicado DIRECCIÓN DE LA SEDE: Av. Calle 24 #51-40 edificio CAPITAL TOWERS OFICINA 907 La oficina consta de 80 m2 cuenta con recepción, ocho cubículos, sala de reuniones, zona de archivadores para el archivo físico

2. Descripción del espacio físico y electrónico para el archivo de documentos:

El archivo de la oficina cuenta con una capacidad de hasta 10 AZ para documentos físicos, además de esto cuento con cuenta con suscripción hasta por 100 GB en la nube de GOOGLE ONE, además de eso están los discos duros de los equipos de cómputo.

3. Descripción lugar de atención:

Dirección: Av. Calle 24 #51-40 edificio CAPITAL TOWERS OFICINA 907

Número de línea telefónica básica: 7557445

Tiene conexión a internet: SI ☒ NO ☐

Tiene equipo de cómputo actualizado: SI ☒ NO ☐

4. Teléfono celular dotado de un plan:

Número: 3008391924

Los aspirantes y auxiliares de la justicia que pretendan acreditar el nivel intermedio, superior, superior sobresaliente o superior extraordinario, deberán diligenciar la siguiente información de acuerdo a los elementos enunciados para cada nivel.

Tenga en cuenta que de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.2.11.2.7. del Decreto 1074 de 2015, las personas que conformen el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios al auxiliar en el desarrollo de sus funciones no podrán estar inscritas en la lista de auxiliares de la justicia.

Recuerde acreditar la coherencia y razonabilidad de las horas disponibles de su equipo profesional, en caso de que presten sus servicios a más de un auxiliar de la justicia.

Grupo de profesionales y técnicos

Personas con grado técnico en contabilidad y finanzas

#	Nombre(s)	Apellidos	Número de Identificación	Profesión o grado técnico	Número de licencia, matrícula o tarjeta profesional	Vinculación (Medio Tiempo: "MT" o Tiempo Completo "TC")
1	MAYERLY	CHACON WANUNEM	33.378.991	TECNICO EN RECURSO HUMANOS		TC
2	SANDRA MILENA	PINZON GIL	1.030.574.315	TECNICO GESTION CONTABLE Y FINANCIERA		TC

Personas con pregrado en Ciencias económicas o administrativas

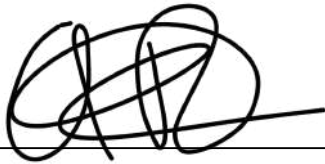
#	Nombre(s)	Apellidos	Número de Identificación	Profesión o grado técnico	Número de licencia, matrícula o tarjeta profesional	Vinculación (Medio Tiempo: “MT” o Tiempo Completo “TC”)
1	ESTEFANIA	GARCIA BELTRAN	1.018.453.319	ECONOMISTA		TC

Personas con pregrado en Ciencias jurídicas			
--	--	--	--

#	Nombre(s)	Apellidos	Número de Identificación	Profesión o grado técnico	Número de licencia, matrícula o tarjeta profesional	Vinculación (Medio Tiempo: "MT" o Tiempo Completo "TC")
1	ISABELLA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1.047.497.868	ABOGADO	389.923	TC

Respecto de cada técnico y/o profesional relacionado deberá aportar la hoja de vida, el diploma y/o acta de grado la matrícula o tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la misma.

Firma:



C.C.1.019.021.620

ODC-ABS-0684-2024-E

Bogotá, 12 de julio de 2024

Señores

CORFICOLOMBIANA

Aff. Yined Helena Molina Chicangana

Gerente Comercial Negocios Fiduciarios

yined.molina@fiduciariacorficolombiana.com

Bogotá

Referencia **Contrato N. 8000008047 – Encargo fiduciario de administración y pagos**

Asunto: Encargo No. 250020002938 ZH INGENIEROS S.A.S. - Solicitud de creación de título de depósito judicial

Respetada Yined.

De acuerdo con el aviso de liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, informamos que, a partir del 16 de mayo de 2024, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la empresa ZH INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 900.210.398-1 con la cual OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A tiene suscrito el contrato N. 8000007931, Orden de Servicio N. 4700209233 y 4700194915.

Por tanto, solicitamos la constitución del título de depósito judicial en el Banco Agrario de los recursos que se encuentran a la fecha en el encargo fiduciario N. 250020002938.

El número del proceso es: 110019196110-02442470810

Quedamos atentos a su pronta confirmación para poder enviar esta información al Liquidador de la citada sociedad.

Cordialmente,

DocuSigned by:
Diana Milena Cardona Rojas
89B21A71E99F490...

Diana Cardona Rojas
Administrador del Contrato

Anexos:

Aviso de liquidaciones Superintendencia de sociedades
Correo electrónico donde se indica el Numero del proceso
Certificado de constitución en encargo fiduciario

Con copia: Liliana Grondona, Elaine Soto, Ximena Torres, funcionarios ODC



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

facebook twitter instagram youtube linkedin bancoagrario

Depósitos Judiciales

18/07/2024 03:50:08 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110019196110
Nombre del Juzgado	SUPERSOC. GRUPO LIQUIDACION OB
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	11001919611002442470810
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA DE
Apellidos Demandante	SUPERINTENDENCIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 9002103981
Razón Social / Nombres Demandado	EN LIQUIDACION JUDIC
Apellidos Demandado	ZH INGENIEROS SAS
Valor de la Operación	\$201,309,163.49
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$201.319.933,49
No. Trazabilidad (CUS)	786430764
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.